

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



INCIDENCIA DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA  
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL  
(ICERD) FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO  
SALVADOREÑO: SITUACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SU  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS COLECTIVOS. PERIODO 2014-2018

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR:

KARLA PATRICIA CRUZ REYES

GEOVANNA STEPHANIE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

GABRIELA CAROLINA ZEPEDA AGUILAR

DOCENTE ASESOR:

MSC.OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. EDGARDO HERRERA MEDRANO

PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES

SECRETARIO

MSC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VOCAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado  
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López  
VICERRECTOR ACADEMICO

Msc. Juan Rosa Quintanilla  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Martín  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco  
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo  
SECRETARIO

Mfe. Nelson Ernesto Rivera Díaz  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Msc. Diana del Carmen Merino del Sorto  
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Roberto Adolfo Arévalo Menéndez  
COORDINADOR DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE  
LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
RESUMEN .....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	ii
INTRODUCCIÓN.....	vi
CAPÍTULO I: IDENTIDAD CULTURAL Y DERECHOS COLECTIVOS .....	1
1.1 Algunas nociones de identidad y derechos .....	1
1.2 Diferencias entre pueblos originarios y Pueblos Indígenas .....	3
1.2.1 Pueblos originarios .....	3
1.2.2 Pueblos Indígenas.....	4
1.3 Contexto de los Pueblos Indígenas a través de la historia .....	5
1.3.1 Cosmovisión del mundo 1500-1700 .....	5
1.3.2 El sometimiento de la conquista y el despojo de la colonia 1521-1820 .....	7
1.3.3 De colonia a República independiente 1821-1859.....	10
1.3.4 Insurrecciones indígenas un efecto de injusticias 1832-1980 ...	11
1.3.5 Guerra Civil y la tendencia decreciente indígena 1980-1991 ....	14
1.3.6 La paz y el relanzamiento indígena 1992 .....	16
1.3.7 Una esperanza para los invisibilizados 2014-2018 .....	17
1.4 Surgimiento de la identidad cultural como derecho de los Pueblos Indígenas .....	21
1.4.1 Naturaleza jurídica del derecho a la identidad cultural.....	21
1.4.2 Derecho y sistema jurídico de los Pueblos Indígenas.....	23

1.4.3 Surgimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	26
1.4.4 El derecho consuetudinario indígena.....	29
1.5 Los derechos colectivos .....	31
<b>CAPÍTULO II: RATIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES A FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.....</b>	<b>36</b>
2.1 Principales sistemas de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional .....	36
2.1.1 Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.....	36
2.1.2 Ley de Desarrollo y Protección Social .....	37
2.1.3 Ley General de Cultura .....	39
2.1.4 Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador .....	40
2.1.5 Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador .....	42
2.1.6 Ordenanzas Municipales Indígenas.....	44
2.2 Órganos de Protección .....	46
2.2.1 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ...	46
2.2.2 Instrumentos jurídicos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas .....	48
2.2.2.1 Convenio N° 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	51
2.2.2.2 Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial .....	53
2.2.2.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial .....	54

2.2.2.4 Convenio N° 169 de la OIT Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	55
2.2.2.5 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales .....	57
2.2.2.6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	59
2.3 Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.....	60
2.4. Papel del Estado salvadoreño frente al reconocimiento del derecho a la identidad cultural y otros derechos de los Pueblos Indígenas .....	65
2.5 Organismos a nivel internacional para la promoción de Derechos Humanos.....	68
CAPÍTULO III: IMPLICACIONES ANTE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 169 .....	74
3.1 Jerarquía entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional .....	74
3.2 Convenio 169 de la OIT .....	77
3.2.1 Alcance del Convenio 169 de la OIT .....	78
3.2.2 Diferencias del Convenio 107 de la OIT .....	79
3.3 Escenario jurídico político ante la ratificación del Convenio 169 de la OIT .....	81
3.3.1 Implicaciones de la no ratificación del Convenio 169 de la OIT	93
3.4 Justificación del gobierno de El Salvador ante su postura actual.....	94
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES.....	105
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	107
ANEXOS .....	120

Anexo 1. Condiciones sociales, económicas y culturales de los Pueblos Indígenas en relación con la Constitución de El Salvador .....	120
Anexo 2. Organizaciones Indígenas de El Salvador .....	125
Anexo 3. Sindicatos.....	127
Anexo 4. Principales instrumentos interamericanos .....	128
Anexo 5. Leyes secundarias en El Salvador a favor de los Pueblos Indígenas .....	129
Anexo 6. Entrevista CCNIS .....	134

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto describir en qué medida el Estado salvadoreño ha adecuado la legislación interna como resultado de la incidencia de la ICERD y otros instrumentos internacionales en el marco de derechos humanos con relevancia para los Pueblos Indígenas para la protección de los derechos colectivos de este sector poblacional.

El primer capítulo describe la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas, con respecto a la trayectoria de lucha contra la invisibilización y discriminación de los rasgos identitarios de la comunidad indígena como grupos sociales minoritarios. El segundo capítulo especifica los acuerdos internacionales adoptados por El Salvador en materia de identidad cultural y derechos humanos de los Pueblos Indígenas, los cuales han tenido un impacto significativo en la legislación salvadoreña, ejemplo de ello; la reforma constitucional al artículo 63 y el reconocimiento del Estado como multicultural y pluriétnico en concordancia con la responsabilidad estatal ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

El tercer capítulo describe los Convenios 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales, constituyen importantes esfuerzos de la comunidad internacional para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales. Asimismo, especifica las implicancias jurídico-políticas por las que El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT. Finalmente, se presentan las conclusiones obtenidas a través de la investigación.

**Palabras claves:** Pueblos Indígenas, identidad, cultura, legislación, sistema, derechos humanos, derechos colectivos.



## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

### SIGLAS

<b>ACCIES</b>	Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador
<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ACNUR</b>	El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>ANIS</b>	Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños
<b>ARENA</b>	Alianza Republicana Nacionalista
<b>CCNIS</b>	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño
<b>CERD</b>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
<b>CESCR</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CODEFAM</b>	Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos

<b>COMAFAC</b>	Comité de Madres y Familiares Cristianos de Presos, Desaparecidos y Asesinados
<b>CONCULTURA</b>	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>ECOSOC</b>	Consejo Económico y Social
<b>FAES</b>	Fuerza Armada de El Salvador
<b>FESPAD</b>	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
<b>FMLN</b>	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
<b>HRC</b>	Consejo de Derechos Humanos
<b>ICCPR</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>ICERD</b>	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas

<b>ONU-REDD</b>	Programa de colaboración las Naciones Unidas para la Reducción de las Emisiones de la Deforestación y la Degradación de los bosques de los países en desarrollo.
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
<b>PLANPIES</b>	Plan de Acción Nacional de los Pueblos Indígenas de El Salvador
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RIPP</b>	Iniciativa regional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el desarrollo en Asia y el Pacífico
<b>SECULTURA</b>	Secretaría de la Cultura de la Presidencia
<b>SIDH</b>	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
<b>SUDH</b>	Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos
<b>UNCIO</b>	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional

**UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**UNICEF** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **ABREVIATURAS**

**CONVENIO NÚMERO 107** Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.

**CORTE INTERAMERICANA** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**DDHH** Derechos Humanos

**EL CONVENIO 169** Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

**SISTEMA INTERAMERICANO** Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

**TEORÍA DE LAS RRII** Teoría de las Relaciones Internacionales

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Incidencia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) frente a la responsabilidad del Estado salvadoreño: Situación de los Pueblos Indígenas en su reconocimiento de derechos colectivos. Periodo 2014-2018.” Tiene como propósito describir la situación de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas salvadoreños referente al cumplimiento de las recomendaciones del CERD como responsabilidad del Estado salvadoreño durante el periodo 2014-2018. Puesto que, los derechos colectivos para la población indígena en El Salvador representan la oportunidad de preservar sus costumbres, lengua, formas de convivencia y organización social luego de una larga trayectoria de lucha indígena.

Las razones que justifican la importancia del abordaje de la presente investigación recae en la necesidad de un estudio descriptivo con un enfoque integrador desde la disciplina de las Relaciones Internacionales sobre el reconocimiento y cumplimiento de los derechos colectivos de Pueblos Indígenas en El Salvador, tomando en cuenta que pese a los avances obtenidos en la materia como; el reconocimiento del CERD en el 2016 para atender víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos contemplados por la ICERD, el Estado salvadoreño sigue sin dar cumplimiento a algunas de las recomendaciones realizadas por el comité, entre ellas; la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Por ello, es importante también identificar la influencia de los instrumentos internacionales adoptados por El Salvador en materia de derechos humanos con relevancia para los Pueblos Indígenas. Generando así, un impacto jurídico-social al enfatizar las acciones de El Salvador en temas de igualdad,

inclusión, y promoción de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Tomando en consideración la contextualización anterior, el enunciado del problema de investigación versa de la siguiente manera: ¿Cuál ha sido la incidencia de la ICERD frente a la responsabilidad del Estado salvadoreño, con respecto a la situación de los Pueblos Indígenas en su reconocimiento de derechos colectivos (periodo 2014-2018)?

En este sentido el tema de investigación se ha delimitado espacialmente de manera que permite identificar el territorio en el cual habitan los tres Pueblos Indígenas que forman parte de El Salvador: Nahua-Pipiles ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango; los Lencas en Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión y los Cacaopera en Morazán. Temporalmente, la investigación se ubica en el periodo 2014 hasta 2018, debido a que ha existido un compromiso más amplio hacia la comunidad indígena. Iniciando con la reforma constitucional al art. 63 en 2014 y como suceso más reciente, el proceso de consulta e identificación de prioridades y acciones que promovió el Plan de Acción Nacional de los Pueblos Indígenas (PLANPIES) en 2018.

Cabe mencionar que, para el logro del objetivo general de la investigación se ha planteado el cumplimiento de objetivos o propósitos específicos. Primero, determinar las condiciones sociales, económicas y culturales de los Pueblos Indígenas en relación con el cumplimiento de las garantías constitucionales del Estado salvadoreño. Segundo, identificar el impacto de acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes en materia de identidad cultural y derechos humanos en los Pueblos Indígenas y la legislación salvadoreña. Tercero, determinar las implicaciones políticas y jurídicas de la ratificación del Convenio 169 de la OIT para el Estado de El Salvador.

Por consiguiente, el abordaje de la presente investigación permite plantear como hipótesis general la siguiente afirmación:

*El Salvador históricamente se ha caracterizado por invisibilizar a los Pueblos Indígenas y a pesar que en 1979 ratificó la ICERD, adquiriendo el compromiso de disminuir y erradicar todo tipo de discriminación para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales. La acción coordinada en favor de los Pueblos Indígenas por parte de los gobiernos ha tenido efecto hasta 2014 con la adopción de disposiciones de inclusión social, en planes, políticas y normativas en cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas en condiciones de igualdad. Sin embargo, el cumplimiento de las recomendaciones de la ICERD se verá obstaculizado por la dominación cultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas, requiriendo modificar sistemáticamente la garantía del derecho de la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas.*

Hipótesis general que es validada por medio del desarrollo de tres capítulos enunciados de la siguiente manera: Capítulo I: “Identidad cultural y derechos colectivos”, contextualiza la situación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas partiendo de una trayectoria evolutiva de lucha indígena en relación con el cumplimiento de garantías constitucionales como el derecho a la vida, a la libertad, seguridad, propiedad y posesión, establecido en el art. 2 Cn y la garantía en el goce de los derechos civiles sin restricciones según el art. 3 Cn.

Dicho capítulo plantea como hipótesis: *La situación actual de los Pueblos Indígenas en El Salvador ha mejorado significativamente gracias al trabajo del Estado salvadoreño por garantizar una mejor calidad de vida, misma que ha conllevado a la reforma constitucional del art. 63 reconociendo la existencia de los Pueblos Indígenas y su obligatoriedad a adoptar políticas a fin de*

*desarrollar la identidad étnica y cultural, de las cuales se evidencian avances a través de diferentes iniciativas como leyes, políticas, ordenanzas municipales sobre derechos de las comunidades indígenas, etc. Sin embargo, el compromiso constitucional hacia los Pueblos Indígenas, representa más que el reconocimiento de su existencia, un desafío y compromiso a nivel de país, el cual, será más efectivo y eficiente con la participación y empoderamiento de los Pueblos Indígenas.*

El capítulo II: “Ratificación de las normativas nacionales e internacionales a favor de la población indígena.” Determina los acuerdos jurídicos en materia de derechos humanos con relevancia para los Pueblos Indígenas adoptados por El Salvador, identificando su impacto en la legislación salvadoreña en beneficio de este sector poblacional.

*Dicho capítulo tiene por hipótesis: La adopción de acuerdos internacionales en materia de identidad cultural y derechos humanos por parte de El Salvador como uno de los principios para la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, ha ofrecido a los Pueblos Indígenas la oportunidad de reivindicar sus derechos por medio de la adecuación de la legislación interna a estándares internacionales. Por ello, el reconocimiento de la responsabilidad de El Salvador ante el CERD en el 2010 como un Estado multicultural y pluriétnico y la reforma constitucional al art. 63; representan avances significativos en beneficio de este sector poblacional. Sin embargo, a pesar de los avances obtenidos, los Pueblos Indígenas constituyen un sector poblacional vulnerable en el reconocimiento, respeto, promoción y garantía de sus derechos.*

El capítulo III titulado: “Implicaciones ante la ratificación del Convenio 169.” Describe los Convenios 107 y 169 de la OIT como instrumentos internacionales en la defensa de los derechos humanos de los Pueblos



Indígenas, además, se determinan las implicaciones políticas y jurídicas para El Salvador ante su ratificación.

*El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales articula diversos factores en cumplimiento con los principios de la igualdad y no discriminación, obligando a los Estados a adoptar medidas constitucionales y legislativas en materia indígena para garantizar los derechos colectivos en las áreas socioeconómicas y culturales, considerando la consulta previa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones, para una verdadera democratización. Por lo tanto, la ratificación del convenio significa para El Salvador, modificar el modelo institucional para que exista representación de los Pueblos Indígenas, crear espacios de diálogo, destinar presupuesto para las consultas previas y acciones que mejoren la calidad de vida de los Pueblos Indígenas, etc. Por ello, las implicaciones políticas y jurídicas inciden en la continua negativa de la ratificación de dicho convenio por parte del Estado salvadoreño. Dicho postulado constituye la hipótesis del capítulo III.*

Por otra parte, el social constructivismo es la Teoría de las Relaciones Internacionales aplicable que permite explicar el tema de investigación, demostración de objetivos e hipótesis; cuyo objeto de estudio son los hechos sociales. Finalmente, la metodología de la investigación empleada permite el cumplimiento de los objetivos previamente planteados y la validación de los supuestos como la guía de actuación en el desarrollo de la investigación, logra describir la situación de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de El Salvador por medio de la descripción teórica, utilizando el método deductivo, partiendo de aspectos generales como la incidencia de la ICERD en relación con la responsabilidad del Estado salvadoreño, hasta puntos específicos como la situación de los Pueblos Indígenas en el reconocimiento de sus derechos colectivos.

## **CAPÍTULO I: IDENTIDAD CULTURAL Y DERECHOS COLECTIVOS**

Los derechos colectivos como parte fundamental de los derechos humanos, significan para las minorías étnicas una esperanza por conservar y desarrollar sus tradicionales formas de convivencia y organización social, constituyendo el reconocimiento de la realidad e identidad cultural indígena. Por ello, el propósito del presente capítulo es determinar las condiciones sociales, económicas y culturales de los Pueblos Indígenas en relación con el cumplimiento de las garantías constitucionales del Estado salvadoreño. Razón por la cual, el desarrollo del mismo está integrado por temáticas como: algunas nociones de identidad y derechos, las diferencias existentes entre pueblos originarios y Pueblos Indígenas, contexto de los Pueblos Indígenas a través de la historia y finalmente, el surgimiento de la identidad cultural como derecho de los Pueblos Indígenas.

### **1.1 Algunas nociones de identidad y derechos**

Para abordar el significado de identidad cultural es imprescindible comprender las definiciones de cultura y su evolución en el tiempo; por ello, en el siglo XIX numerosos intelectuales reconocen el plural del concepto cultura, que “equivale a reconocer la no existencia de una cultura universal y las diferencias de ver y vivir la vida por parte de los diferentes pueblos en el mundo.”<sup>1</sup> Motivo por el cual, para el alcance de los objetivos de dicha investigación, se presentan algunas definiciones de cultura según científicos sociales e instituciones reconocidas en el ámbito cultural:

---

<sup>1</sup> Olga Lucía Molano, *Identidad cultural un concepto que evoluciona* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007), 71, <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>.

Cultura: “Es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.”<sup>2</sup> “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”<sup>3</sup>

“La cultura o civilización, en sentido etnográfico amplio, es todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y otros hábitos o capacidades adquiridas por el hombre como miembro de la sociedad, incluye, no sólo las diferentes capas (subjetual, social o material) en las que cabe situar a sus diferentes componentes, sino también a las diferentes esferas o círculos de cultura en sentido etnográfico.”<sup>4</sup>

Aunque existen diversas definiciones, en general, todas coinciden en que cultura es lo que define al ser humano: sus tradiciones, costumbres, fiestas, conocimiento, creencias, moral. Se podría decir que, la cultura tiene varias dimensiones y funciones sociales, que generan un modo de vivir, cohesión social, creación de riqueza y empleo, equilibrio territorial. Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): afirma que “a raíz de las transformaciones que ha sufrido el mundo y los avances de la ciencia, el ser humano ha modificado drásticamente su manera de relacionarse con su entorno; por tal motivo, la cultura, cuyo significado y alcance se han ampliado considerablemente, son elementos

---

<sup>2</sup> Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (París: Naciones Unidas, 2005), artículo 4.

<sup>3</sup> “Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española”, DLE, acceso el 4 de abril de 2019, <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.

<sup>4</sup> “Universidad de Cantabria: Definiciones de la cultura”, UC, acceso el 4 de abril de 2019, <https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=800>.

esenciales para un verdadero desarrollo del individuo, la sociedad y de lo que cada persona puede considerar como identidad.”<sup>5</sup>

“Por consiguiente, el concepto de identidad cultural puede entenderse como el sentido de pertenencia a una nación, nacionalidad, etnia, localidad o grupo social. El sentido de pertenencia es un vínculo de orden subjetivo, afectivo y emocional que los seres humanos establecen con un espacio social simbólico significativo que puede ser; el lugar de nacimiento, de infancia, de educación, trabajo u otro, en el cual los sujetos identifican la fuente cultural de sus valores, costumbres y prácticas. La identidad cultural está vinculada al proceso histórico de creación, selección y asignación simbólica de significados a determinadas tradiciones, costumbres, experiencias o hitos culturales [...]”<sup>6</sup>

## **1.2 Diferencias entre pueblos originarios y Pueblos Indígenas**

### **1.2.1 Pueblos originarios**

La definición de pueblos originarios considera como elementos propios el “conjunto de familias y comunidades indígenas identificadas con una historia común anterior a la conquista. Posee una cultura y organización social propia. Vinculados por una lengua y una identidad distintiva. Habiendo compartido un territorio común, conservan actualmente parte del mismo a través de sus comunidades.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Líneas generales en México”, UNESCO, acceso el 16 de mayo de 2019, <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>.

<sup>6</sup> Ley General de Cultura (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 2.

<sup>7</sup> “Secretaría de la Cultura Nación: Los Pueblos Originarios”, Secretaría de la Cultura Nación, acceso el 16 de mayo de 2019, [https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas\\_6292/](https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/).

### 1.2.2 Pueblos Indígenas

Al igual que la definición de identidad cultural, no se puede hablar de un concepto unificado de Pueblos Indígenas, sin embargo, el Foro Permanente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre cuestiones indígenas, ha elaborado una interpretación moderna de este término basada en los siguientes elementos:

- *Libre identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal y aceptado por la comunidad como miembro suyo.*
- *Continuidad histórica con sociedades pre coloniales y existentes ante de los asentamientos, incluido el idioma cultura y creencias diferenciadas.*
- *Fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes.*
- *Sistemas sociales, económicos o políticos bien determinados.*
- *Son parte integrante de grupos que no son predominantes en la sociedad.*
- *Deciden conservar y reproducir sus formas de vida y sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos.*

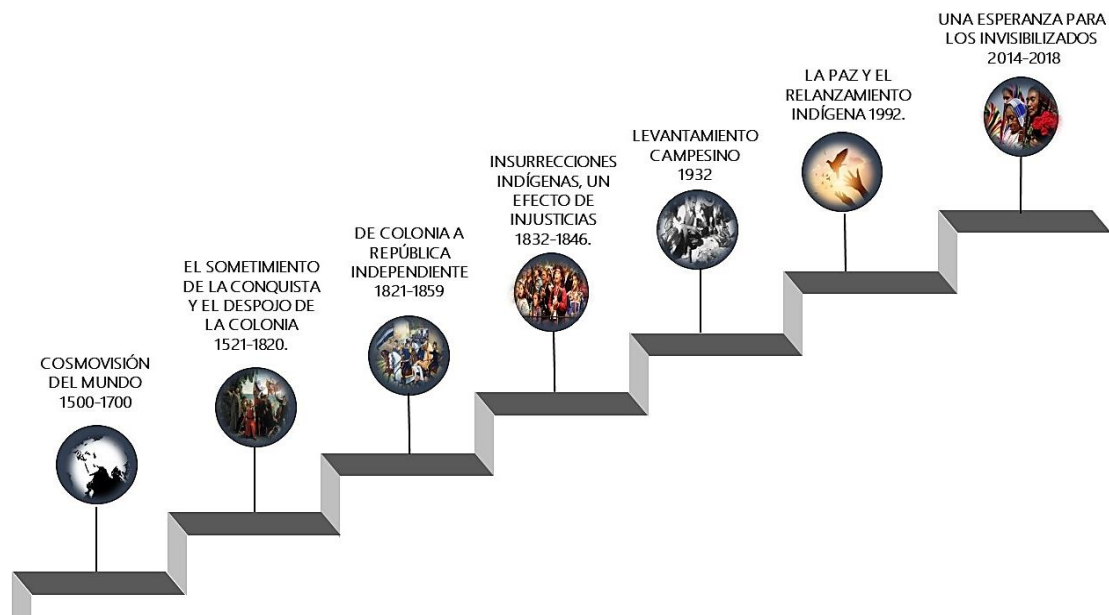
“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos [...]. Tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales e identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos de acuerdo a patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> “Organización de las Naciones Unidas: El concepto de Pueblos Indígenas”, ONU, acceso el 17 de mayo de 2019, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop\\_data\\_background\\_es.htm](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm).

El propósito de preservar la identidad de los Pueblos Indígenas conlleva a considerar factores como: “la ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas; ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras; cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (tales como religión, vida bajo un sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilo de vida, idioma, etc. [...])”<sup>9</sup>

### 1.3 Contexto de los Pueblos Indígenas a través de la historia



#### 1.3.1 Cosmovisión del mundo 1500-1700

La edad moderna cronológicamente es un periodo que alberga un inicio en el descubrimiento de América (1492), y cuyo final puede situarse en la Revolución francesa (1789) desarrollándose la unificación y fortalecimiento del poder político y la autoridad monárquica, surge y se consolida un sistema económico basado en el comercio el cual, es considerado como un pre

<sup>9</sup> “Organización de las Naciones Unidas: El concepto de Pueblos Indígenas”, ONU, acceso el 17 de mayo de 2019, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop\\_data\\_background\\_es.htm](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm).

capitalismo titulándose como la era de los descubrimientos geográficos. A mediados de la edad moderna, surge una nueva época titulada renacimiento, en un contexto de profundas transformaciones en la vida intelectual, para dar respuesta a las diferentes incógnitas acerca de la procedencia del ser humano y del mundo que lo rodea; en dicha época surgen teorías como la geocéntrica, quien su máximo exponente es Aristóteles y más adelante ampliada por Ptolomeo misma que es sustituida por nuevos planteamientos como la Teoría heliocéntrica a cargo de Aristarco de Samos y que más adelante es retomada por Nicolás Copérnico en 1543.

Estas cosmovisiones del mundo influyeron considerablemente en el momento de la conquista. Para la primera expedición de Cristóbal Colón, la ruta de viaje era arriesgada, consistía en llegar al oriente navegando hacia occidente. Es decir, “desafiando el desconocido y aterrador mar tenebroso, el océano Atlántico repleto de monstruos y de tempestades, Colón le había propuesto la aventura al más marinerero rey de Portugal, volcado hacia el océano, que la rechazó por descabellada.

Para convencer a los reyes de financiar su expedición a lo desconocido, Colón les propuso tres tentaciones: las especias, el oro, y la expansión de la religión verdadera. Por otra parte, la reina Isabel de Castilla, se interesó otorgándole la custodia de los presos quienes lo acompañarían.”<sup>10</sup> Al llegar a América serían los “causantes de la muerte del 95% de los pobladores indígenas de América en los primeros cien años de la llegada de Cristóbal Colón, reduciéndose de cien a sólo tres millones de habitantes”<sup>11</sup> por obra de las

---

<sup>10</sup> “Biblioteca Nacional de Colombia: Los hombres y los dioses”, Denis Diderot, acceso el 18 de mayo de 2019, <http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/capitulo1.html>.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

matanzas, malos tratos, y las inhumanas condiciones de trabajo y contagio de enfermedades.

### **1.3.2 El sometimiento de la conquista y el despojo de la colonia 1521-1820**

Hablar de El Salvador es hablar de un legado cultural significativo, producto de la evolución y contacto cultural de los pueblos que sucesivamente han habitado este territorio. Los Pueblos Indígenas que habitan esta parte del continente son los herederos de una rica cultura que perdura y se hace evidente por medio de manifestaciones culturales. “A la llegada de los españoles al territorio que ahora se conoce como El Salvador, estaba habitado predominantemente por poblaciones de habla Náhuat conocidos como pipiles, además de potones, chortis, xincas, kakawiras, chorotegas, pocomames, y náhuas de kuskatan, todos ellos pertenecientes al área cultural mesoamericana. Los pipiles, estaban conformados por cuatro ramas: Cuscatlecos, Izalcos, Mazahuas y Nonualcos. Se organizaban en cacicazgos o señoríos. El de Izalco y el de Cuscatlán eran los más importantes.”<sup>12</sup>

En síntesis, antes y durante la conquista, el territorio que en el futuro sería El Salvador se encontraba dividido políticamente en tres partes:

- “Reino Payaquí (Señorío Chorti; se extendió al norte del río Lempa y formado también con territorios en Guatemala y Honduras)
- Señorío de Cuzcatlán (se extendió desde el río Paz hasta el río Lempa)

---

<sup>12</sup> “Acer-VOS: Pueblos Indígenas de El Salvador: La visión de los invisibles”, Mariella Moncada, acceso el 18 de mayo de 2019, <https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/138-157.pdf>.



- Señorío Potón (denominado por los náhuas como Popocatepet; se extendió en toda la zona oriental, el departamento de Cabañas, y partes de los departamentos de Chalatenango y San Vicente.)<sup>13</sup>

Además, una de las características antes y durante la conquista eran las cuatro clases sociales: “nobles (pipiltin), comerciantes (pochteca) y artesanos (amanteca), plebeyos (macehualtin) y esclavos (tlatlacotin); estos se diferenciaban por la vestimenta, la habitación y en ciertas prerrogativas que gozaban los nobles. Practicaban la monogamia y el acto matrimonial se revestía de inusitada solemnidad. El vínculo era indisoluble, aunque se admitía determinada forma atenuada del divorcio.”<sup>14</sup>

En lo que concierne a la conquista, Pedro de Alvarado actor principal del acontecimiento llega a Cuscatlán después de someter a los pueblos quichés y cachiqueles del Pacífico de Guatemala. En las cartas sobre sus viajes de conquista describe su paso por los pueblos de los cacicazgos de Cuscatlán e Izalco. El efecto principal, “una ruptura en las formas de vida de la población indígena. Su vida social, económica y política es integrada al concepto político administrativo de la monarquía española. Los indígenas fueron considerados vasallos del rey en manos del demonio por poseer creencias religiosas. Para someterlos a la cultura cristiana e integrarlos a la sociedad colonial se ejecutó

---

<sup>13</sup> Polio Aquino et al, “Responsabilidad del Estado salvadoreño ante el reconocimiento del Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas de Izalco y Tacuba en el periodo 2006-2007” (tesis licenciatura, Universidad de El Salvador, 2007), 2, <http://ri.ues.edu.sv/5059/1/RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20SALVADOREÑO%20ANTE%20EL%20RECONOCIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20DE%20IDENTIDAD%20CULTURAL%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20DE%20IZALCO%20Y%20TACUBA%20EN%20EL%20PERIODO%202006-2007.pdf>.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

la evangelización y la enseñanza del castellano. A partir de entonces, los indígenas fueron continuamente despojados de sus tierras.”<sup>15</sup>

Además, la violencia que caracterizó la época fueron los descensos de líderes indígenas que defendieron los señoríos durante la conquista, como Atlacatl (1528) y Atonal (1524) y miles de sus seguidores. “Posterior a la colonización las comunidades indígenas fueron diezmadas. Enfermedades como la malaria, viruela, sarampión, fiebre amarilla y tuberculosis, así como el maltrato al que fueron expuestos los indígenas en los primeros tres siglos, redujeron hasta en un 80% su población, en algunas regiones significó el declive total. Las comunidades que sobrevivieron se concentraron en los territorios que ahora son los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Morazán. Estos se vieron forzados a incorporarse al sistema de producción colonial, cuyo eje fueron las haciendas y la encomienda como el mecanismo de dominación y explotación utilizado.”<sup>16</sup>

Al analizar la conquista desde sus diferentes áreas, evidencia la desventaja a la que fueron expuestos los Pueblos Indígenas con el choque de culturas que significó la colonización, las herramientas de guerra, los números de guerreros españoles e indígenas, factores económicos, organización social y creencias religiosas, las cuales, fueron determinantes y decisivas, para comprender el descenso y la inferioridad social e intelectual en la cual, se vieron expuestas estas poblaciones, para el resto de la vida colonial.

---

<sup>15</sup> “El Faro: Las claves de la historia indígena salvadoreña”, María Luz Nóchez, acceso el 20 de mayo de 2019, <https://elfaro.net/es/201601/elagora/17675/Las-claves-de-la-historia-indigena-salvadoreña.htm>.

<sup>16</sup> “Acer-VOS: Pueblos Indígenas de El Salvador: La visión de los invisibles”, Mariella Moncada, acceso el 20 de mayo de 2019, <https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/138-157.pdf>.

“El aspecto económico constituye un factor determinante de la inferioridad de los indígenas en el contexto de la sociedad colonial.”<sup>17</sup> Después de ser derrotados, fueron obligados a pagar tributos, sometidos a esclavitud y posteriormente a servidumbre, privados de toda posibilidad de superación de la cual, se deriva la inferioridad de los Pueblos Indígenas y el prejuicio de superioridad de los españoles.

Pese a lo anterior, el cultivo del cacao y el bálsamo, cultivos importantes para la economía de la colonia, permitió a los izalcos conservar cierto grado de autonomía, puesto que, ellos lo producían y las encomiendas no cubrían su zona de explotación. Esto permitió que al menos entre ellos conservaran estructuras sociales y políticas ancestrales. “La existencia de tierras ejidales o comunales, base de la economía de subsistencia de los indígenas, permitió que hasta el siglo XIX se conservase en muchas comunidades la forma tradicional de tenencia de la tierra y una actitud de resistencia a las políticas del gobierno nacional.”<sup>18</sup>

### **1.3.3 De colonia a República independiente 1821-1859**

“La ardua lucha de los criollos por alcanzar hegemonía de sus propios intereses políticos y económicos en El Salvador, los hizo trabajar por la esperanza de independencia, en la cual, unieron fuerzas con los mestizos insurgentes e indígenas, a ellos, se les vendió la idea que la situación sería favorable y con igualdad de oportunidades para todos. En 1821 se alcanza la

---

<sup>17</sup> Santiago Barberena, *Historia de El Salvador. Época antigua y de la conquista* (El Salvador: Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1969), 66.

<sup>18</sup> *Ibíd.* 24.

independencia de El Salvador la cual para decepción de estas poblaciones significó el mayor despojo para los Pueblos Indígenas.”<sup>19</sup>

Las tierras fueron expropiadas sin ningún tipo de indemnización e incluso durante “la segunda mitad del siglo XIX se dio un proceso acelerado de confiscación de las últimas tierras, pasando estas a manos privadas y obligando a los indígenas a incorporarse como servidumbre en las haciendas y a trabajar en las nuevas cosechas del café. En 1850 la invención de los colorantes sintéticos en Alemania trajo consigo el abandono del añil como base de la economía salvadoreña, este fue sustituido por el café, cultivo en expansión en toda Centroamérica y con altos precios en los mercados internacionales.”<sup>20</sup> “Para forzar a la población a trabajar en el cultivo del café, los gobiernos de turno emitieron una serie de leyes que extinguieron las tierras ejidales, sobre la base de la doctrina de tierra nullius y la teoría del descubrimiento.”<sup>21</sup>

#### **1.3.4 Insurrecciones indígenas un efecto de injusticias 1832-1980**

Posterior a la independencia los “terratenientes criollos no perdieron la oportunidad para apropiarse de las tierras comunales que en su momento pertenecieron a los indígenas, ladinos y criollos; amparados en un decreto que legalizaba la expropiación de tierra no adjudicada o no cultivada. Fenómeno que es evidenciado desde la perspectiva social constructivista la cual afirma

---

<sup>19</sup> Miguel Ángel Cruz Blanco et al, “Construcción del concepto de pobreza a partir de la condición de pueblos originarios, departamento de Morazán” (tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2013), 54, <http://ri.ues.edu.sv/5285/1/50107877.pdf>.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> “Organización de las Naciones Unidas, *Doctrinas del despojo: El racismo contra los Pueblos Indígenas*”, Rigoberta Menchú Tum, acceso el 5 de mayo del 2019, <https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/indigenous.htm>.

que las normas no solo regulan, sino que también constituyen.”<sup>22</sup> Aunado a ello, la implementación de arduas jornadas de trabajo y la aparición de nuevos impuestos a la población representó una medida más por parte de los terratenientes para contrarrestar la desfavorable situación ocasionada por los conflictos internos.

“Hecho que para octubre y noviembre de 1832 provocó el alzamiento en armas por parte de la población ladina de Izalco, Zacatecoluca, San Miguel y San Salvador. Propiciando así, el reclutamiento forzado indígena para suprimir dicho levantamiento, lo cual, generó mayor tensión entre indígenas (quienes no tenían ningún interés de luchar por la causa) y los ladinos de la ciudad. Años más tarde, el enfrentamiento de enero de 1833 entre indígenas y ladinos, concluyó con el asesinato de la mayoría de la población indígena involucrada.”<sup>23</sup>

El proceso de independencia salvadoreño fue desconocido prácticamente por la mayoría de la población indígena, “específicamente en los territorios liderados por Anastasio Aquino y el municipio de Santiago Nonualco. Anastasio Aquino, fue el caudillo líder del levantamiento armado de las comunidades indígenas de la región paracentral del Estado de El Salvador: Estos hechos iniciaron en la hacienda Jalponguita, en Santiago Nonualco, hasta expandirse entre los ríos Comalapa y Lempa (finales de enero y principios de febrero de 1833) [...].

El levantamiento de Aquino, quien se autoproclamó rey de los Nonualcos en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, recibió el apoyo de simpatizantes de varias zonas del país, entre ellas: Barrio la Vega de San

---

<sup>22</sup> Ministerio de Educación, *Historia 1 El Salvador* (San Salvador: El Salvador, 2009), 160, [https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia\\_ESA\\_Tomol\\_0\\_.pdf](https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomol_0_.pdf).

<sup>23</sup> *Ibíd.*

Salvador, Cojutepeque, San Pedro Perulapán, San Martín, Soyapango e Ilopango. Adicionalmente, al ejército rebelde se sumó una cantidad significativa de población ladina, el cual se le denominó Ejército de Liberación. La insurrección indígena en el Departamento de la Paz, específicamente en la región Nonualca, representó el levantamiento más importante de la época.”<sup>24</sup>

Finalmente, Anastasio Aquino fue capturado el mes de abril y ejecutado el 24 de julio de 1833. “En años posteriores, los indígenas de Santiago y San Juan Nonualco bajo el mando de Petronilo Castro se sublevaron en 1846 contra el gobierno de Eugenio Aguilar como efecto de las injusticias hacia estas poblaciones, que perduraron aun para 1932.”<sup>25</sup>

Como resultado de las injusticias sociales, surge el levantamiento campesino indígena de 1932 teniendo como precedente “la crisis económica de 1929, seguida de la caída de la bolsa de valores de Wall Street. Hechos que afectaron la economía de El Salvador acrecentada por la reducción de los precios del café; producto de exportación y soporte de la economía del país”<sup>26</sup> lo cual, produjo la monopolización comercial del café donde se infiere que comenzó un contexto de explotación laboral aunado a la extinción de tierras ejidales, estos factores motivaron el levantamiento de enero de 1932 en contra de la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez en el cual, miles

---

<sup>24</sup> Ministerio de Educación, *Historia 1 El Salvador* (San Salvador: El Salvador, 2009), 162, [https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia\\_ESA\\_Tomol\\_0\\_.pdf](https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomol_0_.pdf).

<sup>25</sup> José Ramírez, “Historia de Santiago Nonualco”, *Cuna de Anastasio Aquino (blog)*, 6 de junio de 2019, <http://turismosantiagononualco.blogspot.com/2013/03/historia-de-santiago-nonualco.html>.

<sup>26</sup> “Telesur: ¿Qué causó el levantamiento campesino de 1932 en El Salvador?”, Telesur, acceso el 7 de junio de 2019, [https://www.telesurtv.net/analisis/Que-causo-el-levantamiento-campesino-de-1932-en-El-Salvador-20150121-0053.html?fbclid=IwAR0qvBgNT4Adq\\_IUpPCvgoFgdpDSfR\\_qtkPgZeVZHgimtvVkrPmG3taCt9yA](https://www.telesurtv.net/analisis/Que-causo-el-levantamiento-campesino-de-1932-en-El-Salvador-20150121-0053.html?fbclid=IwAR0qvBgNT4Adq_IUpPCvgoFgdpDSfR_qtkPgZeVZHgimtvVkrPmG3taCt9yA).

de campesinos indígenas participaron en la insurrección dirigida por Agustín Martí y apoyada por el partido comunista de El Salvador.

El gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, causó constantes injusticias hacia la población salvadoreña puesto que, ser identificado como indígena era sinónimo de discriminación, persecución y muerte. Cualquier persona con vestimenta indígena era sospechosa de estar asociada con la rebelión de modo que las personas eran ejecutadas. En consecuencia, “la población indígena decreció debido a la matanza por parte del ejército, la policía, la Guardia Nacional y los propietarios de las haciendas. Se estima que la matanza cobró de 10,000 a 30,000 vidas, suceso que perduró alrededor de una semana.”<sup>27</sup> En los años siguientes, la situación para los Pueblos Indígenas no mejoró y su identidad indígena se fue perdiendo puesto que, se vieron obligados a abandonar todo aquello que los identificara como indígenas.

### **1.3.5 Guerra Civil y la tendencia decreciente indígena 1980-1991**

El conflicto armado de El Salvador constituye “el resultado de un largo proceso de gestación que data de la insurrección campesina de 1932 ligado a la crisis económica de 1929, expulsión y expropiación de tierras a los Pueblos Indígenas [...]. De 1931 a 1979 El Salvador solo tuvo gobiernos militares que llegaron al poder por medio del golpe de Estado o a través de elecciones fraudulentas. Hechos de confrontación y violencia que cimentaron las bases del conflicto interno que alcanzaría su plena expresión entre 1980 y 1992;

---

<sup>27</sup> “Destiny’s Children: 1932: La matanza en El Salvador”, Destiny’s Children, acceso el 7 de junio de 2019, <http://www.destinyschildren.org/es/timeline/the-massacre-in-el-salvador/?fbclid=IwAR0D5mICdCBbb8V9swU6ZWI3bbahVLaDodV-dERs4nw803ggjISLpu1oGQ>.

entre la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) y El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).”<sup>28</sup>

Desde la perspectiva social constructivista resulta relevante conocer la identidad y los intereses de los actores involucrados para entender su rol en el conflicto. En consecuencia, el FMLN y su protagonismo en el conflicto tenía como objetivo “tomar el poder a través de la vía armada [...]. Por otra parte, la FAES pretendía mantener el control del gobierno.”<sup>29</sup> Es así como, el 10 de enero de 1981 el FMLN inicia una ofensiva generando un cambio en el contexto político-militar.

En este mismo periodo se desarrollan masacres lideradas por el batallón Atlacatl de la FAES, entre ellas: el Mozote en 1981 con una cifra estimada de al menos “1,725 víctimas de las cuales 988 fueron ejecutadas, 48 sobrevivieron a la masacre, 660 son familiares de las personas asesinadas y 29 sufrieron desplazamiento forzado.”<sup>30</sup> Por otra parte, la masacre en el cantón la Joya fue desarrollada previamente a la masacre en el cantón el Mozote el 11 de diciembre de 1981 en la cual, fueron ejecutadas 25 personas, sin dejar de lado otro hecho relevante como lo es la masacre en el cantón los Toriles, todas ellas resultando en asesinatos masivos al norte del departamento de Morazán, lo que hoy se conoce como “Masacre de El Mozote.”

A pesar de que la Guerra Civil se tornaba cada vez más fuerte, diversos bandos sociales y políticos buscaron establecer las bases de una nueva

---

<sup>28</sup> José Antonio Sanahuja Perales, “La ayuda norteamericana en Centroamérica” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1996), 501. <https://eprints.ucm.es/4036/1/T20925.pdf>.

<sup>29</sup> Marta Salinas, “Conflicto Armado de El Salvador”, *Estudios Sociales (blog)*, 7 de junio de 2019, <http://martasalinas98.blogspot.com/2012/06/conflicto-armado-de-el-salvador.html>.

<sup>30</sup> “Telesur: Ordenan a presidente salvadoreño abrir archivos de matanza el Mozote”, Telesur, acceso el 7 junio de 2019, <https://www.telesurtv.net/news/juex-ordena-bukele-desclasificar-mozote-20191102-0007.html>.



administración, es así como el 25 de marzo de 1984 José Napoleón Duarte se convierte en Presidente de la República de El Salvador y posteriormente, en junio de 1989 Alfredo Félix Cristiani asume la presidencia. Por otra parte, el pueblo anhelaba el fin de la guerra por medio del establecimiento del diálogo entre las partes en conflicto, sin embargo, los primeros intentos de diálogo fueron en vano puesto que, no se logró mayor avance, muestra de ello fue la ofensiva militar del 11 de noviembre de 1989 encabezada por el FMLN. El fenómeno más alarmante de toda la Guerra Civil por poseer cobertura nacional, fue la “Ofensiva hasta el tope”, provocando bombardeos por parte del gobierno dirigidos a los barrios liderados por el FMLN.

El conflicto armado en El Salvador constituyó uno de los fenómenos más duros de la historia, desencadenante de violaciones masivas a los derechos humanos; asesinatos, desapariciones forzadas, migraciones, entre otras. “Las comunidades indígenas fueron gravemente impactadas por las hostilidades y masacres perpetuadas por el ejército, ejemplo de ello fue la matanza de Las Hojas (1983) en la cual fueron asesinados 74 indígenas que, además, se encontraban afiliados a la Asociación Nacional Indígena (ANIS).”<sup>31</sup>

### **1.3.6 La paz y el relanzamiento indígena 1992**

A finales de 1989 tanto el Gobierno de El Salvador como el FMLN, estaban de acuerdo que el cese a las hostilidades constituía una necesidad, por lo que en 1990 inicia un proceso de diálogo y negociación, con el rol de la Organización de las Naciones Unidas como mediador, dirigido por el Dr. Álvaro Soto. “En

---

<sup>31</sup> “Acer-VOS: Pueblos Indígenas de El Salvador: La visión de los invisibles”, Mariella Moncada, acceso el 7 de junio de 2019, <https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/138-157.pdf>.

julio de 1990, en Costa Rica, se firmó el Acuerdo de San José, [...] que sentaba las bases de un compromiso por el respeto a los derechos humanos.”<sup>32</sup>

La firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec, Ciudad de México, significó el fin de doce años de conflicto armado en El Salvador, simbolizando así, una esperanza para los Pueblos Indígenas, como uno de los sectores de la población mayormente afectados por la Guerra Civil, víctimas de desapariciones, desplazamientos, reclutamientos forzados, asesinatos, despojo y desalojo de tierras ancestrales, el cual representan la violación de sus derechos humanos.

### **1.3.7 Una esperanza para los invisibilizados 2014-2018**

El Salvador ha dado un paso importante en materia de derechos humanos, con la implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019; en el cual, el país definió a los Pueblos Indígenas como “un grupo poblacional prioritario, trazando líneas de acción para la preservación y valorización de estos pueblos, la cual responde al poder de influencia de las normativas jurídicamente vinculantes que son promovidas por organismos a nivel internacional; los cuales pueden ser catalogados desde el social constructivismo como una estructura social con influencia sobre la acción política.

Estas acciones implementadas en el gobierno del ex presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena, promovieron en agosto del 2010, el reconocimiento de El Salvador como un Estado multicultural y pluriétnico, con presencia de

---

<sup>32</sup> Ministerio de Educación, *Historia 2 El Salvador* (El Salvador: San Salvador, 2009), 180, [https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia\\_ESA\\_Tomoll\\_0\\_.pdf](https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomoll_0_.pdf).

grupos originarios náhuat-pipiles, lencas y kakawiras, ante el CERD.”<sup>33</sup> Órgano internacional el cual, según el social constructivismo “puede tener una influencia determinante en las opciones o decisiones políticas”<sup>34</sup> del Estado o Estados miembros en materia de derechos humanos.

Este reconocimiento abrió paso a otro hito de mayor importancia, puesto que, la ratificación de la reforma constitucional en junio del 2014, al artículo 63 inciso segundo, referente al reconocimiento de los Pueblos Indígenas por parte de El Salvador, el cual, prescribe de la siguiente manera: “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.”<sup>35</sup> En este mismo contexto, El Salvador evidencia su compromiso en la adopción de políticas en beneficio de estos pueblos como responsabilidad estatal desde el año 2014.

Este reconocimiento constitucional señala la necesidad de un verdadero compromiso constitucional hacia los Pueblos Indígenas, como un desafío y responsabilidad a nivel de país por recuperar la identidad cultural de El Salvador con un elemento incluyente, lo que se convierte en la plena participación de los Pueblos Indígenas en espacios de toma de decisión. En el año 2014, “el Estado salvadoreño también adoptó el documento final de la primera Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas en la ONU, habiendo sido seleccionado como país piloto para implementar esta Declaración [...]. Cabe mencionar, que el país cuenta también con el PLANPIES para implementar los

---

<sup>33</sup> “Secretaría Técnica y de Planificación: Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019”, Secretaría Técnica y de Planificación, acceso 9 de junio de 2019, <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/ELSAL.pdf>.

<sup>34</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 200.

<sup>35</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 63.2.

acuerdos de la Conferencia Mundial, además de asegurar los derechos humanos básicos de los Pueblos Indígenas.”<sup>36</sup>

En enero de 2016, la Asamblea Legislativa reconoció la competencia del CERD para atender casos de “personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado, que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos que establece la Convención [...]”.<sup>37</sup> Fortaleciendo así, la garantía del respeto a los derechos e inclusión de los Pueblos Indígenas. Cada uno de estos fenómenos constituyen las bases del acercamiento del Estado salvadoreño con los Pueblos Indígenas (ver Anexo 1, en pág.117: Condiciones sociales, económicas y culturales de los Pueblos Indígenas en relación con la Constitución de El Salvador).

La creación de ordenanzas municipales sobre derechos de los Pueblos Indígenas, representa otro avance para este sector poblacional, ejemplo de ello; la Ordenanza municipal de Panchimalco, San Salvador, la Ordenanza municipal de Cuisnahuat y Nahuizalco de Sonsonate.

En el año 2016, la Ley de Cultura con un capítulo dedicado específicamente a las poblaciones indígenas, “garantiza a los Pueblos Indígenas de El Salvador el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales que reconoce la Constitución de la República, así como el respeto a los derechos individuales y colectivos, su visibilización dentro de la sociedad, la práctica, las tradiciones de las minorías étnicas, no discriminación, su desarrollo económico y social, su participación, la promoción de su historia y cultura, entre otros.”<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> “Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: El Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador”, FAO, acceso el 10 de julio de 2019, <http://www.fao.org/elsalvador/noticias/detail-events/en/c/471074/>.

<sup>37</sup> “Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Reconocen competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, acceso el 10 de julio de 2019, <https://www.asamblea.gob.sv/node/1834>.

<sup>38</sup> Ley de Cultura (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016).

En ese mismo año surge también la Ley de Fomento, Protección, y Desarrollo del Sector Artesanal con énfasis en los Pueblos Indígenas.

En el 2017, la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República de El Salvador como organización gubernamental, se designó encargada de “velar por la conservación, fomento, y difusión de la cultura, proponiendo políticas culturales y planificando, organizando y dirigiendo las diversas formas de investigación, formación artística, apoyo a la creación popular, salvaguarda, restauración y difusión del patrimonio cultural de país.”<sup>39</sup>

La Política Pública para los Pueblos Indígenas lanzada por el Gobierno de El Salvador en el 2018, tiene como objetivo primordial “realizar una gestión pública estatal hacia y con los Pueblos Indígenas, basada en sus derechos y cosmovisión a través de la acción social transformadora.”<sup>40</sup> Simbolizando un paso importante en la defensa de la identidad, además, de reafirmar el compromiso del Estado con los Pueblos Indígenas. Otro avance significativo en el año 2018 es la Política Nacional de Salud, la cual “establece que el Sistema Nacional de Salud se basa en la atención primaria de la salud integral, garantizando el acceso y cobertura universal de salud tomando en consideración las necesidades específicas de los pueblos originarios o Pueblos Indígenas.”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Ley de Cultura (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016).

<sup>40</sup> “Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador: Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador”, SECULTURA, acceso el 10 de julio de 2019, <https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=politica+p%C3%BAblica+para+los+pueblos+ind%C3%ADgenas>.

<sup>41</sup> “Ministerio de Salud: Presidente de la República lanza la Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas de El Salvador”, MINSAL, acceso 10 de julio de 2019, [http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica\\_Nacional\\_de\\_Salud\\_de\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica_Nacional_de_Salud_de_Pueblos_Indigenas.pdf).

## **1.4 Surgimiento de la identidad cultural como derecho de los Pueblos Indígenas**

### **1.4.1 Naturaleza jurídica del derecho a la identidad cultural**

La identidad cultural, se conceptualiza como el “conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto.”<sup>42</sup> Considerándose así, un factor importante para fundamentar el sentimiento de pertenencia, compartiendo valores y modos de conducta distintivos de cada sociedad.

Es importante destacar que, el derecho a la identidad cultural pertenece a la categoría de los derechos de tercera generación, también conocidos como derechos de los pueblos, creados para promover la coexistencia pacífica y la armonía social. El derecho a la identidad cultural consiste en la protección de las tradiciones, creencias, valores comprendido en rasgos que caracterizan a un individuo o a una colectividad frente a los demás. En el primer caso, “el individual, reconoce que cada individuo es único y diferente debido a las particularidades comunes que distinguen a los seres humanos. En el segundo caso, el colectivo, una persona se representa como tal cuando se reconoce a sí misma y a otras personas como miembros de una comunidad particular.”<sup>43</sup>

A partir del reconocimiento del derecho a la identidad cultural en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, crea en 1985 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus

---

<sup>42</sup> “Aporrea: Cultura, identidad y derechos humanos”, Raúl Jesús Tempo, acceso el 11 de julio de 2019, <https://www.aporrea.org/internacionales/a94139.html>.

<sup>43</sup> “Comisión Nacional de los Derechos Humanos: El derecho a la identidad de las personas y los Pueblos Indígenas”, CNDH, acceso el 11 de julio de 2019, <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas.pdf>.

siglas en inglés), encargado de formular informes sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en normativas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) o la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Dichos informes permiten examinar las condiciones en las que se encuentra el cumplimiento de las normativas internacionales establecidas para la protección de los derechos humanos en el ámbito cultural.

A pesar de la existencia de normativas como las mencionadas con anterioridad, los derechos culturales, como la identidad nacional y cultural con frecuencia se ignoran en las acciones de los gobiernos de los Estados a nivel internacional, y solo se limitan a atender los derechos sociales, económicos y políticos. Las legislaciones internas de los países en muchas ocasiones solo relacionan la pertenencia cultural con la conservación del patrimonio cultural, obras artísticas, sitios arqueológicos o música folklórica. Debido a ello, es necesario considerar la identidad cultural como un derecho humano fundamental, incorporándolo en la educación, información y el libre desarrollo de la persona, como parte de la dignidad humana.

En relación a lo expuesto con anterioridad, se evidencia el mismo pensar con las acciones de gobiernos pasados en El Salvador, puesto que la Ley Especial del Patrimonio Cultural de El Salvador de 1993, solo estaba orientada a normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño, sin considerar el derecho cultural en su máximo significado. Así también, en paralelo con la actualidad la Constitución salvadoreña con su reforma al art. 63. Aunque, dicho artículo reconoce a los Pueblos Indígenas y tácitamente sus derechos a la autodeterminación, identidad cultural y por ende sus derechos colectivos, esta misma Constitución no contiene artículos que

hagan referencia explícitamente a los derechos colectivos de estas minorías étnicas.

Sin embargo, con el fin de promover la coexistencia pacífica y armonía social que exige el derecho a la identidad cultural, es a través de leyes secundarias que el Estado cumple en cierta medida las obligaciones adquiridas con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas; así también, cuenta con la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, focalizada en “emitir lineamientos para apoyar a las unidades del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) en la tramitación de casos sobre presuntas violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales,”<sup>44</sup> aunado a ello; las acciones, políticas, planes, estrategias que cada institución pública implementa, así como las ordenanzas municipales.

En este contexto, es necesario incrementar los compromisos constitucionales, definir y mejorar las correspondientes políticas nacionales en beneficio de los Pueblos Indígenas para el cumplimiento de sus derechos individuales y colectivos.

#### **1.4.2 Derecho y sistema jurídico de los Pueblos Indígenas**

La lucha de los Pueblos Indígenas en El Salvador se ha basado en mantener su identidad, junto con la cosmovisión, creencias y tradiciones lo cual caracteriza su cultura étnica. A pesar de la alienación como resultado del consumismo que genera la sociedad a nivel global y el proceso de aculturación influenciado por grandes potencias, los Pueblos Indígenas en El Salvador

---

<sup>44</sup> “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, PDDH, acceso el 12 de julio de 2019, <https://www.pddh.gob.sv/sociales/que-hacemos/>.



continúan conservando sus expresiones culturales, preservando conocimientos en medicina, espiritualidad, costumbres, intereses, educación, conocimientos culinarios entre otros, pero principalmente, los esfuerzos se han centrado en el reconocimiento jurídico de sus derechos colectivos.

El Salvador en el artículo 2 Cn. reconoce que, “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”<sup>45</sup> Estableciendo un catálogo de derechos sociales que el Estado debe asegurar para proveer condiciones de bienestar para la población salvadoreña. Asimismo, el artículo 3 Cn. es de gran importancia para el tema de estudio, pues expresa sobre la igualdad entre la población salvadoreña, estableciendo que, “todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”<sup>46</sup>

Sin embargo, se resalta la falta de compromisos del Estado salvadoreño puesto que, la población indígena no se apropia de este artículo debido al incumplimiento por parte de los gobiernos de El Salvador, afirmación que se evidencia en los planes de acción de Pueblos Indígenas en el cual, se plantea la necesidad de ejecutar acciones específicas orientadas a los grupos poblacionales históricamente excluidos del desarrollo y del pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, la reforma constitucional del artículo 63 en 2014 obtiene gran relevancia al establecerse expresamente el reconocimiento

---

<sup>45</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 2.

<sup>46</sup> *Ibíd.* Artículo 3.

constitucional de los Pueblos Indígenas, posibilitando la obligatoriedad del Estado a cumplir con las garantías y derechos de los Pueblos Indígenas.

El mayor avance de El Salvador referido al área jurídica y en concordancia con la reforma del artículo 63 Cn. ha sido la Ley de Cultura al considerarse como un hito histórico en la cual se establecen las garantías de los Pueblos Indígenas, siendo una norma jurídica para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Constitución de la República de El Salvador. La Ley de Cultura en su articulado permite la visibilización de estos grupos minoritarios en la sociedad salvadoreña, implementando derechos como la participación social, promoción y protección de sus tradiciones, desarrollo social entre otros.

A pesar que el sistema jurídico de El Salvador debe seguir aunando esfuerzos para establecer más normativas en protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, el país ha avanzado en el reconocimiento de los derechos inherentes de los Pueblos Indígenas como el vivir con dignidad, la autodeterminación en conformidad a sus propias necesidades e intereses, la integridad física y moral, mantenimiento y fortalecimiento de sus tradiciones. Desde la perspectiva de la teoría del social constructivismo las acciones del sistema jurídico han correspondido al “conjunto de creencias y doctrinas comparativas que reflejan las necesidades y aspiraciones de los Pueblos Indígenas con el objetivo de orientar la actividad de estas minorías,”<sup>47</sup> a través de la conservación y preservación cultural, de identidad y de los derechos que poseen en el área social.

---

<sup>47</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 196.

### 1.4.3 Surgimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos (DDHH) comenzaron a tomar importancia debido a los conflictos y tragedias en la historia humana, evidenciadas en las guerras mundiales. Por ello, el fin de la Segunda Guerra Mundial en 1945 significó un punto de partida para combatir cualquier posibilidad de que se volviera a dar un enfrentamiento de esa magnitud, debido a la violencia desenfrenada que generaba y donde la principal víctima era el ser humano, razón que hizo necesaria la obtención de mecanismos de protección. Como respuesta se crea la ONU, en el cual “representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional (UNCIO, por sus siglas en ingles), para redactar la Carta de las Naciones Unidas, la cual fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países.”<sup>48</sup>

La creación de la ONU fue el inicio para mantener la paz y la seguridad internacionales, creando relaciones de amistad entre las naciones, consensuando medidas para eliminar actos de agresión bajo los principios de “la justicia y el derecho internacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los DDHH y las libertades fundamentales, el respeto de la igualdad de derechos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”<sup>49</sup> Pero la ONU no representaba una plena garantía para la protección de los DDHH a nivel global, debido a que solo los Estados estaban sujetos al derecho

---

<sup>48</sup> “Organización de las Naciones Unidas: Historia de la ONU en el mundo”, ONU, acceso el 13 de julio de 2019, <https://onu.org.gt/onu-en-el-mundo/historia/>.

<sup>49</sup> “Organización de las Naciones Unidas: Principio de la Carta de las Naciones Unidas”, ONU, acceso 13 de julio de 2019, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/un-charter-principles/>.

internacional, era necesario la creación de un instrumento que reconociera los derechos del ser humano a nivel internacional.

Por consiguiente, el 10 de diciembre de 1948 en París, la Asamblea General de la ONU aprueba la DUDH. “reconociendo que pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional,”<sup>50</sup> concretándose directrices para la sostenibilidad en el reconocimiento de los DDHH.

En este contexto se establece el surgimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el cual inició formalmente con la “aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que proclama los “derechos fundamentales de la persona humana.”<sup>51</sup> El SIDH es considerado como el sistema normativo creado en función de la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona humana, incluidos los derechos civiles, económicos y sociales.

A pesar del logro que significaba la creación del SIDH y las diversas declaraciones a favor de los derechos humanos, para la década de los cuarenta se consideraba que se debían implementar mecanismos que se encargaran de supervisar las declaraciones y sus posibles reformas obteniendo mayor fuerza en el cumplimiento de las normativas internacionales.

---

<sup>50</sup> “Organización de las Naciones Unidas: La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, ONU, acceso el 13 de julio de 2019, <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

<sup>51</sup> “Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, OEA, acceso el 13 de julio de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

Por consiguiente, la primera acción fue la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959, siendo “el órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.”<sup>52</sup>

Posteriormente, la CIDH empezó a tomar interés en la protección de los derechos humanos de grupos minoritarios como lo son los Pueblos Indígenas, con el transcurrir del tiempo se habían violentado sus derechos, y como expone el social constructivismo “los hechos dieron paso a un cambio y transformación, haciendo posible moldear el sistema internacional, generando diferentes perspectivas para la protección de los intereses”<sup>53</sup> de estas minorías. “La Comisión Interamericana en el año 1972 sostuvo que, por razones históricas, principios morales y humanitarios, era un compromiso sagrado de los Estados empezar a proteger a los Pueblos Indígenas”<sup>54</sup> evitando que las violaciones a sus derechos queden en la impunidad. En este entorno, la creación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en 1979, propició los mecanismos para abordar procesos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sancionando todo tipo de incumplimiento o violación de los artículos de la Convención.

En concordancia con los esfuerzos realizados en la década de los setenta, la CIDH comenzó a realizar informes de la situación de los Pueblos Indígenas haciendo visible los problemas que tenían estas minorías, además, en la década de los ochenta se inició a impulsar estrategias orientadas a realizar

---

<sup>52</sup> “Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, OEA, acceso el 13 de julio de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

<sup>53</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 196.

<sup>54</sup> “Organización de los Estados Americanos: Derechos de los Pueblos Indígenas”, OEA, acceso el 13 de julio de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>.

acciones para resolver los problemas de la población indígena, convirtiéndose en la jurisprudencia del SIDH. El interés de proteger los derechos de las comunidades indígenas dio impulso en 1990 a la creación de la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, “con el objeto de brindar atención a los Pueblos Indígenas de América, expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad [...]”.<sup>55</sup>

#### **1.4.4 El derecho consuetudinario indígena**

El derecho consuetudinario “se refiere a las leyes, las prácticas y las costumbres de las comunidades indígenas y locales que son inherentes a su modo de vida y forman parte central del mismo. Las leyes consuetudinarias están arraigadas en la cultura y los valores de una comunidad o sociedad; rigen las normas de conducta [...] entre los miembros de la comunidad.”<sup>56</sup> La adopción del derecho consuetudinario basado en la costumbre de los Estados es de gran importancia debido a que se vuelven leyes exclusivas para el tratamiento jurídico de culturas o poblaciones específicas, respetando la libre determinación de los pueblos.

El social constructivismo se focaliza en el reconocimiento de elementos que aportan a la posibilidad de que existan transformaciones sociales, “tomando en cuenta las percepciones y requerimientos de la realidad para moldear un determinado sistema, influido por valores, ideas, intereses e identidades.”<sup>57</sup> Asimismo, el derecho consuetudinario contribuye en los procesos de las leyes e instituciones de los Estados, desarrollando normativas en armonía con la

---

<sup>55</sup> “Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, OEA, acceso el 13 de julio de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

<sup>56</sup> “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: ¿Qué lugar ocupa el derecho consuetudinario en la protección de los conocimientos tradicionales?”, OMPI, acceso el 13 de julio de 2019, [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2010/04/article\\_0007.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/04/article_0007.html).

<sup>57</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 191.

moral y las buenas costumbres establecidas por arraigos históricos, tradiciones o experiencias constituidas para la convivencia social.

Por otro lado, el interés del tema de estudio es el derecho indígena o derecho consuetudinario indígena, el cual, contribuye al desarrollo de normativas especiales para las minorías en este caso, de los Pueblos Indígenas. El derecho consuetudinario de los Pueblos Indígenas busca el libre desarrollo político, económico, social, espiritual y cultural sin ningún tipo de intromisión, respetando sus derechos individuales y colectivos. Por ello, es necesario reconocer el derecho consuetudinario indígena en las diversas legislaciones a nivel internacional, proporcionando un “sistema jurídico basado en la costumbre, como resultado de la convivencia bajo esquemas sociales, culturales y espirituales propios de las sociedades fortaleciendo su noción propia del orden y organización.”<sup>58</sup>

En el caso del derecho consuetudinario de El Salvador, “se despliegan normas y creencias implícitas reconocidas por la comunidad indígena, que regulan lo permitido y lo prohibido, los deberes y los derechos, y establecen las sanciones y límites. Asimismo, se aplica al uso y práctica de la medicina ancestral y los actores de salud de los Pueblos Indígenas en el país. Es evidente que la propia resolución de conflictos que es utilizada en las comunidades indígenas muestra la sustancia del derecho consuetudinario.”<sup>59</sup> El derecho consuetudinario facilita diferentes documentaciones de juristas, proporcionando tratamientos para la resolución de conflictos que se derivan

---

<sup>58</sup> “Slideshare: Derecho indígena o derecho consuetudinario”, Francisco Quispe Chambi, acceso el 14 de julio de 2019, <https://es.slideshare.net/franciscoquispechambi/derecho-indigena-derecho-consuetudinario>.

<sup>59</sup> Banco Mundial, et al, *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador* (El Salvador: San Salvador, 2003), 50, <http://siteresources.worldbank.org/INTLACREGTOPSUSTOU/Resources/163.pdf>.

de la complejidad en la aplicación del derecho penal, esto debido a los diversos contextos socio cultural que posee cada Estado.

### **1.5 Los derechos colectivos**

Hablar de los derechos colectivos es entender los innumerables actores inmersos a nivel nacional e internacional, por estandarizar los derechos humanos en el mundo, sin importar distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición y poder así, brindar un marco normativo jurídico a nivel internacional por el cual, todos los Estados ejerzan acciones en beneficio de estas minorías poblacionales, condiciones favorables para el desarrollo en sus formas tradicionales de convivencia y una mejor calidad de vida en general.

En relación a lo anterior, puede considerarse que la conceptualización de los derechos colectivos tiene sus inicios a partir del derecho de la autodeterminación, utilizado por primera vez en 1918 en los 14 puntos de Wilson, y retomado por la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 1, dedicado a los principios de la organización, mismo que por ser un principio de la ONU, inspiró innumerables tratados y resoluciones de la ONU y la creación del ICCPR en relación a este derecho de autodeterminación. En el cual, se entiende que “los pueblos determinan su situación política, desarrollo económico, social y cultural.”<sup>60</sup> La autodeterminación es considerada como “el derecho colectivo fundamental que reclaman los Pueblos Indígenas por el

---

<sup>60</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1966), artículo 1.



hecho de ser sujetos colectivos preexistentes a los Estados modernos que les negaron históricamente su identidad y formas de gobierno.”<sup>61</sup>

Razón por la cual, según la teoría de las tres generaciones de derechos humanos,<sup>62</sup> los derechos colectivos, se ubican en los llamados derechos de tercera generación; reflejando así la evolución jurídica del derecho, como respuesta al contexto social, político y cultural, así como la cosmovisión de cada época en la que se desarrolla y permitiendo conceptualizar desde diferentes perspectivas de autores y años como se detalla a continuación:

- “Un derecho colectivo incluye a esos derechos cuyo sujeto no es un individuo (como es el caso de los derechos individuales), sino un conjunto, colectivo o grupo social. Mediante esos derechos se pretende proteger los intereses e incluso la identidad de tales colectivos. Se definieron a partir del derecho de autodeterminación, y se engloban en los llamados "derechos de tercera generación," según la teoría de las tres generaciones de derechos humanos.”<sup>63</sup>
- “Son parte fundamental de los DDHH en el nivel internacional, particularmente al derecho de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación en generación, así como, ejercer su propia autoridad; su fin principal es buscar

---

<sup>61</sup> Lucia Payero López, “Derecho de Auto determinación de los Pueblos: Análisis crítico del marco constitucional español desde la filosofía jurídico-político” (tesis doctoral, Universidad de Oviedo, 2014), 88.

<sup>62</sup> Los derechos fundamentales o derechos de generación son los siguientes: Los derechos de la primera generación, tratan esencialmente civiles y políticos; los derechos humanos de la segunda generación están relacionados con la equidad. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza; por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en el siglo XX, se vincula con la solidaridad.

<sup>63</sup> “Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios: Derecho Colectivo”, ONU, acceso el 15 de julio de 2019, [https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho\\_colectivo](https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho_colectivo).

el reconocimiento a una realidad comunitaria, buscan la protección, preservación, desarrollo y promoción de los pueblos.”<sup>64</sup>

Por otra parte, al surgir los derechos colectivos por el interés del estudio de las condiciones pasadas y presentes de los Pueblos Indígenas en todos los aspectos, es congruente su relación y aplicación a la teoría social constructivista la cual es la base teórica de la presente investigación, puesto que, explica el interés de las sociedades en el estudio de ciertas condiciones, según “las percepciones y requerimientos de la realidad, con una visión idealista de lo que debería de ser la sociedad influido por valores, ideas, identidades e interés de un determinado sistema.”

Asimismo, se fundamentan cuatro de seis supuestos fundamentales dentro del constructivismo: La influencia de las normas y las instituciones, la construcción de identidades e intereses, los significados intersubjetivos, la internacionalidad colectiva”<sup>65</sup> identificada en las actividades conjuntas llevadas a cabo a nivel internacional y nacional por diferentes actores por mejorar las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas y la constitución mutua de agentes y estructuras.

### **Conclusión capitular**

Los derechos colectivos como parte fundamental de los derechos humanos, representan una trayectoria de lucha y evolución a nivel internacional y nacional. En El Salvador, ha vertido resultados satisfactorios, primero con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y originarios gracias a la ratificación de la reforma constitucional al artículo 63, seguido por el reconocimiento de su

---

<sup>64</sup> Banco Mundial, et al, *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador* (El Salvador: San Salvador, 2003), 55, <http://siteresources.worldbank.org/INTLACREGTOPSUSTOU/Resources/163.pdf>.

<sup>65</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 191.

realidad comunitaria que hizo posible la creación e implementación de normativas secundarias hacia estos pueblos, garantizando un avance en el cumplimiento tanto sus derechos individuales como colectivos.

El Salvador históricamente se ha caracterizado por la discriminación de los rasgos identitarios de las comunidades indígenas, al no contar con una protección jurídica hacia sus derechos sociales, económicos, culturales, pese a que la actual situación de los pueblos indígenas ha mejorado significativamente con la ratificación de la ICERD, no solventa a plenitud la problemática identificada en dicha investigación, puesto que, si bien El Salvador ha avanzado en la eliminación de las acciones que invisibilizan y discriminan de los rasgos identitarios, el Estado salvadoreño continúa en la abstención de ratificar el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales con el cual, se alcanzaría el pleno goce de sus derechos por ser el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas.

Referente a las condiciones sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas en relación con el cumplimiento de las garantías constitucionales del Estado salvadoreño, como objetivo específico. La creación de normativas secundarias como la Ley de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal y la Ley de Cultura, entre otras, permiten determinar exitosamente el avance en el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, brindando la oportunidad de promoción, conservación y desarrollo de las formas tradicionales de convivencia y organización social indígena. Aseveración que puede constatarse en primer lugar mediante los diferentes informes periódicos que El Salvador presenta al CERD referente a los avances obtenidos en materia de derechos humanos hacia los Pueblos Indígenas como parte del compromiso adquirido en el reconocimiento de su competencia en el año 2016.

En relación a ello, puede destacarse el conjunto de sistemas integrales de protección social basados en el respeto por los derechos humanos, principios de universalidad, sostenibilidad, igualdad, inclusión, corresponsabilidad, solidaridad y equidad que contiene el Plan Quinquenal 2014-2019, el avance al derecho a la igualdad y no discriminación contenida en todas las leyes secundarias implementadas, los resultados obtenidos en la reivindicación de estos pueblos como: establecer los medios para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos en el cual, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos y la Secretaria de la Cultura sobresalen en su cumplimiento con la implementación de Mesa Permanente de la PDDH sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Mesa Multisectorial de Pueblos Indígenas.

Finalmente lo anteriormente expuesto permite validar la hipótesis planteada puesto que, el compromiso constitucional hacia los Pueblos Indígenas, más que el reconocimiento de su existencia y la implementación de leyes secundarias, representa un desafío y compromiso a nivel de país, el cual, será más efectivo y eficiente con la participación y empoderamiento de los Pueblos Indígenas a solicitud de más reformas constitucionales que generen beneficios en su calidad de vida, desarrollo, preservación y promoción de los pueblos.

## **CAPÍTULO II: RATIFICACIÓN DE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES A FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA**

La Comunidad Internacional a través de instrumentos jurídicos exhorta a los Estados a mejorar las condiciones y garantías del pleno ejercicio de los derechos que la población demanda, sobre todo aquellos sectores sociales más desfavorecidos e invisibilizados, tal es el caso de los Pueblos Indígenas. Por tanto, el presente capítulo tiene como propósito identificar el impacto de acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes en materia de identidad cultural y derechos humanos de los Pueblos Indígenas y su relación con la legislación salvadoreña. Para tal fin, se abordarán temáticas como; los principales sistemas de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional e internacional, el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y el rol del Estado salvadoreño y otros organismos en la instauración del derecho a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas.

### **2.1 Principales sistemas de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional**

#### **2.1.1 Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento**

La Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador por Decreto Legislativo N° 513 fue aprobada el 22 de abril de 1993, y publicada posteriormente el 26 de mayo de 1993 en el Diario Oficial N° 98. Dicha “ley tiene como finalidad regular el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural

Salvadoreño, a través del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Estado que tenga a su cargo la Administración del Patrimonio Cultural (Art. 1).”<sup>66</sup>

Esta misma ley, comprende la lengua náhuat y autóctonas como bienes culturales, además de las costumbres, tradiciones y productos artesanales. El goce de los bienes culturales de El Salvador corresponde a todos los habitantes, por tanto, los Pueblos Indígenas no están excluidos de esta disposición plasmada en el artículo 33 de la presente ley. En consecuencia, el artículo 8 del Reglamento de la misma, “considera como Bienes Culturales, los pertenecientes a las épocas Precolombinas, Colonial, Independentista y Post Independentista, así como los de la época Contemporánea que merezcan reconocimiento de su valor cultural.”<sup>67</sup>

En relación a la obligación de conservación, en el artículo 44 se define como obligación del Estado; “velar por la conservación y enseñanza del idioma oficial de El Salvador, el castellano sin perjuicio de la justificación debida a la lengua náhuat y demás lenguas autóctonas.”<sup>68</sup>

### **2.1.2 Ley de Desarrollo y Protección Social**

La Ley de Desarrollo y Protección Social, fue creada el 9 de abril del 2014 mediante el decreto Legislativo N° 647. El artículo 1 expresa que su objeto es “establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social, que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de

---

<sup>66</sup> “Equipo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local: Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente: Marco de Gestión Ambiental y Social del proyecto”, FISDEL, acceso el 7 de agosto de 2019, <http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UC-XX-2019-UC003.pdf>.

<sup>67</sup> Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995), artículo 8.

<sup>68</sup> Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1993), artículo 44.

las personas, con el rol del Estado como garante de su aplicación con un enfoque de derechos humanos. Además, el artículo 2 establece que; dicha ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los Pueblos Indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos.”<sup>69</sup>

Por tanto, es evidente que los Pueblos Indígenas son un sector poblacional priorizado por la Ley de Desarrollo y Protección Social por ser un sector que no goza plenamente de sus derechos. Además, dicha ley posee como reto eliminar las brechas de desigualdad, incluyendo las razones por identidad indígena. La inclusión social guarda una estrecha relación con uno de los objetivos de la misma, referente a la reducción de las brechas de desigualdad entre la población que habita zonas rurales y urbanas, además de contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación por medio de la implementación de políticas que promuevan la equidad social.

Entre muchos de los principios por los cuales se rige la presente ley, se encuentra el principio de No discriminación, definido como el “derecho de las personas, familias y comunidades, a no sufrir de la negación, exclusión, o restricción de alguno o algunos de sus derechos humanos por motivos de raza, sexo, religión, género identidad cultural, entre otros.”<sup>70</sup> Este principio es importante para salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas, reconociendo que la inclusión tiene como propósito la consecución del bien común y equidad social.

---

<sup>69</sup> Ley de Desarrollo y Protección Social (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014), artículo 2.

<sup>70</sup> *Ibíd.*

### 2.1.3 Ley General de Cultura

En materia de derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra también, la Ley General de Cultura, decretada el mes de agosto del 2016. “Tiene por objeto, establecer el régimen jurídico que desarrolle, proteja y promueva la cultura, así como los principios, definiciones, institucionalidad y marco legal que fundamenta la política estatal en dicha materia; con la finalidad de proteger los derechos culturales (Art. 1). Establece que el derecho a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado proteger, fomentar, difundir y crear las condiciones para el desarrollo de los procesos culturales y artísticos impulsados por la sociedad, tomando en cuenta la diversidad cultural de los pueblos (Art. 4).”<sup>71</sup> Caracterizada por poseer el elemento de interés social, por cuanto las disposiciones establecidas en ella son aplicables a todos los habitantes de El Salvador con personalidad jurídica o natural.

En su artículo 8 denota la obligación del Estado de garantizar la protección al patrimonio cultural, dentro de esta responsabilidad estatal incluye también el promover y preservar no solo el castellano como lengua oficial sino también las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural (Art. 9). Esta misma posee un apartado que se refiere específicamente al respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 11 el cual “garantiza a los Pueblos Indígenas y a los grupos étnico lingüísticos, el derecho a conservar enriquecer y difundir su cultura, identidad y su patrimonio cultural y a producir nuevos conocimientos a partir de sus sabidurías ancestrales y de los acervos

---

<sup>71</sup> “Equipo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local: Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente: Marco de Gestión Ambiental y Social del proyecto”, FISDEL, acceso el 7 de agosto de 2019, <http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UC-XX-2019-UC003.pdf>.



contemporáneos.”<sup>72</sup> El artículo 12 referente a la igualdad de las culturas, expresamente prohíbe toda forma de discriminación por razones culturales.

El capítulo II titulado; “Derechos Culturales,” establece el derecho que todas las personas tienen de conservar la historia, patrimonio y bienes culturales. El capítulo III “Pueblos Indígenas,” consagra los derechos de los Pueblos Indígenas; humanos de carácter individual y colectivo, así mismo, el artículo 28 reconoce el deber del Estado de “adoptar políticas públicas orientadas al reconocimiento y visibilización de los Pueblos Indígenas,”<sup>73</sup> incluye también, el principio de No discriminación, derechos económicos y sociales de los Pueblos Indígenas, el derecho a la participación de éstos mismos, es decir, el involucramiento en la toma de decisiones que afecten sus derechos.

Por otra parte, la preservación de las lenguas indígenas constituye una garante por parte de los gobiernos locales con el involucramiento de las Casas de la Cultura, además del reconocimiento y respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **2.1.4 Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador**

La Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, de reciente difusión, lanzada por el Gobierno de El Salvador en el 2015, constituye un esfuerzo conjunto por parte de “instituciones estatales, líderes y organizaciones indígenas, cuyo objetivo es promover una gestión pública

---

<sup>72</sup> “Equipo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local: Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente: Marco de Gestión Ambiental y Social del proyecto”, FISDEL, acceso el 7 de agosto de 2019, <http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UC-XX-2019-UC003.pdf>.

<sup>73</sup> Ley de Cultura (El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016), artículo 28.

estatal hacia y con los Pueblos Indígenas, basada en derechos y cosmovisión indígena a través de la acción social transformadora.”<sup>74</sup>

Esta política propone dar fin a toda forma de invisibilización de los Pueblos Indígenas, por medio de una gestión gubernamental más justa, que rescate el verdadero valor que los Pueblos Indígenas poseen, promoviendo el desarrollo en sus diversos ámbitos con una sociedad equitativa e incluyente. Política Pública que denota la relevancia política de los Pueblos Indígenas en la sociedad salvadoreña, puesto que desde el social constructivismo “las creencias culturales, conforman los valores y las normas que constituyen la identidad de las sociedades.”<sup>75</sup>

La Política Pública para los Pueblos Indígenas implica la adopción del enfoque del Buen Vivir. Al reconocerse a El Salvador como multiétnico y pluricultural se pasó a una nueva era, contribuyendo a la preservación de la memoria histórica, hecho que permitió el posterior reconocimiento de los Pueblos Indígenas a través de una enmienda constitucional en el 2014, lo que significó solo el comienzo por reparar moral y materialmente los daños causados a lo largo de todo un proceso histórico caracterizado por masivas violaciones a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Esta iniciativa es plasmada en la presente política, en primer lugar, con un enfoque de derechos estrechamente ligada a los que se encuentran plasmados en la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en segundo lugar, la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador posee un enfoque de solidaridad, apostando a superar todos aquellos

---

<sup>74</sup> “Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador: Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador”, SECULTURA, acceso el 7 de agosto de 2019, <https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=politica+p%C3%BAblica+para+los+pueblos+ind%C3%ADgenas>.

<sup>75</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 198.

obstáculos que las acciones estatales representaban para estos pueblos, hasta llegar al empoderamiento indígena.

Esta misma política se encuentra articulada por cinco estrategias las cuales son:

- “Estrategia de desarrollo social (con el fin de alcanzar mejores condiciones de vida de los Pueblos Indígenas)
- Económico (reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de los Pueblos Indígenas)
- Cultural (fortaleciendo la identidad de los Pueblos Indígenas)
- Medioambiental (desarrollando condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad medioambiental en los lugares donde habitan los Pueblos Indígenas) y;
- Gubernamental (con un enfoque intercultural en la gestión gubernamental).”<sup>76</sup> Estas estrategias están vinculadas conjuntamente para la consecución de los objetivos de la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador.

### **2.1.5 Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador**

Para el año 2014, El Salvador adopta el documento final de la primera Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas en la ONU con una serie de compromisos en beneficio de los Pueblos Indígenas, hecho que marca la pauta para que del año 2015 al 2017 se diera un proceso amplio de consulta que permitió la elaboración del ahora conocido como PLANPIES, desde el

---

<sup>76</sup> “Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador: Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador”, SECULTURA, acceso el 7 de agosto de 2019, <https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=politica+p%C3%BAblica+para+los+pueblos+ind%C3%ADgenas>.

social constructivismo este hecho se explicaría a partir del cómo “las normas promovidas desde las organizaciones internacionales pueden tener una influencia determinante en las opciones políticas de los Estados miembros.”<sup>77</sup>

PLANPIES propone dar cumplimiento a la resolución final de la conferencia aportando a la visibilización de los Pueblos Indígenas a través de la corresponsabilidad y acción colectiva entre instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y los mismos Pueblos Indígenas.

Este mismo define la situación de los Pueblos Indígenas de El Salvador, así como también los temas prioritarios a considerar para la implementación de éste en materia de derechos de los Pueblos Indígenas; entre ellos cabe mencionar los siguientes: organización y participación indígena, (ver Anexo 2, en pág. 122: Organizaciones Indígenas de El Salvador y Anexo 3, en pág. 123: Sindicatos) identidad cultural, temas de agricultura y seguridad alimentaria. PLANPIES también, responde a principios y valores como: “respeto a la cosmovisión indígena, autonomía y libre determinación indígena, consulta y consentimiento previo, libre e informado, participación plena y efectiva, equidad e igualdad, autodeterminación, entre otros. Valores que se encuentran en completa concordancia con la visión del Plan, el cual, procurará que los Pueblos Indígenas cuenten con el reconocimiento político y legal en su autonomía y que disfruten plenamente según su cosmovisión de los derechos individuales y colectivos.”<sup>78</sup>

Cabe mencionar, que el desarrollo social, económico, cultural, sostenibilidad medio ambiental y gestión gubernamental representan las cinco áreas

---

<sup>77</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 200.

<sup>78</sup> “Ministerio de Relaciones Exteriores: Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas”, MIREX, acceso el 9 de agosto de 2019, <https://rree.gob.sv/informe/plan-de-accion-nacional-de-pueblos-indigenas-planpies/>.

estratégicas del Plan para la correcta consecución de éste, contribuyendo al efectivo cumplimiento de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas implementando el enfoque del Buen Vivir.

### **2.1.6 Ordenanzas Municipales Indígenas**

Las ordenanzas municipales sobre derechos de la comunidad indígena constituyen parte del sistema de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, las cuales tienen la capacidad de fortalecer la participación indígena a nivel municipal en la toma de decisiones que afecten sus derechos, “estas ordenanzas municipales sobre derechos indígenas retoman los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, permitiendo a dichas comunidades incidir en su propia legislación y son una herramienta que puede servir para desarrollar los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales para estas comunidades.”<sup>79</sup> A partir del social constructivismo, las ordenanzas municipales sobre derechos indígenas pueden ser catalogadas como estructuras sociales puesto que, “se han conformado a partir de conocimientos, recursos materiales y prácticas culturales.”<sup>80</sup>

En El Salvador, a nivel de municipalidades se han aprobado siete Ordenanzas Municipales sobre derechos de la comunidad indígena, las cuales son: Nahuizalco, Sonsonate (2011); Izalco, Sonsonate (2012); Panchimalco, San Salvador (2015); Cuisnahuat, Sonsonate (2015), Santo Domingo de Guzmán,

---

<sup>79</sup> “ResearchGate: El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas de El Salvador entre el genocidio continuado y el reencuentro de nuestras raíces”, Gustavo Pineda, acceso el 8 de agosto de 2019, [https://www.researchgate.net/publication/326602311\\_El\\_reconocimiento\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_los\\_pueblos\\_indigenas\\_de\\_El\\_Salvador\\_entre\\_el\\_genocidio\\_continuado\\_y\\_el\\_reencuentro\\_de\\_nuestras\\_raices](https://www.researchgate.net/publication/326602311_El_reconocimiento_de_los_derechos_de_los_pueblos_indigenas_de_El_Salvador_entre_el_genocidio_continuado_y_el_reencuentro_de_nuestras_raices).

<sup>80</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 196.

Sonsonate (2016), Conchagua, La Unión (2017) y Cacaopera, Morazán (2019).

Con respecto a la Ordenanza Municipal sobre derechos de la comunidad indígena asentadas en el municipio de Nahuizalco, representa un gran paso en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, al ser la primera ordenanza que se constituyó en El Salvador luego de una larga lucha indígena. Cuenta con “el Consejo de Comunidades Indígenas, con la función de representar a las comunidades indígenas, hacer recomendaciones a la Alcaldía Municipal en cuanto a la formulación de planes y políticas en el municipio que afectan a los Pueblos Indígenas. Por otra parte, la Ordenanza Municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Izalco refiere a la Alcaldía del Común de Izalco como la organización histórica ancestral que ha representado y representa a la comunidad nahua-pipil desde épocas coloniales y afirma su papel de participación en el desarrollo y orientación a la Alcaldía Municipal en lo que refiera a los Pueblos Indígenas.”<sup>81</sup>

La Ordenanza Municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Panchimalco al igual que las demás ordenanzas, es una normativa que reconoce a las comunidades indígenas del municipio y “tiene por objeto promover el desarrollo en todos los ámbitos, proteger y conservar el patrimonio e identidad cultural, así como también, velar por el respeto de los derechos civiles y políticos de los Pueblos Indígenas de Panchimalco.”<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> “Asamblea General de las Naciones Unidas: Informe Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas”, ONU, acceso el 9 de agosto de 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9697.pdf?view=1>.

<sup>82</sup> “Tutela Legal María Julia Hernández: Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Panchimalco”, Dra. María Julia Hernández, SECULTURA y Alcaldía Municipal de Panchimalco, acceso el 9 de agosto de 2019, [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CERD\\_ADR\\_SLV\\_31565\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT_CERD_ADR_SLV_31565_S.pdf).

## **2.2 Órganos de Protección**

### **2.2.1 Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), es considerado, el efecto de la DUDH, el cual, funciona como un conjunto de normas que establecen derechos y deberes, regulando así, el derecho sustantivo<sup>83</sup> y organismos con alcance internacional pertenecientes a la ONU.

Su finalidad, es “la promoción y la protección de los derechos humanos universales, siendo integrado por el Sistema de Tratados (normas) y el Sistema de Órganos.”<sup>84</sup> Es decir que, el Sistema de Tratados lo constituyen los instrumentos adoptados por el derecho internacional con el objetivo de examinar y establecer normas internacionales para la protección y promoción de los DDHH otorgando una base jurídica a la protección de los mismos; mientras el Sistema de Órganos de Derechos Humanos comprende Órganos Convencionales, a los cuales se les considera Comités de expertos independientes creados por los tratados internacionales, con el fin de supervisar y evaluar de forma periódica las obligaciones de los Estados estipuladas en sus disposiciones. En la actualidad, son diez los comités que conforman el SUDH, de los cuales, tres son referentes a los derechos colectivos:

- “Comité de Derechos Humanos (Proviene del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CCPR).

---

<sup>83</sup> El derecho sustantivo son normas o reglamento que garantizan velar por las buenas conductas individuales que deben tener las personas de una población en específico, en este tipo de derecho se hablan también de sanciones aplicadas a los infractores de dichos reglamentos.

<sup>84</sup> “Universitat Pompeu Fabra: Protección Multinivel de Derechos Humanos: Sistema Universal de Protección a los DDHH”, Renata Bregaglio, acceso el 9 de agosto de 2019, [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.p](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.p).

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CESCR (Proviene del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales PIDESC).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD (Proviene de la ICERD). El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los Procedimientos Especiales: Expertos Independientes, Relatores Especiales y Grupos de Trabajo, El Consejo de Derechos Humanos (HRC).<sup>85</sup>

Los comités, tienen el fin de examinar la legislación, normas y procedimientos administrativos y diversas prácticas nacionales, con el objetivo de ajustarlas a la norma y espíritu del CCPR. Para ello, cada Estado Parte debe: “Realizar un diagnóstico de la situación existente, de forma general y detallada, facilitar el examen público de las políticas adoptadas, proporcionar una base para evaluar de manera efectiva la medida en que se han hecho progresos hacia el cumplimiento de las obligaciones.”<sup>86</sup> Sin embargo, dentro de la ONU existen otros organismos que desarrollan, promueven y protegen los derechos humanos, como son la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), la OIT y organismos de cooperación como: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

---

<sup>85</sup> “Universitat Pompeu Fabra: Protección Multinivel de Derechos Humanos: Sistema Universal de Protección a los DDHH”, Renata Bregaglio, acceso el 9 de agosto de 2019, [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.p](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.p).

<sup>86</sup> “Organización de las Naciones Unidas: Órganos de tratados de derechos Humanos”, ONU, acceso el 9 de agosto de 2019, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.



## **2.2.2 Instrumentos jurídicos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas**

En el tratamiento jurídico, los derechos individuales o fundamentales se establecen en la normativa internacional en materia de derechos humanos desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945, adoptándose diversas normativas jurídicas para la protección de los derechos humanos a nivel mundial. La creación de la Organización de las Naciones Unidas permitió el surgimiento de tratados, convenios, acuerdos, declaraciones, directrices, y principios en favor del respeto a los derechos inherentes de la persona humana.

Las acciones políticas realizadas después de las guerras mundiales se pueden explicar desde la perspectiva de la teoría socialconstructivista, tomando en consideración “las estructuras y normativas jurídicas implementadas como elementos esenciales para la comprensión del comportamiento de los actores políticos, construyendo la concepción de derechos humanos bajo las creencias, los significados colectivos, los conocimientos y los valores que se comparten en las sociedades, estableciendo estructuras que ejercen una influencia determinante sobre la acción política en las relaciones internacionales.”<sup>87</sup>

Los conflictos, guerras y levantamientos a través de la historia, produjeron acciones que significaron la violación de los derechos humanos y aunado a ello un trato inhumano e injusto. Por esta razón y basado en la costumbre, los Estados debían crear una práctica sistemática para establecer obligaciones jurídicas, ejemplo de esto, es el instrumento jurídico internacional de carácter

---

<sup>87</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 195-196.

general denominada, DUDH, creada en diciembre de 1948. Fue instituida con base en la Carta de las Naciones Unidas, para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, promoviendo el progreso social, económico, político y cultural. La DUDH insta a los Estados a nivel internacional la obligación moral de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, tomando en consideración los conflictos masivos que infringieron el respeto a la dignidad humana.

Otros instrumentos jurídicos internacionales de carácter particular son:

- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio número 107), adoptado en la cuadragésima reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, el 26 de junio de 1957. Este convenio es “relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en países independientes, el cual entró en vigor el 2 junio 1959.”<sup>88</sup>
- “Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963.”<sup>89</sup> Creada para asegurar la igualdad en el disfrute y ejercicio de los DDHH, sin ningún tipo de discriminación.
- “La ICERD abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969.”<sup>90</sup> Establecida para asegurar que todas las instituciones públicas

---

<sup>88</sup> “Organización Internacional del Trabajo: C107-Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107)”, OIT, acceso el 10 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).

<sup>89</sup> “Carpeta de Prensa Electrónica de la ONU: Una perspectiva histórica: el camino recorrido y el que falta por recorrer”, ONU, acceso el 10 de agosto de 2019, <https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/fact2.htm>.

<sup>90</sup> “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, ONU, acceso el 10 de agosto de 2019, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.

a nivel internacional tengan directrices en conformidad a lo establecido en el articulado del convenio, por lo que todos los Estados tienen la responsabilidad de realizar esfuerzos para la disminución y erradicación de todo tipo de discriminación, asegurando el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.

- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en la 76ª reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo, en Ginebra el 27 de junio de 1989. Este convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual entró en vigor el 5 septiembre de 1991.<sup>91</sup>
- “Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, religiosas y lingüísticas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992.”<sup>92</sup> Establecida para proteger los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de los Pueblos Indígenas.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se adoptó el 20 de octubre de 2005 en “la Conferencia General de la UNESCO, en su 33ª reunión, celebrada en París”.<sup>93</sup>
- “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006 y posteriormente adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. La Declaración enfatiza el

---

<sup>91</sup> “Organización Internacional del Trabajo: C169-Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)”, OIT, acceso el 10 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169).

<sup>92</sup> Declaración sobre los Derechos de Las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, religiosas y lingüísticas (Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1992).

<sup>93</sup> “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, UNESCO, acceso el 10 de agosto de 2019, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>.

derecho de los Pueblos Indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades.”<sup>94</sup>

### **2.2.2.1 Convenio Nº 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

Gracias a la Carta Internacional de los Derechos Humanos, los derechos individuales y colectivos adquieren realce y prioridad en el ámbito internacional, situando los mismos como una de las más grandes prioridades y áreas de trabajo para los órganos de protección en el SUDH y organismos especializados como la UNESCO y la OIT. Particularmente, la OIT en su labor a favor de la protección de los derechos laborales brinda protección a los derechos humanos mediante una serie de tratados internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945. En el cual, su único fin es mejorar la calidad de vida global.

Indiscutiblemente, sus investigaciones en materia de derechos laborales logran identificar con el paso de los años un sector social vulnerable y desprotegido en el cual, sus mecanismos de acción no tenían cobertura; “los Pueblos Indígenas estaban particularmente expuestos a graves formas de explotación laboral y se hizo cada vez más evidente la inexistencia de instrumentos jurídicos internacionales que brindaran una protección especial en casos, en los cuales se veían expulsados de sus dominios ancestrales, convirtiéndose en trabajadores migrantes, serviles o domésticos, etc.”<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> “Organización de las Naciones Unidas: La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, ONU, acceso el 10 de agosto de 2019, <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>.

<sup>95</sup> “Pro 169: Historia de los Pueblos Indígenas dentro de la OIT”, Lee Swepston, acceso el 10 de agosto de 2019, [http://es.pro169.org/?page\\_id=11](http://es.pro169.org/?page_id=11).

En efecto, gracias a la experiencia en una serie de actividades, dentro de ellas la creación de convenios en DDHH a lo largo de los años, la ONU convino en la necesidad de adoptar en el marco de la OIT un convenio que tratase los diferentes aspectos que pudieran interesar a las comunidades indígenas y tribales, más allá de los aspectos puramente laborales. Es así, como la adopción del Convenio 107 en el año 1958, constituyó el único instrumento internacional que regulaba de manera global los temas y áreas relacionadas con las poblaciones indígenas. El Salvador quien forma parte de éste a través de su ratificación, alcanzó así uno de los primeros impactos positivos emanados de acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes en materia de identidad cultural y derechos humanos con relevancia para los Pueblos Indígenas.

El Convenio 107 es catalogado como la primera iniciativa para tratar los asuntos indígenas, con un enfoque integracionista, sin embargo, pese a ser una solicitud de la ONU, dicho convenio solo tiene 27 Estados ratificantes. En 1970 la ONU comienza a realizar sus propias investigaciones a los Pueblos Indígenas y tribales de los cuales libera cuestionamientos del enfoque integracionista por considerar inferiores a los Pueblos Indígenas, siendo así como en 1986 se sostuvo que el enfoque integracionista del convenio estaba obsoleto y que su aplicación era prejudicial en el mundo moderno.

Definitivamente, para entender por qué fue desfasado dicho convenio, es imprescindible realizar un análisis del enfoque que presentan cada uno de los tres instrumentos vigentes en materia de DDHH (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Convenio N°107 y N°169 de la OIT) dado que, cada uno representa una etapa o momento de la historia, esencialmente relacionados con la evolución de su cosmovisión de

los organismos internacionales, y los países que los conforman, han tenido sobre los derechos de los indígenas y de sus pueblos.

#### **2.2.2.2 Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

La adopción de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1963, está basada en la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH, que establecen los derechos fundamentales de las personas bajo los principios de igualdad, libertad, solidaridad, justicia social entre otros, aplicados sin distinción alguna. A través del tiempo ha sido necesaria la realización de adaptaciones para evitar la desproporcionada garantía de los derechos en las poblaciones, por ello nace la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, considerándose un documento de buena fe para el desarrollo de la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones para el respeto de la dignidad y valor de la persona humana.

La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo primero comienza rechazando la discriminación y reconociendo que es un obstáculo para el cumplimiento de determinadas normativas internacionales, el cual, reza de la siguiente manera: “la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la DUDH, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las

naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.”<sup>96</sup>

La declaración anteriormente mencionada comienza a condenar las acciones discriminativas en el goce de los derechos de la persona humana, y su articulado expresa la eliminación de la discriminación ya sea por motivos de raza, color, origen étnico en las libertades fundamentales, estableciendo mecanismos para la combatir todo tipo de discriminación. Sin embargo, al ser un documento declarativo bajo juramento y no un instrumento jurídicamente vinculante, fue necesaria la adopción de un acuerdo de carácter obligatorio a nivel internacional.

### **2.2.2.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial carecía de obligatoriedad para los países firmantes, debido a esto surge la ICERD, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, la cual define la “discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”<sup>97</sup>

Además, la ICERD pretende asegurar que todas las instituciones públicas a nivel internacional tengan directrices en conformidad a lo establecido en el

---

<sup>96</sup> Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial (Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1965), artículo 1.

<sup>97</sup> *Ibíd.*

articulado del convenio, por lo que todos los Estados tienen la responsabilidad de realizar esfuerzos para la disminución y erradicación de todo tipo de discriminación directa o indirecta en el ámbito público, asegurando el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.

Adicionalmente, se crea el CERD, encargado de supervisar el cumplimiento de lo estipulado en la ICERD, además, “recibe y examina comunicaciones/denuncias de particulares frente a un Estado Parte, cuando éste haya reconocido la competencia del comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción.”<sup>98</sup> El Salvador en enero de 2016 reconoció la competencia del CERD, convirtiéndose en Estado Parte, lo cual representó una acción en concordancia con el artículo 3 de la Constitución, el cual determina que “todas las personas son iguales ante la ley.”<sup>99</sup>

#### **2.2.2.4 Convenio N° 169 de la OIT Relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

La adopción del Convenio 169 de la OIT, significó la necesidad de renovar la idea de protección de derechos a Pueblos Indígenas aportando una fuente fundamental a los derechos humanos a nivel internacional, específicamente al derecho de conservar y desarrollar las formas tradicionales de convivencia y organización social de los Pueblos Indígenas, es así, como la OIT da vida al Convenio 169 relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Dicho convenio, puede ser considerado como un instrumento jurídico que vela por el reconocimiento de las aspiraciones de los Pueblos

---

<sup>98</sup> “Derechos Humanos.net: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)”, fundación acción pro derechos humanos, acceso el 11 de agosto de 2019, [https://www.derechoshumanos.net/ONU/Comité EliminacionDisriminacionRacial-CERD.htm](https://www.derechoshumanos.net/ONU/Comité%20EliminacionDisriminacionRacial-CERD.htm).

<sup>99</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 3.



Indígenas y tribales, respetando sus instituciones y formas de vida, reconoce el derecho a la participación política y consulta, además de desarrollarse económicamente, mantener y fortalecer sus identidades en los Estados.

Según Antonio Huaco 2015, “los documentos y razones que la OIT tomó en consideración para la promulgación del mismo se encuentran:

- Las normas internacionales enunciadas en el Convenio 107, y en la R104-Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957.
- Los términos de la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.
- La inminente evolución del derecho internacional desde 1957.
- El reconocimiento de las aspiraciones de los Pueblos Indígenas en fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven [...].”<sup>100</sup>

Para algunos analistas como Marco Huaco, asesor parlamentario en la Comisión de Ambiente y Pueblos Indígenas, el Convenio 169 “es un instrumento de diálogo para la toma de decisiones que puedan afectar la forma de vida de los Pueblos Indígenas y herramienta fundamental para el desarrollo de un país inclusivo.”<sup>101</sup> Sin embargo, la República de El Salvador, forma parte de los países que hasta la fecha no han ratificado dicho convenio, a pesar que forma parte del Convenio 107 de la OIT, se encuentra pendiente de la ratificación del Convenio 169. Pese a ello, al analizar las acciones de los dos

---

<sup>100</sup> Marco Antonio Huaco, *Los trabajos preparatorios del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, (Lima: Editorial PRESENCIA S.R.L, 2015), 48.

<sup>101</sup> *Ibíd.* 49.

últimos gobiernos de El Salvador, puede evidenciarse el significativo avance en materia de derechos colectivos y de la apertura de espacios en participación política alcanzada, tal como lo estipula el artículo 2 del Convenio 169 no ratificado, el cual establece que:

“Es competencia pública la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales y dispone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”<sup>102</sup> Los artículos 6 y 7 prevén “el establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta y participación de los Pueblos Indígenas en relación con las cuestiones que les conciernen.”<sup>103</sup>

#### **2.2.2.5 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**

Con el reconocimiento, primero de los derechos civiles y políticos y después de los derechos económicos, sociales y culturales, se identifica la necesidad de proclamar y reconocer, tanto en los tratados internacionales como en los textos constitucionales, los denominados derechos de tercera generación también llamados derechos colectivos, de solidaridad o de los pueblos, los cuales dieron vida a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada por la UNESCO en octubre del 2005 y puesta en vigor en el año 2007, de la cual El Salvador forma parte desde el 2 de julio de 2013. Dicha Convención, representa un hecho de

---

<sup>102</sup> “Organización Internacional de Trabajo: C169-Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)”, OIT, acceso el 11 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169).

<sup>103</sup> *Ibíd.*

trascendencia por su logro jurídico de la cultura dentro del Derecho Internacional y es considerada un instrumento jurídico internacional vinculante para las partes.

Según la UNESCO:

“El objetivo último de la misma es la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, materializadas y transmitidas principalmente por las actividades, bienes y servicios culturales, que son los ejes contemporáneos de la cultura.”<sup>104</sup>

Dicha Convención, tiene como característica un marco jurídico concurrente a una gran variedad de expresiones culturales en el mundo, con la finalidad de reafirmar el principio de la igualdad soberana en la elaboración de las políticas culturales. Además, es importante recalcar que es un instrumento que supera las limitaciones identificadas en instrumentos pasados como el Convenio 107, referente a la cosmovisión de la época ya que este, dispone de una capacidad de adaptación a un mundo globalizado, el cual posee “diversidad cultural y desencadena a un multiculturalismo,”<sup>105</sup> a la pluralidad cultural y por ende, al derecho a la diferencia y a las políticas culturales que buscan proteger y respetar al mismo tiempo, la diversidad y el entendimiento entre las culturas.

Evidenciando de esta forma, la correcta homogenización entre el tema de investigación y la teoría de las RRII seleccionada, puesto que, el social constructivismo asegura el cumplimiento de los derechos sociales,

---

<sup>104</sup> “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, UNESCO, acceso el 11 de agosto de 2019, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>.

<sup>105</sup> Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (París: UNESCO, 2001), artículo 2.

económicos y culturales como principales prioridades, además, expresa la necesidad de la conciencia humana y de su papel en la vida internacional, expresando su principal preocupación en el estudio de los hechos sociales entre ellos los derechos y obligaciones.

#### **2.2.2.6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Con el fin de fomentar la protección de los derechos humanos hacia los grupos minoritarios, se crea la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007, trayendo consigo innumerables debates y reservas acerca del derecho a la autodeterminación y del control de los Pueblos Indígenas sobre los recursos naturales en sus territorios. Aunque, dicha declaración no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, sí representa el desarrollo internacional de las normas jurídicas y refleja el compromiso de la ONU y de los Estados miembros.

Es así, como El Salvador al ser Estado Parte demuestra los primeros esfuerzos mediante el PLANPIES desarrollado con anterioridad, como respuesta al compromiso hacia los Pueblos Indígenas en garantizar el reconocimiento, respeto y cumplimiento a sus derechos; puesto que, “La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza los derechos indígenas colectivos e individuales, especialmente derechos a; la cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y autodeterminación. Destaca el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas, tradiciones, promueve la plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y el derecho a mantener su diversidad [...]”<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (New York: Naciones Unidas, 2007).

### **2.3 Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos**

El SIDH se constituye como el sistema normativo para la protección y promoción de los derechos humanos, en el que se establecen organismos y mecanismos de denuncia ante cualquier tipo de violación a los derechos humanos. El SIDH se creó en el marco de la OEA con el propósito de proteger los derechos universales de los pueblos en América. Los órganos competentes del SIDH encargados de supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, firmada en 1969 y entrada en vigor en 1978 son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana).

La CIDH tiene “la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato algunas de las funciones son; estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, formulando recomendaciones para que los Estados miembros adopten medidas progresivas en favor de los DDHH dentro del marco de sus leyes internas y preceptos constitucionales, además, solicita a los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; también se encarga de rendir informes anuales a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, para el registro de los avances en materia de derechos humanos.”<sup>107</sup>

Asimismo, la Corte Interamericana tiene como propósito que exista el acceso a la justicia y que la impunidad sobre la violación de los DDHH desaparezca.

---

<sup>107</sup> “Organización de Estados Americanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos”, OEA, acceso el 11 de agosto de 2019, [http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION\\_AMERICANA\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_SUSCRITA.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS_SUSCRITA.pdf).

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “sólo los Estados Partes y la comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la corte. Además, para que la Corte Interamericana pueda conocer de cualquier caso, es necesario que se realicen los procedimientos estipulados en los artículos 48 al 50.”<sup>108</sup>

El SIDH protege los derechos de los Pueblos Indígenas a través de la adopción de instrumentos jurídicos interamericanos, basado de estos instrumentos realiza recomendaciones a través de sus órganos competentes, el cual son de importancia para los Pueblos Indígenas al servir como impulso a cambios en las legislaciones internas de los Estados, con la adopción de políticas públicas en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas. La Corte Interamericana a través de la experiencia en la resolución de casos, recomendaciones e informes realizados por la CIDH, ha construido la jurisprudencia del sistema interamericano relacionado a las problemáticas que enfrentan los Pueblos Indígenas.

Asimismo, la jurisprudencia del sistema interamericano complementa y refuerza lo estipulado en la normativa internacionales sobre la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Los instrumentos legales interamericanos (ver Anexo 4, en pág. 125: Principales instrumentos interamericanos) ayudan al tratamiento de problemáticas indígenas, cuando existen vacíos dentro de las legislaciones internas de los países, a través de interpretaciones de la Corte Interamericana. En El Salvador también se han adoptado normativas en cumplimiento de los derechos de los Pueblos indígenas (ver Anexo 5, en pág. 126: Leyes secundarias en El Salvador a favor de los Pueblos Indígenas).

---

<sup>108</sup> “Organización de Estados Americanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos”, OEA, acceso el 11 de agosto de 2019, [http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION\\_AMERICANA\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_SUSCRITA.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS_SUSCRITA.pdf).

**Cuadro N° 1. Normativas Internacionales**

AÑO	NOMBRE	ASPECTOS	ENTRADA EN VIGOR Y RATIFICACIÓN POR ESV.	INCIDENCIA
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Es considerada como el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dicha Declaración brinda una visión integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales derivados de la relación laboral y previsional, también se encuentran contemplados: el derecho a gozar los beneficios de la seguridad social que les proteja por causa de desocupación, vejez o incapacidad, a la seguridad de las personas; el derecho de igualdad ante la ley.	18/07/1978 06/20/1978	Posee todo un capítulo referido a los deberes que se dirigen a contemplar obligaciones de las personas respecto de la sociedad; para con los hijos y los padres; de instrucción; de sufragio; de obediencia a la ley; de servir a la comunidad y a la Nación; de asistencia y seguridad sociales, también aporta al fundamento de los derechos humanos, al carácter universal de los mismos, y en última instancia al desarrollo del derecho internacional público contemporáneo.
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Incluye derechos a los beneficios de la cultura, preservación de la salud y educación, aplicables por supuesto a los Pueblos Indígenas, obligando a los gobiernos a tomar medidas para asegurar estos derechos colectivos sin ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, lenguaje, religión, origen nacional, social u otra condición.	10/12/1948	Es considerada un ideal común para todos los pueblos y naciones, además la Declaración establece por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

				Culturales. Sus treinta artículos enumeran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo. Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados.
1957	Convenio sobre Indígenas y Tribales - C.107	De cada tratado internacional se desprende un órgano convencional o también llamado comité, al cual cada Estado ratificante presenta informes periódicos con el fin de evaluar su avance de cada instrumento jurídico ratificado.  Además, dicho Convenio en el ámbito práctico desarrolló una serie de actividades de cooperación técnica, con los Estados ratificantes.	02/06/1959  18/11/1958	Este convenio es relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. El Salvador al momento de ratificar el convenio realizó esfuerzo para incluir a los pueblos indígenas en los derechos de la población salvadoreña, desde el enfoque integracionista.
1963	Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial - ICERD	El Salvador presenta informes periódicos al órgano de vigilancia de la CERD conocido como Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con los cuales, brinda los avances en materia de DDHH de Pueblos Indígenas realizados por su gobierno.	04/01/1969  30/11/1979	Fue el primer tratado de derechos humanos de la ONU en establecer un sistema de monitoreo de cumplimiento de los Estados partes o países que lo han ratificado y creada para asegurar la igualdad en el disfrute y ejercicio de los DDHH, sin ningún tipo de discriminación. El Salvador ha adoptado medidas legislativas en reconocimiento de los pueblos indígenas en cumplimiento de las recomendaciones de la ICERD.



1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	El Salvador presenta informes periódicos al Comité de Derechos Humanos, para medir el avance al cumplimiento del articulado de dicho instrumento.	23/03/1976 30/11/1979	Tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Este pacto influyó en el cumplimiento y garantía del pleno ejercicio de las libertades civiles y políticas de las poblaciones de los Estados ratificantes.
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	El Salvador presenta informes periódicos al Comité de Derechos económicos, sociales y culturales para medir el avance al cumplimiento del articulado de dicho instrumento.	3/01/1976 18/05/2011	Este pacto establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Como respuesta de El Salvador ha realizado planes, políticas y proyectos dirigidas al bienestar de la población salvadoreña a nivel nacional

Fuente: Elaboración propia con datos retomados de páginas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2019).

## **2.4. Papel del Estado salvadoreño frente al reconocimiento del derecho a la identidad cultural y otros derechos de los Pueblos Indígenas**

El Gobierno de El Salvador, a través de su Plan Quinquenal 2014-2019, ha considerado la inclusión social como una de las estrategias prioritarias, el cual, busca “erradicar las prácticas sociales e institucionales discriminatorias que niegan, limitan, impiden o menoscaban la dignidad de las personas y el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato,”<sup>109</sup> enfocándose en disminuir los niveles de desigualdad étnica, puesto que su principal objetivo es; “impulsar la cultura como derecho, factor de cohesión e identidad y fuerza transformadora de la sociedad,”<sup>110</sup> incorporándose líneas de acción para “promocionar, rescatar y revitalizar la cultura de los Pueblos Indígenas y eliminar todas las formas de discriminación a los Pueblos Indígenas, en los medios de comunicación.”<sup>111</sup>

Además, “ha diseñado un conjunto de sistemas integrales de protección social basados en el respeto por los derechos humanos, principios de universalidad, sostenibilidad, igualdad, inclusión, corresponsabilidad, solidaridad y equidad, así como, las oportunidades de desarrollo hacia la población históricamente excluida, entre la que se encuentra la población indígena. Todo ello evidenciable en los artículos 3, 8 y 63 del mismo Plan Quinquenal 2014-2019.”<sup>112</sup>

Así también, como respuesta a las obligaciones del derecho internacional en materia de DDHH, como ya se desarrolló al inicio de éste capítulo, el Gobierno de El Salvador, ha realizado a lo largo de los años normativas en beneficio de

---

<sup>109</sup> “Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019”, STP, acceso el 12 de agosto de 2019, <https://plataformacelac.org/politica/256>.

<sup>110</sup> *Ibíd.*

<sup>111</sup> *Ibíd.*

<sup>112</sup> *Ibíd.*

la instauración del derecho a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas como: Ley Especial del Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, Ley de Desarrollo y Protección Social, Ley General de Cultura, Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal, Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador y Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas, además, cuenta con proyectos de ley dentro de los que cabe destacar, Ley Transitoria de Regulación Migratoria para Población de Origen Centroamericano y Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador con el propósito de realizar una gestión basada en los derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo la reafirmación y fortalecimiento de la identidad cultural no contempla la reivindicación de los derechos colectivos como parte del fortalecimiento identitario de los Pueblos Indígenas.

Adicionalmente, con relación a la promoción y revitalización de la cultura indígena, El Salvador ha promovido ordenanzas municipales, entre las que se encuentra la Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Panchimalco, el cual expresa en su Art. 5 que “la comunidad indígena de Panchimalco tiene derecho a ser protegida contra la discriminación [...] entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, [...] de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural [...], tal y como lo prescribe la ICERD.”<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> “Tutela Legal María Julia Hernández: Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Panchimalco”, Dra. María Julia Hernández, SECULTURA y Alcaldía Municipal de Panchimalco, acceso el 12 de agosto de 2019, [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CERD\\_ADR\\_SLV\\_31565\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT_CERD_ADR_SLV_31565_S.pdf).

Por ello, la acción de parte del gobierno de El Salvador al incorporar esfuerzos para disminuir la discriminación de la comunidad indígena se puede explicar desde la teoría del social constructivismo, al existir “normas interrelacionadas como resultado de las prácticas y procesos de interacción social,”<sup>114</sup> existente en los últimos años debido a la influencia de las ideas sobre la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en las acciones de los gobiernos de El Salvador, argumento que se respalda en el art.10 de la Ley de Desarrollo y Protección Social, el cual establece “eliminar brechas de desigualdad [...] erradicando las prácticas sociales e institucionales discriminatorias que nieguen, limiten, impidan o menoscaben [...] el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato de todas las personas [...].”<sup>115</sup>

Por otra parte, el bienestar social de los Pueblos Indígenas ha adquirido importancia en los últimos años. Por ello, el gobierno de Salvador Sánchez Cerén implementó la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas con el objetivo de “garantizar el derecho a la salud integral de los Pueblos Indígenas del país con enfoque intercultural y de género, reconociendo, respetando y armonizando los conocimientos y saberes indígenas en el Sistema Nacional de Salud.”<sup>116</sup> Sin embargo, en el marco de la cosmovisión indígena, [...] “el modelo de salud del Ministerio de Salud no ha respondido a las necesidades físicas y espirituales de la población por ser diferentes en su concepto, valoración y puesta en práctica.”<sup>117</sup> Esta incongruencia refleja que los

---

<sup>114</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 197.

<sup>115</sup> Ley de Desarrollo y Protección Social (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014), artículo 10.

<sup>116</sup> “Ministerio de Salud: Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas de El Salvador”, MINSAL, acceso 12 de agosto de 2019, [http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica\\_Nacional\\_de\\_Salud\\_de\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica_Nacional_de_Salud_de_Pueblos_Indigenas.pdf).

<sup>117</sup> “Organización Panamericana de Salud: Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de Vida”, OPS, acceso 12 de agosto de 2019, [https://cursospaíses.campusvirtualesp.org/pluginfile.php/47641/mod\\_resource/content/0/Lectura\\_5\\_y\\_7\\_Modelo\\_de\\_Atencion\\_en\\_Salud\\_Nahuat\\_Pipil.pdf](https://cursospaíses.campusvirtualesp.org/pluginfile.php/47641/mod_resource/content/0/Lectura_5_y_7_Modelo_de_Atencion_en_Salud_Nahuat_Pipil.pdf).

esfuerzos del gobierno no han sido los suficientes para cumplir con la inclusión de los Pueblos Indígenas en el área de salud del país.

## **2.5 Organismos a nivel internacional para la promoción de Derechos Humanos**

- Asamblea General de la ONU

La Asamblea General adopta las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos, dentro de estas; la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el sistema de órganos y sistema de tratados expuestos con anterioridad. Como legisladora, ha llevado a cabo una codificación del derecho internacional, el cual, presenta como una de sus prioridades; la lucha contra la discriminación racial, derechos fundamentales de las mujeres, los niños, y violaciones a los derechos humanos, etc.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO “contribuye a la preservación y concientización del valor e importancia de la protección del patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural subacuático del mundo [...]”.<sup>118</sup>El trabajo desempeñado en conjunto con El Salvador es brindado referente al informe mundial de la implementación de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales: “Re/pensar las políticas culturales”, con la cual se

---

<sup>118</sup> “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Actividades y logros de la UNESCO en la protección del Patrimonio Cultural”, UNESCO, acceso el 12 de agosto de 2019, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/protection/unescos-work/>.

busca un marco amplio de acción por la cultura, e integrarla en las políticas nacionales e internacionales de desarrollo.

- Organización Internacional del Trabajo

La OIT “promueve la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, en un inicio con la adopción y promoción del Convenio número 107 y más adelante con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El Convenio número 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007 por la Asamblea General de la ONU, se refuerzan mutuamente y constituyen el marco de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales en el mundo.”<sup>119</sup> En lo que respecta a El Salvador, la OIT realiza trabajos de observación al gobierno con el fin de garantizar mejores condiciones laborales para la población, siendo el caso de la observación referente al Convenio 144 sobre la consulta tripartita. Convenio del cual, El Salvador es parte desde 1995 y no está dando cumplimiento a dicho instrumento internacional, éste mismo establece que los países tienen la responsabilidad de realizar consultas tripartitas, es decir, con empleadores y trabajadores.

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El PNUD, como organismo multilateral de asistencia para el desarrollo en el mundo, presenta como eje central de acción en el fortalecimiento del desarrollo humano sostenible de los países. Para ello, “ha desarrollado además de los programas sociales, iniciativas como: la Promoción de Parlamentos Inclusivos, la Iniciativa regional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el

---

<sup>119</sup> “Organización Internacional del Trabajo: Proyecto Pro Derechos: Beneficiarios y papel de la OIT”, OIT, acceso el 13 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/sanjose/programas-y-proyectos/derechos/WCMS\\_248006/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/sanjose/programas-y-proyectos/derechos/WCMS_248006/lang--es/index.htm).

desarrollo en Asia y el Pacífico (RIPP) y proyectos de etnodesarrollo.”<sup>120</sup> De forma específica para El Salvador, ha brindado apoyo a las organizaciones de Pueblos Indígenas para la elaboración y presentación del PLANPIES, y en el 2017 brindó apoyo para la elaboración y lanzamiento de la revista “Voces de El Salvador.”<sup>121</sup> Además, “brinda asistencia para la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Todas estas iniciativas con el propósito de subsanar desigualdades en el país.”<sup>122</sup>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

La FAO, como organismo internacional cuenta con su propia Política sobre Pueblos Indígenas y Tribales. En el caso de El Salvador, la FAO junto con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) apoya en diferentes actividades para favorecer a los Pueblos Indígenas del país, ejemplo de ello; las acciones implementadas en la elaboración de la Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria – ISTA, con esta política el gobierno de El Salvador busca; “mayor integración de las mujeres campesinas e indígenas a procesos de información, mediante la creación de una Mesa de Mujeres Indígenas.”<sup>123</sup>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

---

<sup>120</sup> “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: El PNUD y los Pueblos Indígenas”, PNUD, acceso el 13 de agosto de 2019, [https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/democratic-governance-and-peacebuilding/empowering\\_indigenous\\_peoples.html](https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/democratic-governance-and-peacebuilding/empowering_indigenous_peoples.html).

<sup>121</sup> “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Voces de El Salvador”, PNUD, acceso el 13 de agosto de 2019, [http://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/presscenter/articles/2017/01/12.html](http://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2017/01/12.html)

<sup>122</sup> “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: PNUD El Salvador: Sobre Nosotros”, PNUD, acceso el 14 de agosto de 2019, [http://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/about-us.html](http://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/about-us.html).

<sup>123</sup> “Ministerio de Agricultura y Ganadería: Política Institucional de Igualdad y No Discriminación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y su Plan de Acción”, MAG, acceso el 14 de agosto de 2019, <https://landportal.org/library/resources/lex-faoc174771/pol%C3%ADtica-institucional-de-igualdad-y-no-discriminaci%C3%B3n-del>.

El trabajo de UNICEF tiene como punto de partida 1991, con la Convención de los Derechos del Niño; entre UNICEF y el Instituto Indigenista Interamericano. “El objetivo primordial de este convenio consiste en: aunar esfuerzos en favor de la supervivencia y mejores niveles de vida de los niños indígenas de la región.”<sup>124</sup>

En la actualidad, también se reconoce el trabajo de UNICEF en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; explica el tratamiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, incorporando la protección de los jóvenes por parte de los gobiernos a nivel nacional e internacional, asimismo, la declaración incorpora el carácter individual y colectivos de los Pueblos Indígenas .”<sup>125</sup> Además, ha brindado apoyo al Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador e investigaciones como propuestas a favor de la niñez de los Pueblos Indígenas, entre ellas: el Perfil de Proyecto Regional sobre “Servicios básicos en favor de los pueblos indios de América. Mejoramiento de los niveles de vida: Alimentación, Salud y Bienestar.”

### **Conclusión capitular**

La comunidad internacional ha realizado numerosos esfuerzos por fortalecer el Derecho Internacional de los DDHH con instrumentos internacionales que sientan las bases para una normativa nacional e internacional en beneficio de los DDHH, entre ellos; los que poseen relevancia para los Pueblos Indígenas, sobre los cuales ha versado el desarrollo del capítulo II, el abordaje de éstos ha contribuido significativamente al problema de investigación referente a la incidencia de la ICERD frente a la responsabilidad de El Salvador con respecto

---

<sup>124</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

<sup>125</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007).



a la situación de los Pueblos Indígenas en el reconocimiento de sus derechos colectivos, por tanto, se cumple el logro del objetivo previamente planteado, al identificar el impacto de los acuerdos internacionales en materia de DDHH e identidad cultural con relevancia para los Pueblos Indígenas adoptados por El Salvador como: la ICERD, el PIDESC, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

En consecuencia, la hipótesis correspondiente al segundo capítulo se valida satisfactoriamente, puesto que, la adopción de instrumentos internacionales en materia de DDHH de los pueblos y comunidades indígenas y la incidencia de organismos internacionales como la ICERD han ofrecido la oportunidad para que El Salvador reivindique los derechos de los Pueblos Indígenas. Afirmación que puede evidenciarse por medio de los siguientes elementos que sientan las bases del compromiso adquirido por parte de El Salvador ligado a presión internacional y lucha indígena: primero, la implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, evidencia el compromiso de El Salvador con los Pueblos Indígenas como un grupo poblacional priorizado.

Segundo, la adopción de acuerdos internacionales con relevancia para los Pueblos Indígenas por parte de El Salvador, ha permitido gradualmente la construcción un marco jurídico e institucional en beneficio de los Pueblos Indígenas. Ejemplo de ello; PLANPIES el cual es el resultado del compromiso adquirido en cuanto al cumplimiento de la resolución final de la Primera Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas de la ONU; dicho plan forma parte del marco institucional a favor de los Pueblos Indígenas, además, de las ordenanzas municipales sobre derechos de las comunidades indígenas, la Política Pública para los Pueblos Indígenas, entre otros. En cuanto a la construcción del marco jurídico además de la Constitución de la República de

El Salvador se encuentra la Ley de Cultura, la Ley de Protección y Desarrollo del Sector Artesanal, entre otras.

Tercero, el reconocimiento estatal de la responsabilidad ante el CERD como un Estado multicultural y pluriétnico en el año 2010 abrió pasó a otro hito de mayor importancia en el 2014: la reforma constitucional al art 63 de la Constitución de El Salvador reconociendo la existencia de los Pueblos Indígenas; explicado desde la perspectiva socialconstructivista este hecho puede entenderse como la influencia que las normas promovidas por organismos internacionales pueden tener en las decisiones u opciones políticas tomadas por los Estados miembros, en este caso El Salvador.

En cuarto lugar, se encuentra, el fortalecimiento de la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas e inclusión de éstos, por medio del reconocimiento de la competencia del CERD por parte de la Asamblea Legislativa en el 2016 para atender víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos contemplados por la ICERD. Finalmente, si bien es cierto, los avances son evidentes en cuanto reconocimiento de los Pueblos Indígenas, aún queda mucho por hacer por este sector poblacional que históricamente ha sido discriminado e invisibilizado.

## **CAPÍTULO III: IMPLICACIONES ANTE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 169**

La creación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, representa una acción orientada al reconocimiento de las aspiraciones de los Pueblos Indígenas y tribales, como el respeto a sus instituciones y formas de vida, con el derecho de conservar y desarrollar las formas tradicionales de su convivencia y organización. Sin embargo, existen varios países que aún no ha ratificado el convenio, como es el caso de El Salvador. Por ello, el presente capítulo tiene como propósito determinar las implicaciones políticas y jurídicas por la ratificación del Convenio 169 de la OIT para el Estado de El Salvador. Para tal fin, se abordarán temáticas como; los alcances del Convenio 169 de la OIT, el escenario jurídico político para El Salvador ante la ratificación del convenio, las implicaciones de la no ratificación y la exposición de las razones del por qué El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT.

### **3.1 Jerarquía entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional**

El derecho internacional de los derechos humanos, presenta una trayectoria de evolución gracias a la voluntad de los Estados de hacerse partícipes de las normativas e iniciativas implementadas por diferentes organismos internacionales para salvaguardar y garantizar los derechos humanos ya sea en derechos de primera, segunda o tercera generación, los cuales, según la ONU “son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.”<sup>126</sup> Razón por la cual, las normativas internas se reflejan en el

---

<sup>126</sup> “Organización de las Naciones Unidas: Derechos humanos”, ONU, acceso el 20 de agosto de 2019, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.

ordenamiento jurídico internacional desencadenando una relación directa entre la norma internacional y la constitucional.

La relación directa entre las mismas, puede explicarse a través de la naturaleza del régimen jurídico de los tratados, los cuales reflejan la voluntad soberana de los Estados de reconocer entre sí, múltiples derechos y obligaciones que les hará regirse bajo una normativa específica acordada, es por ello, que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita en 1969, define a los tratados como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”<sup>127</sup>

En tal sentido, el mecanismo de creación de normas internacionales a través de tratados internacionales, tiene gran importancia en el ordenamiento internacional, puesto que, “la relación entre el derecho internacional que consagra los derechos de la persona y el derecho interno supone la subordinación del derecho interno respecto del primero; la normativa del derecho internacional no solo implica el cumplimiento de los derechos consagrados específicos, sino que significa una interpretación y, aún más, una relectura de las legislaciones internas en función de las disposiciones internacionales.”<sup>128</sup>

En efecto, en el caso particular de El Salvador, la Constitución ocupa un lugar jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico interno del país, según

---

<sup>127</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Viena: Comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas, 1969), artículo 2.1.

<sup>128</sup> Silvia Mercedes Berrios Velásquez, “Aplicación de los tratados internacionales al decretar las medidas cautelares” (tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 1999), 80, <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/c189527af385a0af062576d20061203e?OpenDocument>.

lo expresa su Carta Magna en su artículo 246, inciso 2 “la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos,”<sup>129</sup> siendo de esta forma coherente con la clasificación del sistema jurídico de Kelsen,<sup>130</sup> empleada para representar la jerarquía de las leyes, la cual, está dividida en niveles, el nivel fundamental es donde se encuentra la Constitución como suprema norma de un Estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal con reglamentos, ordenanzas y sentencias.

Además, en la misma sincronía de lo expuesto por Kelsen, la Carta Magna salvadoreña, en su artículo 144 expresa: “los tratados internacionales que fuesen celebrado entre El Salvador y otros Estados u organismos internacionales constituyen leyes de la República. [...] La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado.”<sup>131</sup> Por consiguiente, los tratados internacionales se han de considerar como ‘leyes de la república’ al entrar en vigor, conforme a los requisitos que establece el mismo tratado y el procedimiento que deba seguir conforme a la Constitución. (Art. 144 inc. 1º). Colocando así, a los tratados por encima de la Constitución de la República, sin olvidar que “independientemente del origen de las normas nacionales e internacionales, se establece que estas no tienen la capacidad

---

<sup>129</sup> Constitución de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 246.

<sup>130</sup> Hans Kelsen muestra en una jerarquía normativa, que expresa la prelación de normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio.

<sup>131</sup> *Ibíd.* Artículo 144.

de alterar los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución.”<sup>132</sup> (Art. 246 inc. 1º Cn.)

Lo anteriormente mencionado, permite entender que el fundamento de validez del derecho estatal debe ser buscado en el derecho internacional, sin obviar claramente que, es el mismo Estado quien en el uso de su soberanía decide si formar parte o no de dichos tratados. Sin embargo, la “DUDH de 1948, deja claro que los derechos humanos de todo tipo, sean económicos, políticos, civiles, culturales o sociales, por su propia naturaleza tienen igual validez e importancia, puesto que son considerados fundamentales y universales, brindando un carácter obligatorio de las normas del derecho internacional a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos entendiéndose dentro ellos los derechos colectivos.”<sup>133</sup> Sin embargo, la legislación de derechos humanos reconoce que la falta de recursos puede impedir la realización de esos derechos. Por consiguiente, algunas obligaciones de derechos humanos tienen carácter progresivo mientras que otras son inmediatas.

### **3.2 Convenio 169 de la OIT**

La OIT desde su surgimiento en 1919, ha tenido como principal prioridad la situación de los Pueblos Indígenas y tribales, la adopción del Convenio número 169 en el año 1989, con la participación de Pueblos Indígenas, Estados soberanos, organizaciones conformadas por emprendedores y trabajadores, como sujetos del derecho internacional, constituye un elemento fundamental en el trabajo desempeñado por la OIT en beneficio de la justicia social, la cual

---

<sup>132</sup> Constitución de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 246.

<sup>133</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

forma parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos, donde el Estado de derecho garantiza el respeto a los derechos humanos.

Cabe mencionar que, muchos textos constitucionales en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas han sido inspirados en estándares internacionales, ejemplo de ello; el Convenio número 169 de OIT, puesto que el Estado ratificante deberá adecuar su legislación nacional de acuerdo a las disposiciones contempladas en el convenio como norma internacional, desde la perspectiva socialconstructivista, esto se entenderá como; el carácter de “las normas las cuales no solo regulan sino que también constituyen”<sup>134</sup> obligaciones para los Estados ratificantes. Convenio del cual el Estado salvadoreño se encuentra pendiente de firma y ratificación.

### **3.2.1 Alcance del Convenio 169 de la OIT**

El alcance del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, puede entenderse en “dos postulados básicos; el primero, derecho que los Pueblos Indígenas tienen de mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; pasadas, presentes y futuras por el valor que éstas representan. Segundo, el derecho a participar en la toma de decisiones que les afectan. Ambas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del convenio”<sup>135</sup> tanto individual como colectivamente.

En relación al segundo apartado, entendido como el derecho a la consulta, representa “un derecho humano de titularidad colectiva, con alcance

---

<sup>134</sup> Josep Ibáñez, “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”, cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales* (Madrid: Editorial Tecnos, 2015), 199.

<sup>135</sup> “Organización Internacional del Trabajo: Convenio Núm. 169 de la OIT: El Derecho a la Consulta, OIT”, acceso el 21 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_445528.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf).

específico para los Pueblos Indígenas. Forma parte de los derechos colectivos indígenas plasmados en el Convenio número 169 de la OIT [...].”<sup>136</sup> Con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, el ámbito de aplicabilidad del derecho a la consulta se refiere específicamente a las medidas o decisiones estatales que puedan afectar positiva o negativamente los derechos colectivos de los pueblos o comunidades indígenas.

Así mismo, el alcance e interpretación del convenio se relaciona con; “cuestiones medioambientales, recursos naturales, agricultura, valores propios de los Pueblos Indígenas, derecho; al trabajo, a la posesión y tenencia de tierras y territorios, a la educación, al desarrollo como derecho colectivo inalienable de los Pueblos Indígenas y la construcción de un proceso democrático en países multiétnicos, pluriculturales y plurilingües.”<sup>137</sup> Es así como el Convenio 169 constituye una verdadera innovación en el derecho internacional al reconocer los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

### **3.2.2 Diferencias del Convenio 107 de la OIT**

El Convenio número 107 adoptado por la OIT en el año 1957 y posteriormente, ratificado por El Salvador el 18 de noviembre de 1958, simboliza el antecedente más cercano del Convenio 169, por ser “el primer intento de codificación de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los Pueblos Indígenas y tribales [...], utiliza por primera vez el concepto de

---

<sup>136</sup> “Organización Internacional del Trabajo: Convenio Núm. 169 de la OIT: El Derecho a la Consulta, OIT, acceso el 21 de agosto de 2019, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_445528.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_445528.pdf).

<sup>137</sup> “Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT”, ACNUR, acceso 21 de agosto de 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903>.



población indígena como colectividad en el derecho internacional”<sup>138</sup> con un enfoque integracionista, proponiendo la integración de estos pueblos a las sociedades nacionales, con la finalidad de proveer protección a las poblaciones indígenas y tribales.

Posteriormente, este enfoque fue considerado obsoleto y de perjudicial aplicación por proponer la adaptación de estos pueblos a diferentes y nuevas formas de vida y trabajo, a pesar de que dicho convenio se encuentra cerrado para ratificación, es efectivamente vinculante para los países que lo ratificaron, pudiendo usarse como instrumento en la defensa de los derechos mínimos de los Pueblos Indígenas. Mientras tanto, el Convenio número 169 “tiene el enfoque del respeto, protección y preservación de las culturas, formas de vida y derecho consuetudinario indígena.”<sup>139</sup> Diferencia que radica en la percepción que cada uno tiene de los Pueblos Indígenas, hablando propiamente de desaparición o preservación de éstos en la sociedad.

El Convenio número 107 conceptualiza a estos grupos como “poblaciones indígenas.” Mientras que, el Convenio 169 los denomina “Pueblos Indígenas,” reconociendo la identidad colectiva, con elementos propios (sociales, económicos y culturales) que permite diferenciarlos de otro sector social, además, de la conciencia de pertenencia a la identidad indígena o tribal. Razón por la cual, la teoría socialconstructivista presta especial importancia al estudio de la identidad, por constituir un factor determinante en la identificación de actores, en este caso; Pueblos Indígenas, ligados a preferencias e intereses

---

<sup>138</sup> Lucia A. Gaete Uribe, “El Convenio Núm. 169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa”, *Revista Crítica literaria*, n.2, (2018): 97, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004).

<sup>139</sup> “Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT”, ACNUR, acceso el 21 de agosto de 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903>.

lo cual permite identificarlos y caracterizarlos de manera socialmente diferenciada.

En cuanto a la finalidad de la política de ambos convenios, el primero pretendía que dichas poblaciones fueran asimiladas en las sociedades, mientras que, el Convenio 169 reconoce y respeta la diversidad étnica y cultural con estándares de protección. Finalmente, resulta de suma importancia la transición del reconocimiento de poblaciones indígenas (1957) a Pueblos Indígenas (1989), simbolizando un paso importante en el reconocimiento de los derechos indígenas en el marco del derecho internacional, pasando de una visión de derechos individuales a una visión colectiva, por otra parte, el Convenio 107 reconocía expresa y únicamente como derecho colectivo indígena; el derecho colectivo de propiedad.

### **3.3 Escenario jurídico político ante la ratificación del Convenio 169 de la OIT**

El Convenio 169 es un instrumento jurídico de gran utilidad para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en el área política, económica, social y cultural, teniendo como propósito la promoción y protección de sus derechos bajo la seguridad jurídica. En el articulado de este convenio se hace énfasis en la responsabilidad que tiene cada gobierno de los países que ratifican este documento de la OIT y, como lo expresa el art. 2. “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar [...] una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y a garantizar el respeto de su integridad.”<sup>140</sup>

---

<sup>140</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 2.

En El Salvador se han realizado esfuerzos para la acción coordinada a favor de los Pueblos Indígenas a través de las políticas públicas basadas en derechos económicos, sociales y culturales. La primera fue la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador 2015, la cual expone la recomendación del CERD a ratificar el Convenio 169, sin embargo, el gobierno expresó que algunas disposiciones eran contrarias a la legislación interna a sabiendas de que el derecho internacional subordina el derecho interno. Pero la base jurídica para que el país negara la ratificación del convenio fue el art.145 Cn. donde expresa que “no se podrán ratificar los tratados que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, [...]”,<sup>141</sup> sin considerar la flexibilidad que presentan los tratados en materia de derechos humanos.

Lo anteriormente expuesto es referente a que en el momento de ratificar o adherirse a un tratado de derechos humanos, los Estados también pueden presentar lo que se conoce como reservas, que limitan o modifican el efecto del tratado siempre que estén conformes con el objeto y el propósito general de éste. Además, los tratados al tener una jerarquía superior a las leyes secundarias, sean éstas anteriores o posteriores a la vigencia del tratado, mediante el tratado puede derogarse la ley secundaria anterior, todo ello, con el fin de encontrar una armonía jurídica para la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Como respuesta de esto, el CERD exhortó a El Salvador que realizará modificaciones en la legislación para la posterior ratificación del Convenio 169. Sin embargo, la política pública del gobierno de Salvador Sánchez Cerén en 2017, dejó en el olvido la recomendación del CERD y retomó los mismos logros expuestos en la política pública del gobierno anterior. Al comparar ambas

---

<sup>141</sup> Constitución de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 144.

políticas se evidencia la falta de innovación y compromiso por parte del Estado salvadoreño, posiblemente se deba a la falta de una sistematización de experiencias y buenas prácticas a nivel nacional y regional, en el cumplimiento de las garantías de los Pueblos Indígenas.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 del Convenio 169, hacen referencia a que “los gobiernos deben consultar a los Pueblos Indígenas mediante procesos apropiados, la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo que puedan afectarles directa o indirectamente.”<sup>142</sup> Según lo estipulado, El Salvador al ratificar el convenio tendría que realizar una consulta previa a estos pueblos cada vez que se tomen medidas administrativas y legislativas, volviéndose una obligación estatal. Por consiguiente, las leyes y políticas no se podrían realizar sin la opinión de los Pueblos Indígenas, adaptándose a su cosmovisión.

Asimismo, implicaría la existencia de instituciones y mecanismos que desempeñaran el trabajo que conlleva la consulta previa, a raíz de ello, se deberían adoptar cambios estructurales. Aunque en El Salvador se han realizado acciones estatales dirigidas al bienestar de los Pueblos Indígenas, como la creación de “la Mesa Multisectorial en el marco del trabajo del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) y la construcción del Plan de Acción Nacional, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas de la ONU, la participación en el Consejo Indígena Centroamericano, la permisión coordinada del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño para trabajar con instancias nacionales, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el Ministerio

---

<sup>142</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículos 6-7.

de Relaciones Exteriores y para casos concretos con instituciones estatales.”<sup>143</sup>

No obstante, estas acciones se ejecutaron bajo mandatos del derecho internacional frente al cumplimiento de los derechos indígenas, ejemplo de ello, es la ratificación de la ICERD donde El Salvador se comprometió a cumplir con lo estipulado en este convenio internacional, posteriormente con la emisión de las recomendaciones que realizó el CERD, el país realizó determinadas gestiones en cumplimiento al convenio. A pesar de las actuaciones a favor de los derechos de los Pueblos Indígenas, el promover cambios estructurales y la innovación en la gobernanza<sup>144</sup> del país quedaron sin ningún efecto jurídico, ni la Ley de Cultura, ni la Constitución de la República y tampoco las políticas públicas de los Pueblos Indígenas contemplan las consultas a estos pueblos. Por consiguiente, la ratificación del Convenio 169 significaría para El Salvador garantizar la participación política inclusiva y eficaz eliminando la restricción de consulta en materia legislativa para los Pueblos Indígenas.

En relación con lo anterior, El Salvador tendría que crear nuevas estructuras, es decir, espacios adecuados para que los Pueblos Indígenas lograrán incidir en la toma de decisiones. En la actualidad, las estructuras organizativas a nivel nacional, municipal y comunitario, en ocasiones no incorporan los conocimientos y saberes relacionados a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas y afecta en su participación política, lo cual es contradictorio a lo que

---

<sup>143</sup> Gobierno de El Salvador, “Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente (P169125), El Salvador”, *Revista Marco de planificación para los Pueblos Indígenas*, n. 2 (2019): 47.

<sup>144</sup> La gobernanza se define como la capacidad de tomar decisiones colectivas dentro de un país o comunidad determinada, la toma de decisiones comprende la formulación de políticas públicas, las asociaciones de interés común, etc. La gobernanza puede aplicarse a nivel de país o sectorialmente rigiéndose de principios de interés universal.

se estableció en 1992 con los Acuerdos de Paz reconociendo la participación política de los salvadoreños incluidos los Pueblos Indígenas.

Adicionalmente, el Convenio 169 establece que: “A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.”<sup>145</sup> Los informes de gestión social en la presidencia de Salvador Sánchez Cerén reconocen que es necesario el fortalecimiento de iniciativas culturales pero el enfoque que se toma es con el objetivo de disminuir la violencia, las inversiones se hicieron en “actividades culturales como festivales para desarrollar la convivencia ciudadana, actividades académicas en diversos espacios públicos del patrimonio cultural y en actividades conmemorativas a nivel nacional.”<sup>146</sup> Tomando en cuenta la conservación del patrimonio cultural e identidad cultural a nivel general.

En contraste con lo anterior, el convenio se refiere a que los gobiernos deben destinar el presupuesto necesario para lograr el desarrollo sostenible y culturalmente equitativo de los Pueblos Indígenas, pero en muchas ocasiones los países solo se enfocan en salvaguardar el patrimonio cultural e incentivar el turismo a través de los pueblos vivos en el caso de El Salvador. Sin embargo, los países ratificantes del Convenio 169 deben otorgar asistencia técnica y financiera para la realización de acciones enfocadas en la equidad organizativa e institucional, reducción de la pobreza, acciones que garanticen aspiraciones sociales, económicas y culturales que se establecen en diversas

---

<sup>145</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 23.a.

<sup>146</sup> Gobierno de El Salvador, “Informe del segundo año de gestión del gobierno del presidente Salvador Sánchez Cerén”, *Revista de Gestión Social e Inclusión*, n.2 (2016): 19-20.

políticas e intervenciones públicas, incorporando agentes de cambio de las comunidades indígenas, de manera que se garantice el desarrollo de estos pueblos históricamente invisibilizados.

También dicho convenio establece que se “deben reconocer a los pueblos interesados el derecho de la propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan. Además, en los casos apropiados, se deberán tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.”<sup>147</sup> El recurso de la tierra para los Pueblos Indígenas representa fuente de vida y la cosmovisión que les permite ver este recurso como un obsequio de la naturaleza el cual va más allá de poseer o ver la tierra como una propiedad.

La titularización colectiva de las tierras de los Pueblos Indígenas, más que una posesión refleja un rasgo identitario de estos pueblos, teniendo como significado un aspecto religioso, debido a que brindan ceremonias a la madre tierra, además un aspecto económico, al permitirles sembrar la provisión de alimentos. “La estrecha relación de los pueblos y comunidades indígenas con la tierra ha llevado a señalar que el reconocimiento de propiedad colectiva constituye una condición para la misma supervivencia de aquellos pueblos o

---

<sup>147</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 14.1.

comunidades.”<sup>148</sup> Por lo cual, el derecho de los Pueblos Indígenas a poseer tierras ejidales debería estar garantizado por los Estados a nivel internacional.

Sin embargo, en Latinoamérica “la tierra ancestral de los pueblos y comunidades indígenas ha sido objeto frecuente de despojo y de expoliación por parte de autoridades estatales y de terceros.”<sup>149</sup> Esta afirmación se encuentra reflejada en los Pueblos Indígenas salvadoreños que han quedado desposeídos de tierras comunales y han tenido que localizarse geográficamente en sectores marginados, considerados como campesinos de la zona rural, sin parcelas de tierra y sin sus propias raíces y cultura.

En la parte II. Tierras: el Convenio 169 establece que “los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad u posesión.”<sup>150</sup> Por consiguiente, El Salvador al momento de ratificar el convenio tendría que regularizar el derecho a las tierras ejidales de los Pueblos Indígenas, reconociendo la propiedad indígena. Asimismo, la tenencia de la tierra<sup>151</sup> debería ser igual al que tenían antes de los despojos y desplazamientos, con el fin de que los Pueblos Indígenas tengan mayores posibilidades de un desarrollo sostenible.

Sin embargo, para la regularización de las tierras, El Salvador tendría que crear procedimientos adecuados en el sistema jurídico y solucionar las

---

<sup>148</sup> “Corte Interamericana de Derechos Humanos: Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas por los tribunales de América Latina”, Christian Courtis, acceso el 5 de septiembre de 2019, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23739.pdf>.

<sup>149</sup> *Ibid.*

<sup>150</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 14.2.

<sup>151</sup> Conjunto de normas creadas por una determinada sociedad y se establecen de manera jurídica o consuetudinaria para la asignación del derecho de tierras.



controversias jurídicas que puedan existir con la Constitución de la República de El Salvador, de manera que se garantice la protección de los derechos de propiedad y posesión de tierras de los Pueblos Indígenas. Adicionalmente, el Convenio 169 expresa que, “los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.

Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.”<sup>152</sup> En concordancia con el convenio, El Salvador, tendría que ofrecer espacios donde los Pueblos Indígenas se puedan establecer como comunidad indígena, debería realizar procesos de diálogo para adoptar los mecanismos necesarios para la asignación de territorios de estos pueblos, lo cual sería un gran reto dada la contaminación que existe en los territorios no ocupados por el Estado, y los que no tienen problemas de contaminación se han destinado para el desarrollo de infraestructuras.

En el ámbito de formación, en la parte IV. Formación profesional, artesanías e industrias rurales del Convenio 169 de la OIT. “Concede a los Pueblos Indígenas la disposición de medios de formación profesional en iguales condiciones de los demás ciudadanos.”<sup>153</sup> Por consiguiente, no puede existir ningún tipo de discriminación en la formación de los Pueblos Indígenas con el

---

<sup>152</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 16.2.

<sup>153</sup> *Ibíd.* Artículo 21.

propósito que alcancen la igualdad de oportunidades. Requiriendo la ayuda de las instituciones estatales para adoptar los medios necesarios y adecuados a las condiciones y prácticas tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, “deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general. [...] Los gobiernos deberán asegurar la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación. [...] Deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados”.<sup>154</sup>

El Salvador al momento de ratificar el Convenio 169 de la OIT, contraería la responsabilidad de crear programas de formación dirigidos exclusivamente a los pueblos indígenas, por el hecho que se tendría que respetar su cosmovisión y sus prácticas tradicionales. En la actualidad existen programas de desarrollo profesional pero dirigidos a las personas emprendedoras que han establecido sus negocios con anterioridad, pero por falta de recursos buscan el apoyo del gobierno, para obtener capital semilla. Lo cual evidencia que los pueblos indígenas han sido excluidos de los programas de formación, y han perdido otra forma de auto sustento.

Adicional a lo anterior, para “las actividades tradicionales y que se encuentren relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, [...] los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. [...] Deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales

---

<sup>154</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 22.

y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.”<sup>155</sup> Debido a que los Pueblos Indígenas tienen su propia manera de subsistencia, a través de conocimientos y saberes hereditarios, El Salvador al ratificar el Convenio 169, tendría que crear mecanismos que ayudaran a impulsar la economía indígena, gestionando la cooperación necesaria para el cumplimiento de los derechos colectivos de estos pueblos minoritarios.

En el área de Salud el Convenio 169 demanda que los “gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, [...] teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales [...].”<sup>156</sup> En el caso de El Salvador se implementó la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas en 2018, con el objetivo de garantizar el acceso a la salud de los Pueblos Indígenas “respetando y armonizando los conocimientos y saberes indígenas en el Sistema Nacional de Salud.”<sup>157</sup>

Sin embargo, en el marco de la cosmovisión indígena, “el modelo de salud del Ministerio de Salud no ha respondido a las necesidades físicas y espirituales de la población por ser diferentes en concepto, valoración y puesta en práctica.”<sup>158</sup> En el momento que se ratificara el Convenio 169, el país tendría que modificar esta situación y realizar capacitaciones dentro de las

---

<sup>155</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 23.

<sup>156</sup> *Ibíd.* Artículo 25.

<sup>157</sup> “Ministerio de Salud: Presidente de la República lanza la Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas de El Salvador”, MINSAL, acceso el 8 de septiembre de 2019, <https://www.salud.gob.sv/29-08-2018-presidente-de-la-republica-lanza-la-politica-nacional-de-salud-de-los-pueblos-indigenas-de-el-salvador/>.

<sup>158</sup> Organización Panamericana de Salud, “Modelo de atención en salud de los pueblos Náhuatl Pipil de Izalco, Sonsonate, El Salvador”, *Revista humanista*, n. 3 (2009): 6.

instituciones de salud pública para cumplir con lo estipulado en el artículo 25 de la Convención, requiriendo que parte del presupuesto de salud del Estado salvadoreño se dirija a estas acciones en favor de los Pueblos Indígenas.

En el área educativa el Convenio 169 establece en los artículos 27 y 28 que, “los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales [...]. Además, siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena [...]. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.”<sup>159</sup>

En relación con lo anterior, si El Salvador ratificara el Convenio 169 el Ministerio de Educación, los centros educativos nacionales, Ministerio de Cultura y otras instancias a las que les compete el área de educación tendrían que realizar esfuerzos para que se formularan y ejecutaran programas educativos dirigidos específicamente a los Pueblos Indígenas. Las instancias competentes tendrían que asegurar la educación inclusiva, igualitaria y equitativa en un ambiente socio pedagógico, con un personal educativo capacitado para lograr transferir progresivamente los conocimientos que pertenecen a la cosmovisión que caracteriza a los Pueblos Indígenas.

El desarrollo integral de las personas y en especial de los niños y jóvenes pertenecientes a un grupo étnico, se tendría que basar en la participación

---

<sup>159</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículos 27-28.

social a fin de que los miembros o representantes de sus grupos étnicos elijan sus propias instituciones y mecanismos para heredar sus sistemas de valores, conocimientos y sistemas ancestrales. Asimismo, cualquier disposición que El Salvador quisiera adoptar tendría que realizarse con previa consulta de los Pueblos Indígenas, como parte del cumplimiento de sus derechos colectivos.

Otro aspecto importante en la ratificación del Convenio 169 es el artículo 39 debido a que, “todo Miembro que haya ratificado este convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.”<sup>160</sup> Pero de no hacerse este proceso el país “[...] quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Como resultado de lo anterior, El Salvador tendría que cumplir con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT durante un periodo de diez años, sin importar el gobierno que se encuentre en el poder tendría que cumplir con la responsabilidad de proteger y promover los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Pero algo evidente es que cuando ocurre una nueva toma de posesión en El Salvador, los compromisos adquiridos por el gobierno anterior muchas veces no se les da continuidad, dicho factor es importante al momento de ratificar el Convenio 169 debido al carácter jurídico que posee.

---

<sup>160</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991), artículo 39.

En síntesis, la ratificación del Convenio 169 significaría para El Salvador, ampliar el presupuesto de todas las áreas que han dejado de lado los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y sería necesario “adecuar la legislación nacional y desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio. Asimismo, se comprometería a informar periódicamente sobre su aplicación y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.”<sup>161</sup>

### **3.3.1 Implicaciones de la no ratificación del Convenio 169 de la OIT**

El Salvador ha ratificado otros instrumentos como el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independiente, y la DNUDPI, pero a pesar de estas iniciativas los gobiernos de El Salvador se han abstenido de la ratificación del Convenio 169. “La Oficina del Ombudsman de las Naciones Unidas en agosto de 2018 expresó la preocupación ante la omisión del Estado salvadoreño en la ratificación del Convenio 169 de la OIT, a pesar de que las autoridades competentes en la materia demostraron la viabilidad de su inclusión en el ordenamiento jurídico del país.”<sup>162</sup>

Sin embargo, El Salvador “deja entrever el doble discurso con el que actúa el Estado salvadoreño ante organismos internacionales, en el sentido que, por

---

<sup>161</sup> “Organización Internacional de Trabajo: Introducción al Convenio 169”, OIT, acceso 6 de septiembre de 2019, <https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/intro169.htm>.

<sup>162</sup> “El Economista América: La ombudsman, preocupada porque El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT”, El Economista América, acceso el 6 de septiembre de 2019, <https://www.eleconomistaamerica.com/sociedad-eAm/noticias/9324601/08/18/La-ombudsman-preocupada-porque-El-Salvador-no-ha-ratificado-el-Convenio-169-de-la-OIT.html>.

una parte, adoptó la DNUDPI y, por otro lado, persiste en la negativa de agilizar un proceso de para ratificar el Convenio 169 de la OIT.”<sup>163</sup>

### **3.4 Justificación del gobierno de El Salvador ante su postura actual**

La respuesta ante la interrogante, ¿por qué El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales? se encuentra argumentada desde dos vertientes diferentes según la perspectiva de los actores inmersos. La primera vertiente corresponde a la justificación del gobierno, en torno a que aún “se encuentra en estudio la viabilidad jurídica para la ratificación por diferentes instancias como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que el mismo sea un insumo en la discusión sobre dicho instrumento internacional.”<sup>164</sup> Actualmente, este documento se encuentra bajo la consideración del Consejo Superior del Trabajo, con el objeto de buscar una posición oficial al respecto según lo expuesto en el informes periódicos 16 y 17 que debían presentarse en 2012.

Sin embargo, pese a la no ratificación del convenio, el Estado salvadoreño resalta su eficiencia en el cumplimiento de sus deberes, por la prontitud de acciones a favor de la protección de los Pueblos Indígenas, además de la creación de las diferentes leyes secundarias, mencionadas con anterioridad. Por otra parte, el “Ministerio de Relaciones Exteriores está apoyando al Ministerio de Cultura en un proceso de sensibilización sobre la situación y los

---

<sup>163</sup> Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Marco legal nacional e internacional vigente para El Salvador, en cuanto a la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.” *Informe Situacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en El Salvador*, n.1 (2012): 17.

<sup>164</sup> “Gobierno de El Salvador: Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la ICERD: Informes periódicos 16.º y 17.º que debían presentarse en 2012 por El Salvador”, GOES, acceso el 7 de septiembre de 2019, <https://undocs.org/es/CERD/C/SLV/CO/16-17>.

derechos de los Pueblos Indígenas en El Salvador, a través de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y funcionarias de instancias estatales.”<sup>165</sup>

Ejemplo de ello, son los diferentes programas y planes de acción por medio de las cuales el Estado, enfrenta los problemas propios de los distintos sectores sociales, económicos y culturales de los Pueblos Indígenas, de los cuales, surgen diversas políticas nacionales e iniciativas en miras de la implementación de los principios y directrices generales. Todo ello, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que atañen al Estado salvadoreño contempladas en su Carta Magna como el Art.1. En el cual, “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”<sup>166</sup> Con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en el territorio salvadoreño mediante la enmienda del artículo 63 de la misma norma, es obligación del Estado asegurar a todos los salvadoreños incluyendo a los Pueblos Indígenas el goce de todos los derechos universales, así como de hacer partícipes y depositarios de todos los derechos que expresa dicha legislación.

Así también, es de suma importancia recalcar el papel de la PDDH a través de la Mesa Permanente de la PDDH sobre los Pueblos Indígenas y el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), que aglutina aproximadamente 30 organizaciones nacionales e internacionales dentro de ellas: Paso del Jaguar, Fundación Feliciano de Jesús Ama Trampa, Fundación del Común de Izalco, Asociación Coordinadora de Comunidades

---

<sup>165</sup> “Gobierno de El Salvador: Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la ICERD: Informes periódicos 16.º y 17.º que debían presentarse en 2012 por El Salvador”, GOES, acceso el 7 de septiembre de 2019, <https://undocs.org/es/CERD/C/SLV/CO/16-17>.

<sup>166</sup> Constitución de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), artículo 1.



Indígenas de El Salvador (ACCIES), La Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños (ANIS), etc. Estas instituciones trabajan temáticas sobre educación, medio ambiente y recursos naturales, identidad cultural, salud, legislación, derechos humanos, mujer indígena, derechos políticos, con el fin de crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

De lo anterior expuesto, se considera el objetivo general de la Mesa Permanente de la PDDH sobre los Pueblos Indígenas: “Desarrollar un espacio de participación ciudadana,” [...].”<sup>167</sup> Que puede considerarse un ámbito democrático generado por la PDDH con el objeto de coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones estatales y de la sociedad civil vinculadas al tema, para incidir desde las diferentes perspectivas e intereses de acción de sus integrantes, en la solución de los problemas relacionados con los Pueblos Indígenas, siendo además una oportunidad para el monitoreo, análisis y discusión de las políticas públicas de protección a dicho colectivo, validando las acciones concretas y efectivas hacia esta población minoritaria.

Así también, se destaca el trabajo de la Procuraduría en la Mesa Permanente de Derechos Humanos de Memorias Históricas con el apoyo de organizaciones de Pueblos Indígenas como “el Comité de Víctimas del Bajo Lempa, Comité de Víctimas de Masacre del Río Sumpul, Asociación de Derechos Humanos de El Mozote, etc.”<sup>168</sup> Con los actores anteriormente mencionados, se busca la educación y difusión con énfasis en los procesos

---

<sup>167</sup> “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Mesa permanente de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos sobre derechos de Pueblos Indígenas”, PDDH, acceso el 7 de septiembre de 2019, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2018/10/documento-constitutivo-p-uebls-indigenas.pdf>.

<sup>168</sup> *Ibíd.*

de verdad, justicia reparación y garantías de no repetición, “la incidencia mediante la generación de propuesta e iniciativas que propicie cambios en las causas de violaciones a derechos humanos, además de la investigación de casos de violaciones a derechos humanos, en el contexto del conflicto armado.”<sup>169</sup> Igualmente, las acciones del Estado salvadoreño no solo responden a la normativa primaria nacional; sino también al cumplimiento del derecho internacional.

En contraposición, la segunda vertiente correspondiente a los Pueblos Indígenas de El Salvador. Es pertinente recordar que los requerimientos que trae consigo la ratificación del Convenio 169, son en materia de derechos laborales de los Pueblos Indígenas y tribales y su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación. Una vez que se ratifica el convenio, “el país cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devenga jurídicamente vinculante,”<sup>170</sup> a causa de la jerarquía entre el derecho interno y el derecho internacional. Además, “los países que ratifican el convenio están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.”<sup>171</sup> Si bien el gobierno salvadoreño ya está sujeto a supervisión de las acciones implementadas a favor de los Pueblos Indígenas por parte del CERD, este es más permisivo en comparación al Convenio 169, lo que puede traducirse a una menor responsabilidad estatal para evitar una violación al derecho internacional.

---

<sup>169</sup> “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Mesa permanente de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos sobre derechos de Pueblos Indígenas”, PDDH, acceso el 7 de septiembre de 2019, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2018/10/documento-constitutivo-p-ueblos-indigenas.pdf>.

<sup>170</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014), artículo 30.

<sup>171</sup> *Ibíd.*

Esto indica que, pese al alcance internacional que posee el CERD y el Convenio 169; al ser este último, un instrumento vinculante se traduce hacia los Estados ratificantes como un reconocimiento de obligación legal, mientras que los documentos no vinculantes, en este caso, las recomendaciones realizadas por el CERD, proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean solamente obligaciones morales, por lo cual, hay más Estados que han adoptado la declaración que el convenio.

El argumento de los Pueblos Indígenas de la abstención a la ratificación por parte del gobierno de El Salvador tiene su eje central en la intención de mantener eludiendo el derecho a la tierra y al territorio del cual son titulares los Pueblos Indígenas, como resarcimiento del despojo que a través de la historia fueron víctimas, según mandato del Convenio 169 (ver Anexo 6, en pág. 131: Entrevista CCONIS).

El argumento anterior permite validarse, con el análisis histórico del contexto vivido por los Pueblos Indígenas, recordando que antes de la conquista los únicos dueños de las tierras eran los pueblos originarios, después de ella, “el rey de España repartió dichos territorios, dando la mayoría de éstas a los invasores españoles laicos y al clero, y una mínima parte a los pueblos originarios, subsistiendo de esta manera la propiedad privada individual y la propiedad privada colectiva. Además de introducir nuevas formas de propiedad, durante la colonia la Provincia de San Salvador tuvo como principal actividad económica la agro-exportación del cacao y el bálsamo. Cuando esta decayó, fue la agro-exportación del añil; al decaer la comercialización de dicho producto, éste fue sustituido por el café.”<sup>172</sup> En este caso las comunidades

---

<sup>172</sup> “El Socialista Centroamericano: EL SALVADOR ¡Sí, a la devolución de las tierras comunales!”, El Socialista Centroamericano, acceso el 10 de septiembre de 2019, <https://www.elsoca.org/index.php/america-central/el-salvador/3316-el-salvador-si-a-la-devolucion-de-las-tierras-comunales>.

indígenas al poseer mejores tierras para el cultivo de dicho producto les fueron quitadas y como efecto positivo a las oligarquías al desintegrarlas estarían proporcionando la mano de obra barata.

En relación a lo anterior, puede destacarse, las nuevas concepciones sobre la tierra que fueron introducidas puesto que, para el invasor la tierra era un medio de producción al cual había que sacarle el máximo provecho no importando el daño que se le haga; en cambio para los pueblos originarios la tierra es la madre, la dadora de vida, la cual había que proteger y ella en agradecimiento proporciona cosechas y sustento de vida (ver Anexo 6, en pág. 131: Entrevista CCNIS).

Con el transcurrir del tiempo entendiendo la independencia, las personas pertenecientes a los pueblos originarios llevarían la peor parte bajo el gobierno de Rafael Zaldívar debido que, entre 1881-1882 fueron promulgadas una serie de leyes de extinción de ejidos y tierras comunales que permitieron la expropiación de las tierras de las comunidades indígenas. Una de estas fue la Ley de Extinción de Comunidades promulgada el 23 de febrero de 1881. Entre sus considerandos, esta ley establecía: “Que la indivisión de los terrenos poseídos por comunidades impide el desarrollo de la agricultura, entorpece la circulación de la riqueza y debilita los lazos de la familia y la independencia del individuo, no obstante, aún se conserva el sistema de bienes comunales administrados por corporaciones que tienen personalidad jurídica; [...] que tal estado de cosas debe cesar cuanto antes como contrarios a los principios económicos, políticos y sociales que la República ha aceptado.”<sup>173</sup> Lo anterior refleja el actuar de las oligarquías salvadoreñas para sus intereses.

---

<sup>173</sup> Ley de Extinción de Comunidades (El Salvador, Cámara de Senadores de la República del Salvador, 1881).

## **Conclusión capitular**

Los tratados, convenios, acuerdos y declaraciones internacionales tienen gran importancia en el ordenamiento internacional, por ello, el derecho estatal debe estar relacionado con el derecho internacional, pero al estar inmerso el principio de la soberanía, cada Estado decide si formar parte de una normativa internacional. En el caso de El Salvador en materia indígena, ratificó en 1957 el Convenio 107 de la OIT, con el que se pretendía que las poblaciones indígenas fueran reconocidas en la sociedad, con la finalidad de proveer protección a las poblaciones indígenas y tribales. Sin embargo, este convenio quedó obsoleto en su aplicación, por consiguiente, la OIT crea el Convenio 169 en 1989, con el propósito de respetar, proteger y preservar los derechos de los Pueblos Indígenas desde su propia cosmovisión. No obstante, El Salvador decidió abstenerse de formar parte de dicho convenio.

En relación con los derechos de los Pueblos Indígenas de El Salvador, la ratificación del Convenio 169 de la OIT representa la oportunidad para que el Estado adopte medidas constitucionales y legislativas en materia indígena para garantizar los derechos colectivos en las esferas política, económica, social y cultural, considerando la consulta previa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que les afecte directa o indirectamente. Por lo que, la ratificación de dicho convenio traería como consecuencia implicaciones políticas y jurídicas como: modificaciones en la legislación salvadoreña, cambios estructurales con un enfoque inclusivo, en el cual las estructuras organizativas a nivel nacional, municipal y comunitario, tendrían que incorporar conocimientos y saberes relacionados a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas para asegurar su participación política.

Además, para El Salvador implicaría dar asistencia técnica y financiera dirigida a acciones que garanticen aspiraciones sociales, económicas y culturales estableciéndose en políticas e intervenciones públicas. Asimismo, tendría que destinar el presupuesto necesario para lograr el desarrollo sostenible y culturalmente equitativo de los Pueblos Indígenas con respaldo de la consulta previa de los Pueblos Indígenas con respecto a las medidas administrativas y legislativas que adoptó el Estado.

En conclusión, la hipótesis correspondiente al tercer capítulo se valida satisfactoriamente, puesto que, las implicaciones políticas y jurídicas del Convenio 169 de la OIT inciden en la continua negativa de la ratificación de dicho convenio por parte del Estado salvadoreño. Desde la aproximación teórica del social constructivismo, la negativa de la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte de El Salvador constituye una respuesta justificada debido a que algunas disposiciones de la Convención son contrarias a la legislación interna salvadoreña. Además, se debe tomar en cuenta que la adopción de normas internacionales también depende de la identidad y de los intereses de cada Estado, y El Salvador es un país que de manera progresiva ha ido reconociendo a los Pueblos Indígenas, pero aún falta que recorra determinadas facetas que legitimen constitucional y legislativamente a los Pueblos Indígenas.

## CONCLUSIONES

Los avances sociales, económicos y culturales, que viven los Pueblos Indígenas en El Salvador, son el resultado de las acciones realizadas por los gobiernos salvadoreños a partir del año 2014, el cual representa para estos pueblos un punto de partida en el reconocimiento de los derechos indígenas y sus derechos colectivos; sin embargo, para alcanzar un pleno goce de los mismos, es necesario un compromiso a nivel de país, que incluya más participación y empoderamiento de los Pueblos Indígenas a solicitud de más reformas constitucionales. Como consecuencia, los derechos colectivos representan una trayectoria de lucha y evolución a nivel nacional e internacional por organismos y Estados, por reconocer los Pueblos Indígenas y su realidad comunitaria, así como el interés de conceptualizar terminologías que permitiesen entender su entorno y forma de vida y así erradicar la discriminación e invisibilización como poblaciones indígenas.

Por otro lado, los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos con relevancia para los Pueblos Indígenas adoptados por El Salvador han constituido una garante para los Pueblos Indígenas ofreciendo la oportunidad de reivindicar sus derechos por medio de la adecuación de la legislación interna a estándares internacionales, por ello, el reconocimiento de la responsabilidad estatal ante el CERD como un Estado multicultural y pluriétnico y la reforma constitucional en el año 2014 con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas; representan avances significativos en la construcción de un marco jurídico e institucional en beneficio de éste sector poblacional, sin embargo, pese a los avances obtenidos, los Pueblos Indígenas constituyen un sector vulnerable cuyos derechos necesitan ser promovidos, respetados y garantizados por el Estado en concordancia con la legislación salvadoreña e instrumentos internacionales.

Con respecto a los avances a nivel internacional se han creado diversos documentos normativos, entre ellos los Convenios 107 y 169 de la OIT, el cual constituyen importantes esfuerzos de la comunidad internacional debido a que vincula el derecho internacional y el derecho nacional en relación a los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales. En el caso de El Salvador se ha ratificado el Convenio 107, pero con respecto al Convenio 169, al ser un instrumento jurídicamente vinculante que responsabiliza a los Estados de modificar sus legislaciones internas con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, el Estado salvadoreño no lo ha ratificado. Sin embargo, la razón más importante por la que se rehúsa a la ratificación es por el derecho al acceso de las tierras que se les otorga a los Pueblos Indígenas, por lo cual, esta implicancia jurídico-política es el punto inflexión por lo que El Salvador se encuentre en la negativa de ratificar el Convenio 169 de la OIT.

Lo anterior permite validar satisfactoriamente la Teoría de las Relaciones Internacionales socialconstructivista utilizada para dicha investigación, puesto que, los Pueblos Indígenas han instituido su propio sistema de organización, influido por valores, ideas, intereses e identidades el cual permite definirlos de manera diferenciada y entender su rol a nivel mundial, desencadenando transformaciones sociales que han hecho posible moldear el sistema internacional y enriquecer otras perspectivas teóricas del derecho para la protección de los intereses de los Pueblos Indígenas. Asimismo, las estructuras y normativas jurídicas implementadas en El Salvador para la protección de los derechos colectivos de estos pueblos han ocurrido por conductas interrelacionadas como resultado de las prácticas y procesos de interacción social a través de la historia de El Salvador.



Finalmente, en el desarrollo de la presente investigación se encontraron los elementos necesarios para la validación de la hipótesis, debido que, a lo largo del documento se constatan los esfuerzos realizados por parte del Estado salvadoreño para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, en concordancia con las observaciones y recomendaciones del CERD. Las condiciones de los Pueblos Indígenas han mejorado debido a la incorporación de sus intereses en planes, políticas y normativas a favor de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, las recomendaciones del CERD no han tenido respuesta en su totalidad debido a la controversia que existe entre el enfoque de desarrollo que tiene el Estado salvadoreño y la cosmovisión de los Pueblos Indígenas con respecto a su desarrollo.

En consecuencia, la dominación cultural del Estado, dicho de otra manera, la política sistémica del poder histórico de El Salvador, ha obstaculizado la erradicación de la discriminación hacia el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Además, las actitudes adoptadas por el Estado salvadoreño no han permitido garantizar el derecho de la consulta previa, libre e informada para la formulación, aplicación y evaluación de planes, políticas e iniciativas para el bienestar de los Pueblos Indígenas desde su propio enfoque de desarrollo.

## RECOMENDACIONES

- El Estado de El Salvador debe realizar mayores esfuerzos por crear un ente de vigilancia que vele por el correcto cumplimiento de las leyes creadas con el fin de la protección, inclusión social y desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como al fomento de la práctica de valores inclusivos, y campañas contra la discriminación racial, para obtener mejores resultados que reduzcan los niveles de desigualdad y pobreza y lograr así, mejorar el disfrute por parte de los Pueblos Indígenas de los derechos socioeconómicos y culturales.
- El Estado de El Salvador debe realizar mayores esfuerzos por disminuir las brechas de desigualdad, especialmente entre los Pueblos Indígenas y el resto de la sociedad civil, con la creación de más políticas y la adopción de acuerdos internacionales que permitan la plena concreción de la legislación nacional con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el propósito de promover, respetar y garantizar los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- Es necesario que las instituciones estatales incorporen procesos de comunicación entre las personas y grupos con identidades culturales específicas como la cosmovisión de los Pueblos Indígenas, de manera inclusiva permitiendo a las instituciones fortalecer un enfoque intercultural, a través de las políticas públicas, planes nacionales y sectoriales de desarrollo, realizados con la participación de los líderes y lideresas de los Pueblos Indígenas del país en determinados espacios de diálogo. Asimismo, El Salvador tiene el requerimiento de agilizar los procesos para la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales, como parte de la responsabilidad del Estado salvadoreño en el cumplimiento de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

## ÍNDICE DE CUADROS

**Pág.**

Cuadro N° 1. Normativas Internacionales.....	62
--	----

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros:

- Josep Ibáñez. “Socialconstructivismo: ideas, valores y normas en la política mundial”. Cap. VI en *Teoría de las Relaciones Internacionales*. Madrid: Editorial Tecnos, 2015.
- Marco Antonio Huaco. *Los trabajos preparatorios del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Lima: Editorial PRESENCIA S.R.L, 2015.
- Ministerio de Educación. *Historia 1 El Salvador*. El Salvador: San Salvador 2009. [https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia\\_ESATomoI0.pdf](https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESATomoI0.pdf).
- Ministerio de Educación. *Historia 2 El Salvador*. El Salvador: San Salvador 2009. [https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia\\_ESA\\_Tomoll\\_0.pdf](https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomoll_0.pdf).
- Olga Lucía Molano. *Identidad cultural un concepto que evoluciona*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007. <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>.
- Santiago Barberena. *Historia de El Salvador. Época antigua y de la conquista*. El Salvador: Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación, 1969.

### Trabajos de graduación:

- Berrios Velásquez, Silvia Mercedes. “Aplicación de los tratados internacionales al decretar las medidas cautelares”. Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 1999. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/c189527af385a0af062576d20061203e?OpenDocument>.

- Cruz Blanco, Miguel Ángel Juárez Romano, Blanca Lilian Martínez Pérez, Guillermo Isaías. “Construcción del concepto de pobreza a partir de la condición de pueblos originarios, departamento de Morazán”. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2013. <http://ri.ues.edu.sv/5285/1/50107877.pdf>.
- Payero López, Lucia. “Derecho de Auto determinación de los Pueblos: Análisis crítico del marco constitucional español desde la filosofía jurídico-político”. Tesis doctoral. Universidad de Oviedo, 2014.
- Polío Aquino, Elsi Yansi Núñez Menéndez, Liliana Geraldina Robles Lucero, Miguel Ángel Alberto. “Responsabilidad del Estado salvadoreño ante el reconocimiento del Derecho de Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas de Izalco y Tacuba en el periodo 2006 - 2007”. Tesis licenciatura, Universidad de El Salvador, 2007. <https://studylib.es/doc/8773034>.
- Sanahuja Perales, José Antonio. “La ayuda norteamericana en Centroamérica”. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1996. <https://eprints.ucm.es/4036/1/T20925.pdf>.

## **Legislación:**

### **Nacional**

- Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.
- Ley de Desarrollo y Protección Social. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014.
- Ley de Extinción de Comunidades. El Salvador: Cámara de Senadores de la República del Salvador, 1881.
- Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1993.

- Ley General de Cultura. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016.
- Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995.

### **Internacional**

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena: Comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas, 1969.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2014.
- Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1965.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. París: Naciones Unidas, 2005.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Lima: Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe, 1991.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007.
- Declaración sobre los Derechos de Las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, religiosas y lingüísticas. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1992.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. París: UNESCO, 2001.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas, 1966.

### **Documentos institucionales:**

- “Equipo del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local: Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente: Marco de Gestión Ambiental y Social del proyecto”. FISDEL, acceso el 7 de agosto de 2019. <http://www7.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UC-XX-2019-UC003.pdf>.
- “Ministerio de Relaciones Exteriores: Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas”. MIREX, acceso el 9 de agosto de 2019. <https://rree.gob.sv/informe/plan-de-accion-nacional-de-pueblos-indigenas-planpies/>.
- “Ministerio de Salud: Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas de El Salvador”. MINSAL, acceso 12 de agosto de 2019. [http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica\\_Nacional\\_de\\_Salud\\_de\\_Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/politicas/Politica_Nacional_de_Salud_de_Pueblos_Indigenas.pdf).
- “Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019”. STP, acceso el 12 de agosto de 2019. <https://plataforma.celac.org/politica/256>.
- “Secretaría de Cultura de la Presidencia de El Salvador: Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador”. SECULTURA, acceso el 10 de julio de 2019. <https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=politica+p%C3%ABblica+para+los+pueblos+ind%C3%ADgenas>.
- “Secretaría Técnica y de Planificación: Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019”. Secretaría Técnica y de Planificación, acceso el 9 de junio de 2019. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/ELSAL.pdf>.

- “Tutela Legal María Julia Hernández: Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Panchimalco”. Dra. María Julia Hernández, SECULTURA y Alcaldía Municipal de Panchimalco, acceso el 9 de agosto de 2019. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT\\_CERD\\_ADR\\_SLV\\_31565\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/SLV/INT_CERD_ADR_SLV_31565_S.pdf).
- Banco Mundial, Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA), Ministerio de Educación, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte y Pueblos Indígenas. *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador*. El Salvador: San Salvador, 2003. <http://siteresources.worldbank.org/INTLACREGTOPSUS/TOU/Resources/163.pdf>.

#### **Sitios webs:**

- “Acer-VOS: Pueblos Indígenas de El Salvador: La visión de los invisibles”. Mariella Moncada, acceso el 18 de mayo de 2019. <https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/138-157.pdf>.
- “Aporrea: Cultura, identidad y derechos humanos”, Raúl Jesús Tempo, acceso el 11 de julio de 2019, <https://www.aporrea.org/internacionales/a94139.html>.
- “Asamblea General de las Naciones Unidas: Informe Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas”. ONU, acceso el 9 de agosto de 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9697.pdf?view=1>.
- “Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Reconocen competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, acceso el 10 de julio de 2019. <https://www.asamblea.gob.sv/node/1834>.



- “Biblioteca Nacional de Colombia: Los hombres y los dioses”. Denis Diderot, acceso el 18 de mayo de 2019. [http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia /libro/capitulo1.html](http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/capitulo1.html).
- “Carpeta de Prensa Electrónica de la ONU: Una perspectiva histórica: el camino recorrido y el que falta por recorrer”. ONU, acceso el 10 de agosto de 2019. [https://www.un.org/ es/events/pastevents/cmcr/fact2.htm](https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/fact2.htm).
- “Comisión Nacional de los Derechos Humanos: El derecho a la identidad de las personas y los Pueblos Indígenas”. CNDH, acceso el 11 de julio de 2019. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas.pdf>.
- “Corte Interamericana de Derechos Humanos: Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas por los tribunales de América Latina”. Christian Courtis, acceso el 5 de septiembre de 2019. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23739.pdf>.
- “Derechos Humanos.net: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)”. Fundación acción pro derechos humanos, acceso el 11 de agosto de 2019. <https://www.derechoshumanos.net/ONU/ComitéEliminacionDisriminacionRacial-CERD.htm>.
- “Destiny’s Children: 1932: La matanza en El Salvador”. Destiny’s Children, acceso el 7 de junio de 2019. <http://www.destinyschildren.org/es/timeline/the-massacre-in-el-salvador/?fbclid=IwAR0D5mICdCBbb8V9swU6ZWI3bbahVLaDodV-dERs4nw803ggjISLpu1 oGQ>.
- “El Economista América: La ombudsman, preocupada porque El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT. El Economista América, acceso el 6 de septiembre de 2019. <https://www.eleconomistaamerica.com/sociedad-eAm/noticias/9324601/08/18/La-ombudsman-preocupada-porque-El-Salvador-no-ha-ratificado-el-Convenio-169-de-la-OIT.html>.

- “El Faro: Las claves de la historia indígena salvadoreña”. María Luz Nóchez, acceso el 20 de mayo de 2019. <https://elfaro.net/es/201601/elagora/17675/Las-claves-de-la-historia-indigena-salvadorena.htm>.
- “El Socialista Centroamericano: EL SALVADOR ¡Sí, a la devolución de las tierras comunales!”. El Socialista Centroamericano, acceso el 10 de septiembre de 2019. <https://www.elsoca.org/index.php/america-central/el-salvador/3316-el-salvador-si-a-la-devolucion-de-las-tierras-comunales>.
- “Gobierno de El Salvador: Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la ICERD: Informes periódicos 16.º y 17.º que debían presentarse en 2012 por El Salvador”. GOES, acceso el 7 de septiembre de 2019. <https://undocs.org/es/CERD/C/SLV/CO/16-17>.
- “Ministerio de Agricultura y Ganadería: Política Institucional de Igualdad y No Discriminación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y su Plan de Acción”. MAG, acceso el 14 de agosto de 2019. <https://landportal.org/library/resources/lex-faoc174771/pol%C3%ADtica-institucional-de-igualdad-y-no-discriminaci%C3%B3n-del>.
- “Ministerio de Salud: Presidente de la República lanza la Política Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas de El Salvador”. MINSAL, acceso el 8 de septiembre de 2019. <https://www.salud.gob.sv/29-08-2018-presidente-de-la-republica-lanza-la-politica-nacional-de-salud-de-los-pueblos-indigenas-de-el-salvador/>.
- “Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Guía para la aplicación judicial: Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT”. ACNUR, acceso 21 de agosto de 2019. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6903>.

- “Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios: Derecho Colectivo”. ONU, acceso el 15 de julio de 2019. [https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho\\_colectivo](https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho_colectivo).
- “Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios: Derecho Colectivo”. ONU, acceso el 15 de julio de 2019. [https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho\\_colectivo](https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho_colectivo).
- “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”. ONU, acceso el 10 de agosto de 2019. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.
- “Organización de Estados Americanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos”. OEA, acceso el 11 de agosto de 2019 [http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION\\_AMERICANA\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_SUSCRITA.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS_SUSCRITA.pdf).
- “Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: El Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador”. FAO, acceso el 10 de julio de 2019. <http://www.fao.org/elsalvador/noticias/detail-events/en/c/471074/>.
- “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Líneas generales en México”. UNESCO, acceso el 16 de mayo de 2019. <http://www.unesco.Org/new/es/mexico/work-areas/culture/>.
- “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Actividades y logros de la UNESCO en la protección del Patrimonio Cultural”. UNESCO, acceso el 12 de agosto de 2019. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/protection/unescos-work/>.
- “Organización de las Naciones Unidas, *Doctrinas del despojo: El racismo contra los Pueblos Indígenas*”. Rigoberta Menchú Tum, acceso el 5 de

mayo del 2019. <https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/indigenous.htm>.

- “Organización de las Naciones Unidas: Derechos humanos”. ONU, acceso el 20 de agosto de 2019. <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.
- “Organización de las Naciones Unidas: El concepto de Pueblos Indígenas”. ONU, acceso el 17 de mayo de 2019. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop\\_data\\_background\\_es.htm](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm).
- “Organización de las Naciones Unidas: Historia de la ONU en el mundo”. ONU, acceso el 13 de julio de 2019. <https://onu.org.gt/onu-en-el-mundo/historia/>.
- “Organización de las Naciones Unidas: La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. ONU, acceso el 10 de agosto de 2019. <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>.
- “Organización de las Naciones Unidas: La Declaración Universal de los Derechos Humanos”. ONU, acceso el 13 de julio de 2019. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- “Organización de las Naciones Unidas: Órganos de tratados de derechos Humanos”. ONU, acceso el 9 de agosto de 2019. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
- “Organización de las Naciones Unidas: Principio de la Carta de las Naciones Unidas”. ONU, acceso 13 de julio de 2019. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/un-charter-principles/>.
- “Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. OEA, acceso el 13 de julio de 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

- “Organización Internacional de Trabajo: Introducción al Convenio 169”. OIT, acceso 6 de septiembre de 2019. <https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/intro169.htm>.
- “Organización Internacional del Trabajo: C107-Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107)”. OIT, acceso el 10 de agosto de 2019. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).
- “Organización Internacional del Trabajo: Convenio Núm. 169 de la OIT: El Derecho a la Consulta, OIT”. acceso el 21 de agosto de 2019. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/document\\_s/publication/wcms\\_445528.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/document_s/publication/wcms_445528.pdf).
- “Organización Internacional del Trabajo: Proyecto Pro Derechos: Beneficiarios y papel de la OIT”. OIT, acceso el 13 de agosto de 2019. [https://www.ilo.org/sanjose/programas-y-proyectos/derechos/WCMS\\_248006/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/sanjose/programas-y-proyectos/derechos/WCMS_248006/lang--es/index.htm).
- “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: ¿Qué lugar ocupa el derecho consuetudinario en la protección de los conocimientos tradicionales?”. OMPI, acceso el 13 de julio de 2019. [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2010/04/article\\_0007.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/04/article_0007.html).
- “Organización Panamericana de Salud: Pueblos Indígenas, Salud y Condiciones de Vida”. OPS, acceso 12 de agosto de 2019. [https://cursospaíses.campusvirtualesp.org/pluginfile.php/47641/mod\\_resource/content/0/Lectura\\_5\\_y\\_7\\_Modelo\\_de\\_Atencion\\_en\\_Salud\\_Nahuat\\_Pipil.pdf](https://cursospaíses.campusvirtualesp.org/pluginfile.php/47641/mod_resource/content/0/Lectura_5_y_7_Modelo_de_Atencion_en_Salud_Nahuat_Pipil.pdf).
- “Pro 169: Historia de los Pueblos Indígenas dentro de la OIT”. Lee Swepston, acceso el 10 de agosto de 2019. [http://es.pro169.org/?page\\_id=11](http://es.pro169.org/?page_id=11).

- “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. PDDH, acceso 12 de julio de 2019. <https://www.pddh.gob.sv/sociales/que-hacemos/>.
- “Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Mesa permanente de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos sobre derechos de Pueblos Indígenas”. PDDH, acceso el 7 de septiembre de 2019. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2018/10/documento-constitutivo-pueblos-indigenas.pdf>.
- “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: El PNUD y los Pueblos Indígenas”. PNUD, acceso el 13 de agosto de 2019. [https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/democratic-governance-and-peacebuilding/empowering\\_indigenous\\_peoples.html](https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/democratic-governance-and-peacebuilding/empowering_indigenous_peoples.html).
- “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: PNUD El Salvador: Sobre Nosotros”. PNUD, acceso el 14 de agosto de 2019. [http://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/about-us.html](http://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/about-us.html).
- “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Voces de El Salvador”. PNUD, acceso el 13 de agosto de 2019. [http://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/presscenter/articles/2017/01/12.html](http://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2017/01/12.html).
- “Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española”. DLE, acceso el 4 de abril de 2019. <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.
- “ResearchGate: El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas de El Salvador entre el genocidio continuado y el reencuentro de nuestras raíces”. Gustavo Pineda, acceso el 8 de agosto de 2019. [https://www.researchgate.net/publication/326602311\\_El\\_reconocimiento\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_los\\_pueblos\\_indigenas\\_de\\_El\\_Salvador\\_entre\\_el\\_genocidio\\_continuado\\_y\\_el\\_reencuentro\\_de\\_nuestras\\_raices](https://www.researchgate.net/publication/326602311_El_reconocimiento_de_los_derechos_de_los_pueblos_indigenas_de_El_Salvador_entre_el_genocidio_continuado_y_el_reencuentro_de_nuestras_raices).

- “Secretaria de la Cultura Nación: Los Pueblos Originarios”. Secretaria de la Cultura Nación, acceso el 16 de mayo de 2019. [https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas\\_6292/](https://www.cultura.gob.ar/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas_6292/).
- “Slideshare: Derecho indígena o derecho consuetudinario”. Francisco Quispe Chambi, acceso el 14 de julio de 2019. <https://es.slideshare.net/franciscoquispechambi/derecho-indigena-derecho-consuetudinario>.
- “Telesur: ¿Qué causó el levantamiento campesino de 1932 en El Salvador?”. Telesur, acceso el 7 de junio de 2019. [https://www.telesurtv.net/analisis/Que-causo-el-levantamiento-campesino-de-1932-en-El-Salvador-20150121-0053.html?fbclid=IwAR0qvBgNT4Adq\\_IUpPCvgoFgdpDSfRqtkPgZeVZHgimtvVkrPmG3taCt9yA](https://www.telesurtv.net/analisis/Que-causo-el-levantamiento-campesino-de-1932-en-El-Salvador-20150121-0053.html?fbclid=IwAR0qvBgNT4Adq_IUpPCvgoFgdpDSfRqtkPgZeVZHgimtvVkrPmG3taCt9yA).
- “Telesur: Ordenan a presidente salvadoreño abrir archivos de matanza el Mozote”. Telesur, acceso el 7 junio de 2019. <https://www.telesurtv.net/news/juex-ordena-bukele-desclasificar-mozote-20191102-0007.html>.
- “Universidad de Cantabria: Definiciones de la cultura”. UC, acceso el 4 de abril de 2019. <https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=800>.
- “Universitat Pompeu Fabra: Protección Multinivel de Derechos Humanos: Sistema Universal de Protección a los DDHH”. Renata Bregaglio, acceso el 9 de agosto de 2019. [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH\\_Manual.p](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.p).
- José Ramírez, “Historia de Santiago Nonualco”, *Cuna de Anastasio Aquino (blog)*, 6 de junio de 2019. <http://turismosantiagononualco.blogspot.com/2013/03/historia-de-santiago-nonualco.html>.
- Marta Salinas, “Conflicto Armado de El Salvador”, *Estudios Sociales (blog)*, 7 de junio de 2019, <http://martasalinas98.blogspot.com/2012/06/conflicto-armado-de-el-salvador.html>.

### **Fuentes hemerográficas:**

- Gobierno de El Salvador. “Informe del segundo año de gestión del gobierno del presidente Salvador Sánchez Cerén”, *Revista de Gestión Social e Inclusión*, n.2 (2016): 19-20.
- Gobierno de El Salvador. “Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente (P169125), El Salvador”, *Revista Marco de planificación para los Pueblos Indígenas*, n. 2 (2019): 47.
- Lucia A. Gaete Uribe. “El Convenio Núm. 169. Un análisis de sus categorías problemáticas a la luz de su historia normativa”, *Revista Crítica literaria*, n.2, (2018): 97, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200004).
- Organización Panamericana de Salud. “Modelo de atención en salud de los pueblos Náhuat Pipil de Izalco, Sonsonate, El Salvador”, *Revista humanista*, n. 3 (2009): 6.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Marco legal nacional e internacional vigente para El Salvador, en cuanto a la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.” *Informe Situacional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en El Salvador*, n.1 (2012): 17.



## ANEXOS

### Anexo 1. Condiciones sociales, económicas y culturales de los Pueblos Indígenas en relación con la Constitución de El Salvador

- Población total de habitantes en El Salvador, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2017 de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) es de 6, 581,860.
- Población de Pueblos Indígenas, según el Perfil de los Pueblos Indígenas 2003 es de 12%, equivalente a 789, 823.2.

<b>Cuadro comparativo de las condiciones de los Pueblos Indígenas en relación a las garantías constitucionales del Estado salvadoreño.</b>	
<b>TITULO I</b> <b>LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO</b> Artículo 1. Fin del Estado “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”	
<b>PASADO</b>	<b>ACTUALIDAD</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Al no poseer de forma explícita la Constitución salvadoreña el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en el territorio salvadoreño, estos fueron relegados de sus derechos constitucionales, evidenciado con la invisibilización y violación de sus derechos fundamentales.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El año 2009 marca un punto de inflexión en dicha tendencia, que inicia con su Plan Quinquenal el cual incluye inclusión social con el fin de disminuir los niveles de desigualdad por razones de pertenencia étnica.</li><li>• Creación de leyes secundarias que garanticen los derechos de los Pueblos Indígenas.</li><li>• Enmienda del artículo 63 de la Constitución de la Republica.</li><li>• Reconocimiento ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que El Salvador es un país multicultural y pluriétnico.</li></ul>

**TITULO II**  
**LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

Artículo 11. Derecho a la libertad

“Ninguna persona puede ser privada al derecho de la vida, la libertad, propiedad y posesión ni de ningún otro derecho sin ser previamente oída y vencida en juicio ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa. Por ello la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad.”

**PASADO**

- Los Pueblos Indígenas han sido víctimas de masacres, etnocidios, acciones violentas por dictaduras, sin considerar sus derechos fundamentales a la vida, libertad y posesión.
- Fueron víctimas del despojo de tierras ejidales para dar paso a propiedad privada.

**ACTUALIDAD**

- El Ex presidente Funes Cartagena deja un legado importante de leyes secundarias, políticas y planes a favor de los Pueblos Indígenas como:
- Ley de Desarrollo y Protección Social.
- Política de Persecución Penal.
- Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social.
- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres LEIV etc.

**DERECHOS SOCIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA FAMILIA**

Artículo 32. Derechos Sociales

“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.”

**PASADO**

- No existían leyes secundarias ni programas a favor de la preservación y protección de las familias indígenas.
- El Código de familia no consideraba en su articulado los Pueblos Indígenas como tal.

**ACTUALIDAD**

- Implementación de la Ley de Cultura a estos sectores.

Artículo 34.- Derechos Sociales

“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.”

**PASADO**

- No existía normativa que brinde protección a la niñez y adolescencia indígena.

**ACTUALIDAD**

- Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, se busca brindar un cuerpo normativo que regule las condiciones de la niñez y adolescencia en El Salvador, incluyendo dentro de esta el sector indígena.

<p>Artículo 37.- Derechos laborales</p> <p>“El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, [...]. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones sociales [...].”</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PASADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un hecho que, en casi todas las zonas del país con presencia indígena, está marcada la carencia de recursos para satisfacer las necesidades sociales básicas.</li> <li>• Como la mayoría de derechos, existen leyes secundarias que garantizan el derecho constitucional laboral, sin embargo, dentro de este no se considera a los Pueblos Indígenas como parte del mismo.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ACTUALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En cumplimiento del artículo 37, y de normativas internacionales se crean:</li> <li>• Ley de Desarrollo y Protección Social.</li> <li>• Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal.</li> <li>• Estrategia Nacional de la erradicación de la pobreza en El Salvador.</li> </ul>
<p><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA</b></p>	
<p>Artículo 53. Educación, Ciencia y Cultura</p> <p>“El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.”</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PASADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por muchos siglos los indígenas han sido no sólo negados, sino que también discriminados y en determinados momentos de la historia, prohibiéndoles manifestar su identidad caracterizada en su organización social, lengua, vestimenta, cosmovisión y particularmente sus conocimientos y saberes de salud tradicional.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ACTUALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La creación de leyes secundarias ha favorecido a los Pueblos Indígenas, para sobrellevar sus condiciones sociales y mantenimiento de su cultura. Pese a ello, dichos gobiernos han trabajado e impulsado el área cultural olvidando promover la educación en Pueblos Indígenas.</li> </ul>
<p>Artículo 62. Lenguas Autóctonas y su Preservación</p> <p>“El idioma oficial de El Salvador es el castellano, [...]. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.”</p>	

<p style="text-align: center;"><b>PASADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el paso de los años y los sucesos inmersos en este, los Pueblos Indígenas han sufrido de la pérdida de su lengua, en acontecimientos como la conquista, y el etnocidio de la dictadura de Maximiliano Martínez, privándoles de su riqueza cultural y obligándolos a adoptar una lengua con la cual no se sentían identificados.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ACTUALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La lengua indígena sobrevive sólo entre algunas familias náhuat-pipiles, principalmente en el occidente del país. No obstante, para que la lengua perviva hay varios esfuerzos encaminados y llevados a cabo por algunas organizaciones indígenas, con apoyo de Universidades, Secretaria de Cultura de la Presidencia, Ministerio de Educación y por investigadores independientes, nacionales e internacionales.</li> </ul>
<p>Artículo 63 Reconocimiento Indígena  “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PASADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de Invisibilización</li> <li>• Visión monocultural y colonial</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ACTUALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Reconocimiento de El Salvador como un Estado pluriétnico e intercultural les permite a los Pueblos Indígenas ser acreedores de las garantías constitucionales.</li> </ul>
<p><b>SECCIÓN CUARTA</b>  <b>SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>  Artículo 65.-Salud  La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PASADO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el pasado, como efecto de su invisibilización, no existió un programa o política de salud enfocado a los Pueblos Indígenas, que les permitiera solventar sus necesidades ni la prevención de enfermedades,</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ACTUALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el 2018 fue implementada la Política Nacional de Salud para Pueblos Indígenas, la cual posee un censo más específico de las poblaciones indígenas gracias a los “Ecos Familiares”, y un modelo de atención integral con un enfoque familiar a partir del 2009.</li> <li>• Implementa una Reforma de Salud en la cual incluye la definición de salud de los Pueblos Indígenas.</li> <li>• Se busca conocer su realidad e identificar junto con la comunidad, los determinantes de la salud de su población, entre las cuales se cuenta con la auto identificación de las familias de Pueblos Indígenas.</li> </ul>

## LOS CIUDADANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

### Artículo 72. Derechos Políticos

Los derechos políticos del ciudadano son:

1. Ejercer el sufragio;
2. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
3. Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

#### PASADO

- No fueron implementadas acciones de inclusión política.

#### ACTUALIDAD

- No existen programas, proyectos, planes que les permita una inclusión en la política de El Salvador; sin embargo, se imparten charlas de empoderamiento político a jóvenes líder de comunidades.

## TITULO V ORDEN ECONÓMICO

### Artículo 101. Orden económico

[...]. “El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.”

#### PASADO

- Los gobiernos pasados no consideraron a los Pueblos Indígenas en sus planes de acción nacional orientados a la erradicación de la pobreza ni al impulso de sus economías, razón por la cual, estas poblaciones menos favorecidas de las acciones de los gobiernos se vieron inmersas en pobreza extrema por muchos años.

#### ACTUALIDAD

- Los últimos gobiernos se han caracterizado por dar un impulso a las economías indígenas, incentivando el empoderamiento de la mujer y sus trabajos artesanales, así como agrarios. Además, se brindan incentivos económicos y semillas mejoradas para sus cosechas.
- Las leyes que impulsan la economía indígena son:  
Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal  
Ley de Desarrollo y Protección Social, etc.

*Fuente: Elaboración propia con datos retomados de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2017 de la Dirección General de Estadística y Censos, Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador, Constitución de la República de El Salvador, Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2018, Ley General de Cultura y Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador.*

## Anexo 2. Organizaciones Indígenas de El Salvador

No.	ORGANIZACIÓN INDÍGENA	TIPO DE ORGANIZACIÓN	ÁREA DE TRABAJO
1.	Cincuenta y tres cofradías, mayordomías y hermandades a nivel nacional	Tradición cultural	Cofradías, religión, cultural
2.	Alcaldía del Común, Izalco	Tradición cultural	Cofradías, religión, cultural
3.	Asociación Nacional Indígena Salvadoreña ANIS	Político social	Política, tradición cultural, formación organizativa
4.	Asociación de Comunidades Lenca de Guatajiagua ACOLGUA	Política y cultural	Cultura tradicional, espiritual, organización, artesanías
5.	Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada – ANITISA	Política, cultural	Organizacional, cultural, política
6.	Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador – ACCIES	Política, cultural, espiritual	Educativa, Derechos, salud, Idioma, medio ambiente - EIB
7.	Asociación de desarrollo comunal Indígena de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate – ADESCOIN	Política, cultural, idioma	Organizativa, comunal, EIB
8.	Instituto para el Resurgimiento Indígena Salvadoreño - RAIS	Cultural, social, espiritual	EIB, salud, derecho indígena, SSB, medio ambiente, espiritualidad indígena
9.	Consejo de Ajquijab Maya de occidente	Espiritual, cultural, política	Espiritual, cultural
10.	Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño-MAIS	Cultural, político, derechos	Legalización de tierras, medicina tradicional, educación
11.	Asociación de trabajadores agrícolas indígenas salvadoreños – ADATAIS	Agrícola, social, cultural, espiritual	Salud, medio ambiente, pesca, espiritualidad, cultural, medicina

12.	Consejo Nacional Indio Salvadoreño -CONAIS	Sociocultural, espiritual	Espiritual, cultural, medicina
13.	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño -CCCNIS	Político, social	Política, salud, educación, cultura, tradición
14.	Asociación de rescate cultural-ARCO	Cultural, artístico	Pintura, música, teatro
15.	Movimiento Indígena Nonualquense – MIN	Política, social, cultural	Legislación de tierras, medicina tradicional, áreas protegidas
16.	Asociación para el Rescate de la cultura ancestral-ARCAS	Radiofónica, cultural	Difusión radial, cultura tradicional, música
17.	SIHUAT	Sociocultural, espiritual	Espiritual, cultural
18.	Asociación de Pueblos Indígenas Mayas de Cuscatlán APIMAYCO	Cultural, social	Social, política, espiritual

*Fuente de elaboración: Banco Mundial, Unidad Regional de Asistencia Técnica, Ministerio de Educación. CONCULTURA y Pueblos Indígenas, Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador (2003).*

### **Anexo 3. Sindicatos**

- “Sindicato Integración Nacional de Indígenas Organizados (INDIO), constituido el 19 de marzo de 2000, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el día 8 de mayo del mismo año y que a la fecha cuenta con 65 afiliados divididos en 29 hombres y 36 mujeres.
- Sindicato de Trabajadores Independientes Indígena Campesino de El Salvador (INCAS), constituido el 20 de marzo de 2004, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el día 28 de agosto de 2006, el cual a la fecha posee 38 afiliados divididos en 23 hombres y 15 mujeres.
- Sindicato de Trabajadores Independientes Comunal Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), constituido el 26 de enero de 2006, habiéndose otorgado la Personalidad Jurídica el 4 de abril de 2006, el cual posee 38 afiliados divididos en 15 hombres y 23 mujeres.
- Sindicato Indígena Nacional de Artesanos Independientes (SINAI), constituido el 20 de mayo de 2006, habiendo sido otorgada la Personalidad Jurídica el 13 de septiembre del mismo año, el cual posee 41 afiliados, divididos en 26 hombres y 15 mujeres.”<sup>174</sup>

---

<sup>174</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 2014).



#### Anexo 4. Principales instrumentos interamericanos

<b>No.</b>	La Carta de la Organización de Estados Americanos	Basada en el respeto al principio de igualdad y no discriminación de raza, sexo, idioma, religión y condición social.
<b>1</b>	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Esta declaración reconoce derechos especialmente relevantes para los indígenas, como el derecho a profesar libremente sus ideas y creencias religiosas y de manifestarlas y practicarlas pública y privadamente.
<b>2</b>	Carta Internacional Americana de Garantías Sociales	Carta especial sobre los derechos de los indígenas, con disposiciones sobre las obligaciones de los Estados y derechos de los indígenas para amparar su vida, la libertad, la propiedad y patrimonio.
<b>3</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Incluye derechos a los beneficios de la cultura, preservación de la salud y educación, aplicables por supuesto a los Pueblos Indígenas, obligando a los gobiernos a tomar medidas para asegurar estos derechos colectivos sin ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, lenguaje, religión, origen nacional o social u otra condición.
<b>4</b>	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Conocido también como "Protocolo de San Salvador", fue suscrito por la Asamblea General de la OEA en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988
<b>5</b>	Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT.	Asumió conceptos básicos de derechos colectivos como son: el de pueblo indígena, derecho consuetudinario, tierras y territorios ancestrales, participación y consulta, y otros

*Fuente de elaboración: Ricardo Colmenares Olíver, Derecho de los Pueblos Indígenas en el Sistema Interamericano, 2015, 35-37*

**Anexo 5. Leyes secundarias en El Salvador a favor de los Pueblos  
Indígenas**

LEY	AÑO	ARTICULADO SOBRESALIENTE
Ley Especial del Patrimonio Cultural de El Salvador	1993	<p><b>Art. 5.</b> Corresponde al Ministerio identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural Salvadoreño.</p> <p><b>Art. 35.</b> La divulgación y promoción de los Bienes Culturales tiene por objeto informar, educar, crear, estimular y desarrollar el aprecio de su valor.</p> <p><b>Art. 44.</b> Siendo el idioma oficial de El Salvador el castellano, y sin perjuicio de la justificación debida a la lengua náhuatl y demás lenguas autóctonas, es obligación del Estado velar por la conservación y enseñanza de aquél. Para tal fin se sujetará a lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos [...].</p>
Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres LEIV	2010	<p><b>Art. 1.</b> La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.</p> <p><b>Art. 2.</b> Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a no ser sometida a tortura o tratos humillantes. La igualdad de protección ante la ley de profesar la religión y las creencias. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.</p>
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra Las Mujeres	2011	<p><b>Art. 63.</b> Principios rectores. Define el principio de la no discriminación contra las mujeres.</p>
Ley de Desarrollo y Protección Social	2014	<p><b>Art. 2.</b> La presente Ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos.</p> <p><b>Art. 3.</b> La presente Ley tiene los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Garantizar el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población.</li> <li>Establecer líneas estratégicas para el desarrollo, protección e inclusión social.</li> <li>Contribuir a que toda persona humana goce del derecho a una mejora continua de su nivel de vida.</li> </ol>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>d) Contribuir a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza.</li> <li>e) Contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos.</li> <li>f) Disminuir progresivamente la desigualdad de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</li> <li>g) Contribuir de manera sostenida a la reducción de las brechas de desigualdad entre los habitantes de las zonas rurales y urbanas.</li> <li>h) Combatir toda forma de discriminación y exclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona humana y estableciendo políticas para avance progresivo en la equidad de resultados [...].</li> </ul>
Ley General de Cultura	2016	<p><b>Art. 1.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que desarrolle, proteja y promueva la cultura, así como los principios, definiciones, institucionalidad y marco legal que fundamenta la política estatal en dicha materia [...].</p> <p><b>Art. 4.</b> El derecho a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado proteger, fomentar, difundir y crear las condiciones para el desarrollo de los procesos culturales y artísticos impulsados por la sociedad, tomando en cuenta la diversidad cultural de los pueblos.</p> <p><b>Art. 5.</b> El Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación.</p> <p><b>Art. 8.</b> El Estado salvadoreño está obligado a proteger la riqueza artística, histórica y arqueológica del país [...].</p> <p><b>Art. 30.</b> El Estado garantizará a los pueblos indígenas su libertad, igualdad, dignidad y a vivir libre de toda discriminación basada en etnia, sexo, religión, costumbre y lengua.</p>
Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal	2016	<p><b>Art. 29.</b> La CONAMYPE en coordinación con los gobiernos municipales, entidades privadas y personas artesanas, propiciarán y facilitarán a la persona artesana el acceso a los mercados nacionales e internacionales en el intercambio comercial de sus artesanías, construyendo relaciones comerciales permanentes, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ferias artesanales locales</li> <li>b) Participación directa en ferias artesanales</li> <li>c) Instauración permanente de mercados nacionales de artesanías</li> </ul>

		<p>d) Acceso a museos y teatros nacionales, y en el entorno de los sitios arqueológicos, galerías u otros espacios culturales</p> <p>e) Catálogos de artesanías en sus diferentes modalidades</p> <p>f) Campañas publicitarias</p> <p>g) Espacios en los medios de comunicación estatal</p>
--	--	---

POLITICAS	AÑO	ARTICULADO SOBRESALIENTE
Política de Igualdad y no Discriminación y Género del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria - ISTA	2016	<p><b>El Objetivo específico 1.</b> Se propone armonizar la normativa de igualdad en las políticas, planes, programas, proyectos y reglamentos institucionales. Para alcanzar este objetivo se definen varias líneas estratégicas como: Fortalecer el enfoque de género en el sistema de planificación, normativas institucionales, comunicaciones, estadísticas y presupuesto.</p> <p><b>El Objetivo específico 2.</b> Busca brindar un servicio de calidad y calidez que esté basado en los principios de igualdad, equidad y no discriminación. [...]. Asimismo, se prevé promover el empoderamiento de las mujeres por medio de la formación, reconocimiento de sus derechos y su incorporación en los mecanismos de la Política de Participación Ciudadana del ISTA.</p> <p><b>El Objetivo específico 3.</b> Se propone generar cambios hacia la cultura de igualdad y del cuidado del personal de la institución.</p>
Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador	2017	<p><b>Objetivo principal.</b> Realizar una gestión pública estatal hacia y con los pueblos indígenas, basada en sus derechos y cosmovisión a través de la acción social transformadora.</p>
Política de Persecución Penal	2017	<p><b>Art. 4.</b> Para cumplir la normativa y políticas institucionales en favor de las víctimas del delito, especialmente en casos de personas o grupos de condiciones especiales de vulnerabilidad, progresivamente se implementarán en todas las Oficinas Fiscales del país Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres; que brindarán servicios de atención para la niñez, adolescencia y mujeres en dichas Circunstancias.</p>

PLANES	AÑO	ARTICULADO/ ASPECTOS SOBRESALIENTES
Plan Quinquenal	2014-2019	<p><b>Art. 8.</b> El impulso de la cultura como un derecho, factor de cohesión e identidad y fuerza transformadora de la sociedad. Entre sus líneas de acción están; la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas designando como ente rector a la Secretaría de la Cultura de la Presidencia en adelante SECULTURA – Ministerio de Cultura.</p>

Plan de acción nacional de Pueblos Indígenas-PLANPIES	2014	Busca promover el desarrollo de marcos normativos para crear el reconocimiento legal y político, y la autonomía de los pueblos indígenas para lograr una participación plena y efectiva en las decisiones y las acciones de apoyo a la protección, conservación, uso colectivo y sostenible de tierras, territorios y recursos en mejora de los sistemas productivos propios.
<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>AÑO</b>	<b>ARTICULADO SOBRESALIENTE</b>
Estrategia Nacional de la erradicación de la pobreza en El Salvador	2017	<b>Art. 1.</b> Tiene como objetivo contribuir a la erradicación de la pobreza especialmente a la pobreza extrema, de manera progresiva mediante la promoción del ejercicio pleno de los derechos, la protección social, el fortalecimiento de las capacidades, la creación de oportunidades y la participación ciudadana [...].

<b>ORDENANZAS</b>	<b>AÑO</b>	<b>ARTICULADO SOBRESALIENTE</b>
Ordenanza municipal sobre derechos de la comunidad indígena de Panchimalco	2015	<b>Art. 2.</b> La Municipalidad de Panchimalco reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas [...]. <b>Art. 3.</b> La presente ordenanza, [...] tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Panchimalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.
Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Izalco	2012	<b>Art. 1.</b> Tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Izalco, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.
Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cuisnahuat	2015	<b>Art. 1.</b> La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Cuisnahuat, lo que incluye la protección, conservación y preservación de su propia cultura, de su tierra, territorio y de su organización, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.
Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Nahuizalco	2010	<b>Art. 1.</b> La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades

ORDENANZAS	AÑO	ARTICULADO SOBRESALIENTE
		indígenas del municipio de Nahuizalco lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.
Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Conchagua – La Unión	2017	<b>Art. 1.</b> La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de CONCHAGUA, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad.
Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Santo Domingo de Guzmán - Sonsonate	2016	<b>Art. 1.</b> La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la comunidad indígena del municipio de Santo Domingo de Guzmán, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dicha comunidad. <b>Ámbito de Aplicación.</b> <b>Art. 4.</b> La municipalidad de Santo Domingo de Guzmán reconoce que dicha comunidad tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
Ordenanza sobre los derechos de la comunidad indígena de Morazán - Cacaoopera (kakawira)	2019	<b>Art. 1.</b> La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de Morazán, lo que incluye a la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.
<b>ANTEPROYECTOS DE LEY</b>		
Ley transitoria de regulación migratoria para poblaciones de origen Centroamericana.		
Ley de los derechos de pueblos indígenas		

*Fuente: Elaboración propia con datos retomados de leyes secundarias, Planes, Políticas del banco de datos de la Asamblea Legislativa y Ordenanzas de 7 municipios de El Salvador.*

## Anexo 6. Entrevista CCNIS



Universidad de El Salvador  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Escuela de Relaciones Internacionales



“Incidencia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) frente a la responsabilidad del Estado salvadoreño: situación de los Pueblos Indígenas en su reconocimiento de derechos colectivos. Periodo 2014-2018.”

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO:** Alfredo Rivera - Equipo técnico  
**ORGANIZACIÓN REPRESENTANTE:** Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño - CCNIS  
**FECHA:** Jueves 12 de septiembre de 2019  
**OBJETIVO:** Describir la situación de los derechos colectivos en los Pueblos Indígenas salvadoreños referente a los acuerdos y recomendaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) como responsabilidad del Estado salvadoreño durante el periodo 2014- 2018.

1) **¿Conoce usted las razones por las cuales el gobierno de El Salvador no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT?**

Primero, es necesario entender qué es un convenio y una declaración, entendiendo que la primera es vinculante y la segunda no. Como Pueblos Indígenas poseemos en relación a protección la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y

el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, de las cuales, hay más Estados que han adoptado la declaración que el convenio, puesto que uno de los puntos más complicados en el convenio 169 para la no ratificación es el acceso a las tierras a los indígenas.

Históricamente los Pueblos Indígenas han sido desplazados, marginados, han sufrido etnocidios desde la llegada de los españoles y después con la creación del Estado nación, la eliminación de las tierras ejidales en 1932 y por ende su despojo; creo que hay una política sistémica que influencia ese recurso de la tierra; ahora bien, ¿por qué apartar los Pueblos Indígenas de sus tierras? El sistema económico de El Salvador tiene un enfoque de desarrollo según el estado nación y los empresarios en el cual, el desarrollo se alcanza con la infraestructura, hospitales, viviendas, etc.

Por ello, ese concepto de desarrollo choca con la visión de identidad que tiene un indígena en contraposición al empresario, el último ve la tierra en como usufructuar la tierra, ejemplos la producción de algodón, café, caña, etc.; los Pueblos Indígenas lo ven, por el concepto de madre tierra siendo esta la que nos sostiene y nos da de comer, nos da vida, nos da todo, acá puede irse interpretando una de las causas por las cuales no se ratifica este convenio, aunque esta causa no la explica el gobierno, los Pueblos Indígenas queremos que nos devuelvan las tierras pero esto es un proceso, en el cual, hay gobiernos que nos dan la oportunidad de diálogo otros no. Desde el 2014 se reconoció los Pueblos Indígenas, pero este es un proceso de lucha de más de 12 años, por ello es complicado mantener los procesos y que estos avancen, ya que no existe un marco jurídico que nos ampare, están si, los procesos de la ley secundaria como PLANPIES, Política de Salud de Pueblos Indígenas, Política Pública para Pueblos Indígenas, ley de cultura, etc. Pero no es suficiente. Desde los acuerdos de paz los Pueblos Indígenas nos estamos organizando un ejemplo de ello es



nosotros como CCNIS, en el cual estamos llevando procesos como los derechos de los Pueblos Indígenas.

2) **¿Qué escenario podría presentarse al no ratificarse el convenio 169 de la OIT y que repercusiones traería para ustedes como Pueblos Indígenas?**

El Convenio 169 significa un tipo de protección y hace a los Pueblos Indígenas, y al no ratificarlo significa dejar de último a los Pueblos Indígenas, el convenio significa trabajar con los Pueblos Indígenas, no para ellos, entendiéndose esto como la inclusión que requiere o exige dicho convenio. Los textos y actitudes actuales en El Salvador están basados en el convenio 107 de la OIT.

3) **¿Por qué considera usted, que en El Salvador se mantiene en la actualidad una mentalidad y actitud del Convenio 107?**

- a. Es evidente aún la falta de diálogo entre las instituciones públicas y nosotros como Pueblos Indígenas.
- b. Existe falta de acercamiento, de inclusión. Para el día internacional de las mujeres indígenas que se llevó a cabo el 9 de agosto de este año, se les invito a ser parte de nuestras actividades a las cuales manifestaron no poder ir porque tenían otros eventos programados en el cual sus invitados era ministros, la casa de la cultura, gobernación y algunas mujeres indígenas que trabajan para ellos, cuando su evento está alejado de la realidad, pudiendo de ser parte de un evento real.
- c. Tienen trabajando en su institución hombres y mujeres que critican el liderazgo indígena, etc.
- d. En referencia a la inclusión, en este examen periódico del CERD en el cual El gobierno de El Salvador envían a sus propios representantes de gobierno, como Pueblos Indígenas se envió también a una representante con el fin de incidencia y en el uso de nuestros derechos a representarnos, con ayuda de instituciones de la misma ONU, así

también presentamos un informe alternativo o llamado también informe sombra del cual también tenemos derecho a dar nuestra opinión y punto de vista de nuestra situación, de qué está haciendo el gobierno por no nosotros y manifestar nuestro punto de vista. El representante del Estado salvadoreño solo hará quedar bien a El Salvador, porque cuando estos regresan sus palabras y promesas quedan en Ginebra, mientras que con nuestro aporte y opiniones estos quedan grabados en la PDH.

- e. Desinterés por parte de las instancias gubernamentales, traducido como la falta de voluntad política. Nosotros tenemos un plan de acción nacional en coordinación con el gobierno anterior, Naciones Unidas, El Salvador y otras instancias, que duro en construcción casi 3 años.

En la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas en el 2014 se elaboró un documento en el cual, el Gobierno salvadoreño propuso que se elabore el Plan de acción y que Naciones Unidas le dé seguimiento, en el cual, para su elaboración se eligieron 6 países, Paragua y El Salvador, 2 países de Asia y 2 África, ahora en día ya son 22 países que manifiestan la intención de implementarlo, somos el único país en el mundo que lo ha implementado pero que no es producto institucional si no que su elaboración fue por un mandato de Naciones Unidas.

Los nuevos dirigentes de gobierno no reconocen el alcance que tiene este Plan de Acción ellos utilizan la política para Pueblos Indígenas, hecha por el Ministerio de Cultura en la cual, no hubo consulta a nosotros como Pueblos Indígenas, no hubo inclusión; el Plan si tiene esa armonización y cumplimiento de las observaciones del CERD, en la cual, se fortaleció todas las áreas, esas actitudes de no retomar el Plan de Acción es cual es inclusivo, es desinterés por parte de las instancias.

- f. Además, está el estudio del convenio referente a la accesibilidad jurídica que se hizo en el Gobierno del ex presidente Mauricio Funes que está en el PDDH y la factibilidad del mismo a la ratificación del Convenio 169 que no es tomando en cuenta.
- 4) **¿Qué acciones han implementado ustedes como organización en el pasado y presente para el apoyo y presión a los gobiernos de El Salvador a la ratificación del Convenio 169?**
- a. Con la Procuraduría de Derechos Humano (PDDH) desde el 2001 con la procuradora Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo tenemos una mesa permanente para Pueblos Indígenas, con la que se logró un acercamiento.
  - b. También con el Licenciado Oscar Humberto Luna en el año 2010, Procurador de los Derechos Humanos, se trabajó en el periodo de Funes.
  - c. Hemos entablado diálogos en los dos periodos con el ex Canciller Hugo Martínez, para trabajar por los Pueblos Indígenas y abogar en el exterior por nuestra situación.
  - d. Constantemente, se hace sugerencia al estado a ratificar el convenio.